



# ORDINARIO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXV

Saltillo, Coahuila, martes 30 de diciembre de 2008

número 105

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.  
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860  
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
Gobernador del Estado de Coahuila

**LIC. ARMANDO LUNA CANALES**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS**  
Subdirector del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 675.- Ley de Ingresos del Municipio de Castaños, Coahuila, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.	1
DECRETO No. 676.- Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.	25
DECRETO No. 677.- Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, Coahuila, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.	45
DECRETO No. 678.- Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, Coahuila, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.	62
DECRETO No. 679.- Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Coahuila, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.	78
DECRETO No. 680.- Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, Coahuila, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.	95
DECRETO No. 681.- Ley de Ingresos del Municipio de Piedras Negras, Coahuila, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.	106
DECRETO No. 682.- Ley de Ingresos del Municipio de Viesca, Coahuila, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.	138

### AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

#### DISTRITO DE SALTILLO

Balance Balance Final de Liquidación Collins & Aikman Automotive Management Services (2ª Pub) 154

#### DISTRITO DE SABINAS

Edicto Notarial Extrajudicial Intestamentario Olivia Flores Garza (2ª Pub) 155

**EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

DECRETA:

NÚMERO 675.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CASTAÑOS, COAHUILA  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009**

**TITULO PRIMERO  
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**ARTICULO 1.-** En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Castaños, para el ejercicio fiscal del año dos mil nueve, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

**A.- De las Contribuciones:**

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
- VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VII.- Contribuciones Especiales.
  - 1.- De la Contribución por Gasto.
  - 2.- Por Obra Pública.
  - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
  - 1.- De los Servicios del Agua Potable y Alcantarillado.
  - 2.- De los Servicios de Rastros.
  - 3.- De los Servicios en Mercados.
  - 4.- De los Servicios de Alumbrado Público.
  - 5.- De los Servicios de Aseo Público.
  - 6.- De los Servicios de Seguridad Pública.
  - 7.- De los Servicios de Panteones.
  - 8.- De los Servicios de Tránsito.
  - 9.- De los Servicios de Previsión Social.
- IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
  - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
  - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
  - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
  - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
  - 5.- De los Servicios Catastrales.
  - 6.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
  - 7.- Por la Expedición de Licencias para Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
- X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
  - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
  - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
  - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

**B.- De los Ingresos no Tributarios:**

- I.- De los Productos.
  - 1.- Disposiciones Generales.
  - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
  - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales
  - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
  - 1.- Disposiciones Generales.
  - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
  - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**CAPITULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTICULO 2.-** El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 1 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 15.00 por bimestre.

IV.- Las personas físicas que cubran en una sola emisión la cuota anual y anterior del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente a la casa habitación y que a continuación se mencionan:

1. El equivalente al 40% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
2. El equivalente al 30% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
3. El equivalente al 20% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
4. El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- Las personas morales que cubran en una sola emisión la cuota anual y anteriores del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente que a continuación se mencionan:

1. El equivalente al 20% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
2. El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
3. El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 80% del impuesto anual y anteriores que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, que sean propietarias de predios urbanos, y que en ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 16.00 por bimestre

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
2. El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VII.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

VIII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, sobre el impuesto predial que se cause:

<b>Número de empleos directos generados por empresas</b>	<b>% de Incentivo</b>	<b>Período al que aplica</b>
10 a 50	15	2009
51 a 150	25	2009
151 a 250	35	2009
251 a 500	50	2009
501 a 1000	75	2009
1001 en adelante	100	2009

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Castaños. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

## **CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

**ARTICULO 3.-** El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 1% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0 %.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan vivienda popular o de interés social en el Municipio, cuyo valor unitario de la vivienda incluyendo terreno al término de la construcción no exceda el importe que resulte de multiplicar por 30.97 el Salario Mínimo Vigente en el Estado elevado al año, se aplicará la tasa del 0%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio, que obtengan el estímulo que se otorga, al término de la construcción deberá acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que se realizó.

Para efectos de este artículo, se considerará como vivienda de interés social o popular nueva o usada:

- a) Aquella cuya superficie no exceda de 200 metros cuadrados y de 105 metros cuadrados de construcción.
- b) Aquella cuyo valor al término de su edificación no exceda del que resulte de multiplicar por 30.97 al Salario Mínimo General Vigente en el Estado elevado al año.

Se aplicará el 1% a todos los trámites que sean donaciones entre ascendientes y descendientes y viceversa.

En el caso de adjudicación Testamentaria o intestamentaria, no se realizará cobro alguno.

## **CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTICULO 4.-** Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes ambulantes:

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$69.00 mensuales

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

- a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$115.00 mensual.
- b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$152.00 mensuales

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$105.00 mensual.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$120.00 mensual.

5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos anteriores \$23.00 diario

6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$34.00 diario.

7.- Si se emplea vehículos de motor, se cubrirá además una cuota mensual de \$57.00

8.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros.

1. Ferias \$193.00 diarios por metro cuadrado
2. Fiestas, Verbenas y Otros \$64.00 diarios por metro cuadrado

#### **CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTICULO 5.-** El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos y tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas	5% sobre ingresos brutos
II.- Funciones de Teatro	5% sobre ingresos brutos
III.- Carreras de Caballos y peleas de gallos previa autorización de la Secretaría de Gobernación	20% sobre ingresos brutos,
IV.- Bailes con fines de lucro	20% sobre ingresos brutos.
V.-Bailes Particulares (Bodas y XV Años etc.)	\$190.00.
Bailes particulares que sean organizados para beneficencia social no se realizará cobro alguno.	
VI.- Ferias,	15% sobre ingreso bruto
VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos	20% sobre el ingreso bruto
VIII.-Eventos Deportivos, un	5% sobre ingresos brutos.
IX.- Eventos Culturales, no se realizará cobro alguno.	
X.-Presentaciones Artísticas	10% sobre ingresos brutos.
XI.-Funciones de Box, Lucha Libre y otros	12% sobre ingresos brutos.
XII.- Por mesa de billar instalada sin venta de bebidas alcohólicas	\$68.00 mensual.

En donde se expendan bebidas alcohólicas \$126.00 mensual por mesa de billar

XIII.- Aparatos musicales, audiocintas y otros análogos donde se expendan bebidas alcohólicas \$126.00 mensual

XIV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el Grupo Musical será responsable solidario del pago del Impuesto, directamente en Tesorería Municipal.

XV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de: \$63.00

XVI.- Kermesses \$ 63.00.

XVII.- Establecimiento de Juegos electrónicos \$52.00 mensuales por máquina.

XVIII.-Salones, Terrazas, Recreativos para eventos sociales \$1,800.00 anual.

- 1.-Salones con capacidad máxima de 100 personas \$800.00 anual.

#### **CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES USADOS**

**ARTICULO 6.-** Por la enajenación de bienes muebles usados se pagará un impuesto del 10% sobre ingresos que se obtengan por la operación.

#### **CAPITULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTICULO 7.-** El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro, previo permiso de la Secretaría de Gobernación.

**CAPITULO SEPTIMO  
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCION PRIMERA  
DE LA CONTRIBUCION POR GASTO**

**ARTICULO 8.-** Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

**SECCION SEGUNDA  
POR OBRA PÚBLICA**

**ARTICULO 9.-** La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCION TERCERA  
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTICULO 10.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**CAPITULO OCTAVO  
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIO PUBLICOS**

**SECCION PRIMERA  
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 11.-** Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se otorgará un incentivo a través de la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% de la cuota mensual del servicio de agua potable y alcantarillado a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

**SECCION SEGUNDA  
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

**ARTÍCULO 12.-** Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Matanza

1.- Ganado vacuno	\$80.00 por cabeza
2.- Ganado porcino	\$65.00 por cabeza
3.- Ganado Ovino y caprino	\$45.00 por cabeza
4.- Ganado equino, asnal	\$45.00 por cabeza

Por matanza de ganado menor de 3 meses se cobrará el 50% de los costos antes señalados.

II.- Uso de corrales \$29.00 diarios por cabeza

III.- Pesaje \$11.00 por cabeza

IV.- Uso de cuarto frío \$11.00 por cabeza

V.- Empadronamiento \$32.00 pago único

VI.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$100.00  
Constancia de cambio de propietario \$58.00

VII.- Inspección y matanza de aves \$3.00 por pieza

VIII.- Sacrificio fuera del rastro \$168.00 por cabeza

IX.- El servicio de traslado e introducción de carne y vísceras de ganado sacrificado fuera del Municipio pagará las siguientes cuotas que se señalan conforme a lo siguiente:

- 1.- Ganado vacuno por canal \$34.00
- 2.- Ganado porcino por canal \$22.00
- 3.- Ganado caprino por canal \$11.00

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

### **SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS**

**ARTICULO 13.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado:

- I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal \$77.00.
- II.- Por metro cuadrado o lineal de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos \$16.00 diarios.
- III.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes \$32.00 por ocasión que no exceda de 30 días.

### **SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTICULO 14.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Castaños. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12. Y lo que de como resultado de esta operación se cobrará en cada recibo que la CFE expida, y su monto no podrá ser superior al 4% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2009 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2008 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes Octubre de 2007.

### **SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTICULO 15.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

- I.- Servicio de aseo público y recolección de basura \$20.00 bimestral.
- II.- Servicio de limpia de lotes baldíos \$2.00 por metro cuadrado
- III.- Servicios especiales de recolección de basura \$210.00 bimestral.

IV.-Servicios especiales de recolección de basura en fábricas, industrias, gasolineras y en general a todo establecimiento generador de basura superior a 25 kg. diario, se cobrará de conformidad en lo que se establezca en el contrato respectivo celebrado con el R. Ayuntamiento.

#### **SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTICULO 16.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los servicios de seguridad pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

**ARTICULO 17.-** El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Seguridad a comercios \$168.00 mensuales por elemento

II.-Seguridad para eventos públicos y privados como: fiestas bailes, eventos de aniversarios y deportivos.

1. \$160.00 por cada una cuando son más de dos elementos por contrato de 5 horas.
2. \$180.00 cada una cuando son dos elementos por evento de 5 horas.

III.-Las empresas dedicadas a la seguridad privada que operen en este Municipio, pagarán una cuota anual equivalente a 20 salarios mínimos diarios vigentes en la Entidad.

#### **SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTICULO 18.-** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.-Por servicios de vigilancia y reglamentación:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$190.00
- 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 63.00
- 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio 190.00
- 4.- Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres \$ 45.00
- 5.- Las autorizaciones de construcción de monumentos o lapidas \$ 40.00
- 6.- Las autorizaciones de inhumación, de reinhumación y exhumación serán de \$ 50.00 por autorización

II.- Por servicios de administración de panteones:

- 1.- Servicios de inhumación \$ 131.00
- 2.- Servicios de exhumación \$ 140.00
- 3.- Refrendo de derechos de inhumación \$120.00
- 4.- Servicios de reinhumación \$250.00
- 5.- Depósitos de restos en nichos o gavetas \$130.00
- 6.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$52.50
- 7.- Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de los panteones anual \$ 32.00
- 8.- Certificaciones de expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular \$50.00
- 9.- Monte y desmonte de monumentos \$60.00

#### **SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO**

**ARTICULO 19.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Permiso de aprendizaje para manejar \$35.00

II.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$150.00.

III.- Por la expedición de constancias similares \$60.00

IV.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$110.00 anual



V.- Por licencia Trimestral para establecimiento exclusivo \$185.00 a comercios establecidos.

VI.- Peritaje oficial en expedición de licencias para manejar de automovilistas y chóferes \$26.00

VII.- Por examen médico a conductores de vehículos \$100.00

VIII.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$75.00 por metro lineal anual.

IX.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$75.00 por metro lineal anual.

X.- El otorgamiento o vigencia de concesión se hará de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- por derecho de ruta anual.

- a) automóviles de sitio \$346.00
- b) camionetas y camiones de carga \$420.00
- c) transporte colectivo de personas combis \$283.00 camiones \$577.00
- d) transporte escolar \$170.00
- e) Grúas de arrastre de servicio particular \$1,575.00 por unidad que tenga el negocio, anual.

XI.- Derecho de circulación de transporte intermunicipal y municipal \$ 250.00 anual por unidad.

XII.- Por derecho de circulación con remolque \$40.00 por vehículo

XIII.- Por derecho de peaje \$850.00 por mes

#### **SECCION NOVENA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL**

**ARTICULO 20.-** Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de previsión social serán los siguientes:

I.-Control Sanitario

- 1.- El pago de este derecho será de \$85.00
- 2.- Por la expedición de cédula de control sanitario, de \$100.00
- 3.- Los propietarios de zonas de tolerancia, lady's bar pagará una cuota anual de \$2,750.00

II.- Servicios Médicos de Apoyo Comunitario proporcionado por el DIF municipal en el centro de Salud.

1. Consultas
  - a) medicina general \$20.00
  - b) dentista.
    1. consulta dental \$30.00
    2. limpieza dental \$50.00
    3. empastes \$50.00
    4. resinas auto curables \$50.00
    5. extracciones simples \$50.00
  6. selladores \$50.00
2. Honorarios
  - a) aplicación de suero \$30.00
  - b) aplicación de inyección \$5.00
  - c) honorario por curación \$15.00
  - d) honorario por sutura \$30.00
  - e) honorario por retiro de puntos \$15.00
3. Rehabilitación
  - a) honorario por terapia \$15.00

#### **CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCION PRIMERA  
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

**ARTICULO 21.-** Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial;

Construcción \$8.00 m2  
Demolición \$2.00 m2

II.- Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado;

Construcción \$7.00 m2  
Demolición \$2.00 m2

III.- Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón;

Construcción \$3.50 m2  
Demolición \$1.50 m2

IV.- Se cobrará por lote o fracción por invasión de áreas públicas con material, escombros en general.

1.- \$23.00 diario a partir de la fecha de recibida la notificación

2.- \$23.00 diario a partir de los 10 días posteriores a la fecha de pago permiso de construcción.

3.- \$45.00 diario a partir de los 10 días consecutivos de infracción sin que se haya retirado el escombros o material.

V.- Por metro lineal de rotura de pavimento para la instalación de servicios, agua, drenaje, cable para televisión o telefonía causará una tarifa de \$ 105.00 deberá reparar los daños causados al pavimento y en caso de incumplir la obra será realizada por el municipio con cargo a la persona física o moral que provoque el daño. Dicho permiso se otorgará en el departamento de obras públicas y deberá solicitarse con 48 horas de anticipación. \$105.00

VI.- El pago de derechos para el otorgamiento de registros de director responsable y corresponsable de obra será una cuota anual o refrendo de acuerdo a la siguiente tabla:

Registro de Director Anual \$1,000.00  
Refrendo Anual del Director \$500.00  
Corresponsal de Obra Anual \$700.00  
Refrendo Anual por Corresponsal \$300.00

**ARTICULO 22.-** Las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta.

Este último porcentaje se aplicará para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas. (Por concepto de aprobación de planos).

**ARTICULO 23.-** Por la construcción de albercas, se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad; construcción \$ 6.00 m3; demolición \$ 3.00 m3.

**ARTICULO 24.-** Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrarán por cada metro lineal, cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará impuesto; construcción \$ 3.00; demolición \$ 2.00.

**ARTICULO 25.-** Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

**ARTICULO 26.-** Se pagarán además los siguientes derechos por servicios para Construcción y Urbanización:

I.- Deslinde y medición Municipal \$90.00

Particulares \$180.00

II.- Licencia para construcción c/ excavaciones. \$3.00 M2

III.-Para las nuevas construcciones de gasolineras y estaciones de carburación se cobrará de la siguiente manera:

1. Por las edificaciones \$8.00 M2
2. Por Pavimentos, banquetas y bardas \$5.00 Metro Lineal
3. Por salida de válvulas (manguera) \$300.00

IV.- EL derecho de autorización del uso del suelo se pagará conforme a lo siguiente:

1. Por Predios menores a 500 m2 \$200.00 cada uno
2. Por predios de entre 501 a 1000 m2 \$250.00 cada uno
3. Por Predios de 1001 mts. o más \$300.00 cada uno.

Se otorgará un estímulo del 50% de la cuota de la aprobación de ampliación y construcciones de vivienda, en fraccionamientos habitacionales densidades media, media-alta y alta, siempre que al término de la construcción no rebase 200 m2 de terreno, 105 m2 de construcción y su valor no exceda el importe que resulte de multiplicar 30.97 al Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación.

Por permisos de construcción y aprobación de planos de construcción, se cobrará de la manera siguiente: \$ 1.50 m2 por permiso de construcción y \$ 200.00 por aprobación de planos.

- a) Para el caso de solicitud de promotores o desarrolladores de vivienda que tengan por objeto construir o enajenar vivienda de tipo popular o interés social, obtendrán un estímulo del 50%.

Por las nuevas construcciones y modificaciones a estos se cobrará por cada m2 de construcción en casa habitación, como edificios o conjuntos multifamiliares, consideradas dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascaron de \$3.50 por construcción y \$ 1.50 por demolición.

Por los servicios a que se refiere esta fracción se otorga un estímulo fiscal consistente en un subsidio del 50% del costo de la licencia a los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio.

Se otorgará un estímulo para las personas físicas y morales desarrolladores de vivienda, consistentes en estímulo del 50% de la cuota por la licencia de ampliaciones y construcciones de vivienda, en fraccionamiento habitacional densidad media alta y alta, poblado típico y ejidal, siempre que al término de su construcción el valor de la vivienda no exceda el importe que resulte de multiplicar 30.97 al Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación.

Se otorgará un estímulo del 20% para las personas físicas y morales desarrolladores de vivienda por autorización de constitución de régimen de propiedad en condominio sobre la tarifa señalada de \$ 0.50 por m2 de superficie incluyendo áreas comunes, como andadores, pasillos, jardines, estacionamientos y áreas de esparcimiento.

## **SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES**

**ARTICULO 27.-** Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos por alineamiento de predios y asignación de números oficiales se pagarán de acuerdo a las cuotas siguientes:

I.-Alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública \$1.50 m2

II.-Asignación de número oficial correspondiente \$90.00

III.- Rectificación de número oficial (constancia) \$60.00

IV.- Por certificado de alineación de lotes y/o predios que no se encuentren en fraccionamientos registrados y aprobados se cobrará una cuota de \$250.00 por lote.  
(Inspección y Topografía)

**SECCION TERCERA**  
**POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

**ARTÍCULO 28.-** Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Aprobación de planos \$200.00

II.-Expedición de licencias de fraccionamientos:

1. Habitacionales \$1.50 m2
2. Campestre \$2.50 m2
3. Comerciales \$2.50 m2
4. Industriales \$3.50 m2
5. Cementerios \$1.50 m2

III.- Fusiones de predios \$210.00 por predio

IV.- Subdivisiones y relotificaciones de predios \$210.00 por predio

V.- Uso de suelo de predios \$610.00 habitacional \$1,000.00 comercial e industrial

VI.-Por la construcción de fraccionamientos:

1.- Fraccionamientos de segunda categoría, que son aquellos cuya finalidad sea la construcción de vivienda de interés social, mediante programas de vivienda que realicen organismos oficiales o particulares, se otorgará un estímulo del 20% sobre la tarifa señalada de \$ 1.50 m2.

2.- Por revisión y aprobación de planos y expedición de licencias para fraccionamientos, licencias de relotificación y licencias de urbanización de predios con superficie menor a 1 ha., conforme a la densidad correspondiente, se cubrirá los derechos por m2 del área vendible, de acuerdo a la siguiente tabla:

Fraccionamiento habitacional densidad media \$ 3.90.

Fraccionamiento habitacional densidad alta media \$ 2.80.

Fraccionamiento habitacional densidad media alta \$ 3.90.

Se otorgará un estímulo del 20% para las personas físicas y morales desarrolladores de vivienda por la expedición de licencias de fraccionamientos, sobre la tarifa señalada.

**SECCION CUARTA**  
**POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN**  
**BEBIDAS ALCOHOLICAS**

**ARTICULO 29.-** La Tesorería Municipal clausurará los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, cuando no estén amparados con una licencia o cédula de control y vigilancia municipal en vigor o debidamente refrendada conforme a la Ley y registros de la materia.

El derecho a que se refiere esta sección se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Expedición de licencias de funcionamiento de \$15,342.00

II.- Refrendo anual de:

1. Lad'ys bar \$7,688.00
2. Zona de Tolerancia y cabaret \$9,224.00
3. Hoteles y moteles \$2,308.00
4. Restaurantes y Pescaderías \$3,000.00
5. Minisuper y Gasolineras \$ 5,991.00
6. Miscelánea 3,884.00
7. Depósito de vinos, licores y cerveza \$5,706.000
8. Deposito de Cerveza \$4,194.00
9. Cantinas, Cervecería y Billares \$5,377.00
10. Discotecas \$7,323.00
11. Clubes sociales o asociaciones civiles. No se realizará cobro alguno.
12. Agencias y Subagencias \$8,654.00
13. Mesa de Billar con venta de cerveza \$120.00 c/u

III.- Por el cambio de nombre, domicilio o giro de la licencias de funcionamiento, se pagará el 50% del costo de refrendo anual.

IV.- Las personas físicas y morales que no cumplan con su refrendo al 30 de abril se harán acreedoras a la aplicación del artículo 52 de la presente ley.

V.- Por cada solicitud de cambio de domicilio o tipificación de giro pagará \$450.00 por gasto de Inspección.

VI.- Cambio de Propietario para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas.

1. Lad'ys Bar \$8,000.00
2. Zona de Tolerancia y Cabaret \$9,500.00
3. Hoteles, Moteles y Restaurantes \$3,500.00
4. Mini súper y Gasolineras \$5,500.00
5. Misceláneas \$3,500.00
6. Deposito de Vinos y Licores \$5,000.00
7. Deposito de Cerveza \$5,000.00
8. Deposito de Vinos, Licores y Cerveza \$5,000.00
9. Cantinas , Cervecería y Billares \$6,000.00
10. Discotecas \$8,000.00
11. Agencias y Subagencias \$8,000.00
12. Mesa de Billar con venta de Cerveza \$2,500.00

#### SECCIÓN QUINTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 30.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$218.00
- 2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y retotificación \$44.00 por lote
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$109.00
- 4.- Certificado catastral \$100.00
- 5.- Certificado de no propiedad \$100.00
- 6.- Certificado de no adeudo \$65.00

II.- Deslinde de predios urbanos:

- 1.- Deslinde de predios Urbanos \$1.00 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 M2 lo que exceda a razón de \$0.50 por metro cuadrado.
- 2.- Para el inciso anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$407.00

III.- Deslinde de predios rústicos:

- 1.- Se efectuará el pago de \$ 406.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 135.00 por hectárea.

IV.- Se pagará solo \$1,000.00 como cuota única por la adquisición de vivienda tipo popular e interés social, sobre las tarifas señaladas para el avalúo catastral, avalúo definitivo, certificación de planos y registro catastral.

Pudiendo ser utilizados por las personas físicas que adquieran vivienda a través de créditos de INFONAVIT, SIF, FOVISSSTE, o Instituciones y Dependencias.

Podrán ser utilizados una sola ocasión y no deberá contar con propiedad alguna, los metros de terreno no serán mayores de 200 m2 y la construcción no más de 105 m2, y el valor de la vivienda no excede al termino de la construcción el importe que resulte de multiplicar 30.97 al Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación del proyecto.

V.- Bonificación del 50% de la cuota por cada declaración o manifestación de traslado de dominio de propiedad urbana o rústica, siempre que al termino de la construcción la vivienda no rebase 200 m2 de terreno, 105 m2 de construcción y su valor no exceda el importe que resulte de multiplicar 30.97 al Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación del proyecto.

VI.- Bonificación del 50% de la cuota por el Certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, siempre que al término de la construcción la vivienda no rebase 200 m2 de terreno, 105 de construcción y su valor no exceda el importe que resulte de multiplicar 30.97 el Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación.

VII.- Se otorgará un estímulo del 20% sobre las tarifas señaladas por trámite de escrituración en traspasos que se encuentren sujetos a tasa 0%.

VIII.- Para el caso de solicitud de promotores o desarrolladores de vivienda que tengan por objeto construir o enajenar viviendas de tipo popular o interés social, obtengan un beneficio sobre el costo de escrituración del 30% al 50% por acuerdo de cabildo.

**ARTICULO 31.-** El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto establece la presente Ley.

#### **SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTICULO 32.-** Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes que se pagarán conforme a las tarifas señaladas.

I.- Legalización de firmas \$50.00

II. Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 60.00

III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$58.00

IV.-Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$60.00

V.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$58.00

VI.-Expedición de certificado de estar al corriente en el pago de las contribuciones catastrales \$70.00

Se otorgará un estímulo para las personas físicas o morales desarrolladoras de vivienda, consistentes en estímulo del 50% de la cuota señalada, siempre y cuando al término de su construcción no rebase 200m<sup>2</sup> de terreno, 105 m<sup>2</sup> de construcción y su valor no exceda su importe que resulte de multiplicar 30.97 al Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación.

VII.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

1.- Expedición de copia simple \$1.00 (un peso 00/100)

2.- Expedición de copia certificada \$5.00 (cinco pesos 00/100)

3.- Expedición de copia a color \$15.00 (quince pesos 00/100)

4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas \$6.00 (seis pesos 00/100)

5.- Por cada disco compacto \$12.00 (doce pesos 00/100)

6.- Expedición de copia simple de planos \$50.00 (cincuenta pesos 00/100)

7.- Expedición de copia certificada de planos \$30.00 (treinta pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

#### **SECCION SEPTIMA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS**

**ARTÍCULO 33.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por instalación de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

1.- Espectaculares y/o luminosos, altura mínima 9.00 metros del nivel de la banqueta \$3,245.00

2.- Anuncios altura máxima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta \$1,784.00

3.- Anuncio adosado a fachada \$1,190.00

4.-Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieren a cigarros, vinos y cerveza, una sobre tasa del 50% adicional.

5.- Por refrendo anual de espectaculares y/o luminosos, se cobrará el del costo por la instalación.

II.- Anuncios publicitarios tipos A, B, C

1.- TIPO "A".

a).- Volantes, folletos sin costo.

b).- Anuncios conducidos por semovientes ó personas \$55.00 diarios

c).- Anuncios emitidos por amplificación de sonido se pagará \$55.00 diarios.

2.- TIPO "B".

- a).- Anuncios pintados en andamios y/o bardas por cada 10 metros lineales ó menos se pagará el equivalente a 5 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad. Con un plazo menor de 30 días.  
b).- Los anuncios pintados o fijados en los vehículos del servicio público y particular pagarán el equivalente a 4 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad. Con un plazo menor de 30 días.

3.- TIPO "C".

Los anuncios asegurados por medio de postes, mástiles, mensular, soporte u otra clase de estructura causarán un derecho por construcción y un refrendo anual conforme a la siguiente clasificación.

- a).- De 3.00 a 5.00 metros cuadrados \$ 315.00 de cuota y \$160.00 de refrendo anual.  
b).- De 5.00 a 10.00 metros cuadrados \$ 630.00 de cuota y \$ 320.00 de refrendo anual.  
c).- De 10.00 a 15.00 metros cuadrados de \$950.00 de cuota y \$500.00 de refrendo anual  
d).- De 15.00 a 20.00 metros cuadrados de \$1,260.00 de cuota y \$500.00 de refrendo anual.  
e).- De 20.00 a 30.00 metros cuadrados de \$1,570.00 de cuota y \$785.00 de refrendo anual.  
f).- Mayor de 30.00 metro cuadrados de \$3,140.00 de cuota y \$1,570.00 de refrendo anual.

**CAPÍTULO DÉCIMO  
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO  
DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCION PRIMERA  
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

**ARTICULO 34.-** Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Estos derechos se pagarán por los conceptos siguientes y conforme a la tarifa señalada.

I.-Servicios prestados por grúas del Municipio \$158.00

II.- Almacenaje de bienes muebles

- 1.- Bicicleta \$ 3.50 por día.  
2.- Motocicleta \$ 5.00 por día.  
3.- Automóvil \$ 14.00 por día.  
4.- Camioneta \$ 16.00 por día.  
5.- Camión \$ 34.00 por día.

III.- Traslado de Bienes \$ 140.00 diarios

**ARTICULO 35.-** El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las cuotas establecidas en la presente Ley de Ingresos Municipal.

**SECCION SEGUNDA  
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 36.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos, pagando:

I.- Por los exclusivos que se concedan para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de establecimientos públicos por cada 6 mts. Lineales pagaran en forma mensual 5 días de salario diario mínimos vigentes en la entidad.

II.- Por los exclusivos que se concedan para sitios de automóviles por cada 6 mts. lineales pagaran en forma mensual el equivalente a 2 salarios mínimos vigentes en la entidad.

III.- Camiones de carga y descarga pagaran en forma mensual por cada 10 mts. lineales 5 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

**ARTICULO 37.-** Son contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública y cubrirán las tarifas siguientes:

I.- Los propietarios o poseedores de vehículos que ocupen la vía pública en zonas en las que se encuentren instalados aparatos estacionómetros \$ 1.50 por hora.

II.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$30.00 por cada carga o descarga

III.- Los propietarios o poseedores de vehículos chatarra que ocupen la vía pública del Municipio \$80.00 mensual

IV.- Los vehículos de alquiler pagaran una cuota anual de \$ 105.00

**SECCION TERCERA  
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

**ARTICULO 38.-** Por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales se pagará \$ 26.00 diarios.

**ARTICULO 39.-** El pago de los derechos a que se refiere esta sección se realizará de acuerdo con las cuotas que establezca la presente Ley y previamente al retiro del vehículo correspondiente.

**TITULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 40.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA  
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES  
MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 41.-** Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Venta de terreno en panteón municipal Del Carmen y Santo Cristo \$ 70.00 m2

II.- Venta de una fosa con 2 gavetas además en el panteón municipal Santo Cristo \$5,000.00.

**SECCION TERCERA  
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES  
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.**

**ARTÍCULO 42.-** Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y la cuota será de: \$140.00 mensual.

**SECCION CUARTA  
OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 43.-** El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 44.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.



III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
- 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
- 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

#### **SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 45.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

#### **SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

**ARTÍCULO 46.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTICULO 47.-** La Tesorería Municipal, es la dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTICULO 48.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 49.-** Los ingresos que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán las siguientes;

**I.-** De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

**II.-** De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

**III.-** De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**IV.-** De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.
- b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.
- b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Toda persona física o moral que efectúe la matanza clandestina fuera de los sitios autorizados, será sancionada con una multa fiscal de 15 a 22 salarios mínimos vigentes de la entidad, con previo aviso.

**VI.-** El cambio de domicilio sin previa autorización de la autoridad municipal, multa de 8 a 12 Salarios Mínimos Vigentes de la Entidad.

**VII.-** La violación de las disposiciones contenidas al caso a la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de menores en el Estado de Coahuila, multa de 4 a 6 Salarios Mínimos Vigentes de la Entidad, sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido.

**VIII.-** En caso de reincidencia de las Fracciones V, VI y VII, se aplicaran las siguientes sanciones:

- a) Cuando se reincide por primera vez, se duplicara la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.
- b) Se reincide por segunda vez o más veces, se clausurara definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de 63 a 77 salarios mínimos vigentes de la entidad

**IX.-** Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercadas a una altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionara con una multa de \$9.00 a \$ 11.00 por metro lineal.

**X.-** Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicara una multa de \$1.50 a \$ 2.50 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

**XI.-** Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el departamento de Obras Publicas del Municipio así lo ordene el Municipio realizara estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago se aplicaran las disposiciones legales aplicables.

**XII.-** Es obligación de toda persona que construya o repare una obra, solicitar permiso al departamento de Obras Publicas del Municipio para mejoras, fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 2 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.

**XIII.-** La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con una multa de 2 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad, sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

**XIV.-** Se sancionara de 6 a 9 salarios mínimos vigentes de la entidad, a las personas que no mantengan limpios lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el departamento de Obras Públicas lo requieran.

**XV.-** Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de 2 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.

**XVI.-** Quien viole sellos de clausura se harán acreedor a una sanción de 33 a 40 salarios mínimos vigentes de la entidad.

**XVII.-** Se sancionara con una multa de 5 a 15 salarios mínimos vigentes de la entidad, a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes.

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que correspondan a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos, establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública

**XVIII.-** Por tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto el Ayuntamiento cobrará una multa de 7 a 10 salarios mínimos vigentes de la entidad.

**XIX.-** Por fraccionamientos no autorizados, una multa de 2 a 10 salarios mínimos vigentes de la entidad por lote.

**XX.-** Por relotificación no autorizada, se cobrará una multa de 2 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad por lote.

**XXI.-** Se sancionara con una multa a las personas que sin autorización incurran en las siguientes conductas:

- a) Demoliciones de \$6.00 a \$ 7.00 m2.
- b) Excavaciones y obras de conducción de \$50.00 a \$ 65.00 m3 y obras de conducción de \$6.00 a \$7.00 metro lineal
- c) Obras complementarias de 1 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.
- d) Obras completas de 1 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.
- e) Obras exteriores de \$ 9.00 a \$11.00 m2
- f) Albercas de \$ 45.00 a \$50.00m2
- g) Por obstrucción de la vía pública por construcción del tapial de 1 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.
- h) Revoltura de morteros o concretos en áreas pavimentadas de 1 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.
- i) Por no tener licencia y documentación en la obra de 2 a 10 salarios mínimos vigentes de la entidad.

**XXII.-** Por la ocupación de dos espacios, se impondrá una multa de 1 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.

**XXIII.-** Por introducir objetos diferentes a monedas en estacionómetros 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.

**XXIV.-** Por construir en la vía pública sin autorización de casa habitación 6 a 10 salarios mínimos vigentes de la entidad. Casa comercial de 47 a 60 salarios mínimos vigentes de la entidad.

**ARTÍCULO 50.-** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de infracciones de tránsito y multas administrativas de acuerdo al reglamento de la ley de tránsito del Estado, artículo 295 en sus diferentes fracciones, dichas multas se aplicaran de acuerdo al salario mínimo vigente en la entidad.

## **I.- ACCIDENTES**

1. Abandono de Vehículos en accidentes de tránsito de 3 a 6 salarios mínimos vigentes de la entidad.
2. Abandono de víctimas de 10 a 15 salarios mínimos vigentes de la entidad.
3. Atropellar peatón de 15 a 25 salarios mínimos vigentes de la entidad.
4. Dañar vías públicas o señales de tránsito de 5 a 15 salarios mínimos vigentes de la entidad
5. No colaborar en auxilio de lesionados de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
6. No colaborar con autoridades de tránsito de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
7. Provocar accidente de 5 a 8 salarios mínimos vigentes de la entidad.

## **II.- ADELANTAR VEHICULO O REBASAR**

1. Adelantar vehículo en zona de peatones de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
2. No dejar espacio para ser rebasado de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
3. Rebasar rayas longitudinales dobles de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
4. Rebasar rayas transversales en zona de peatones de 2 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.
5. Rebasar rayas delimitadoras de carriles de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.

## **III.- BICICLETAS Y MOTOCICLETAS**

1. Circular con pasajero (s) en bicicleta de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
2. Circular por la izquierda de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
3. Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
4. Llevar carga que dificulte la visibilidad de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
5. No usar casco y anteojos protectores en Motocicleta de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
6. Transitar en aceras o áreas peatonales de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
7. Circular con dos o más pasajeros en motocicleta de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
8. Conducir sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en moto de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.

#### IV.- CEDER EL PASO

1. No ceder el paso a peatones de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
2. No ceder el paso en vía principal de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
3. No ceder paso a vehículos al dar vuelta izquierda de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
4. No ceder paso a vehículos de emergencia de 1 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.
5. No ceder paso a vehículos de la derecha en intersección de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad
6. No ceder paso a vehículos en intersección de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad
7. No ceder paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
8. No detenerse para ceder el paso en ascenso y descenso de menores al transporte escolar de 2 a 4 salarios mínimos vigentes de la entidad.

#### V.- CIRCULACION.

1. Abandonar vehículo en la vía pública por más de 36 horas, 1 a 3 salarios mínimos.
2. Abrir portezuela entorpeciendo circulación, 1 a 3 salarios mínimos.
3. Anunciar maniobras que no se ejecutan 1 a 3 salarios mínimos.
4. Cambiar sin previo aviso 1 a 3 salarios mínimos.
5. Cambiar intempestivamente de carril. 1 a 3 salarios mínimos.
6. Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando, fuego encendido fuera del propio motor. 2 a 4 salarios mínimos.
7. Circular a más de 30 km en zonas escolares parques infantiles y hospitales, 5 a 7 salarios mínimos.
8. Circular a mayor velocidad de la permitida. 1 a 3 salarios mínimos.
9. Circular a velocidad tan baja que se entorpezca el tráfico 2 a 5 salarios mínimos.
10. Circular en isleta, banqueto a sus zonas de aproximación 1 a 3 salarios mínimos.
11. Circular en reversa en vía de acceso controlado, interfiriendo el tránsito por más de 20 metros. 1 a 3 salarios mínimos.
12. Circular con las puertas abiertas 1 a 2 salarios mínimos.
13. Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de circulación. 1 a 2 a salarios mínimos.
14. Circular con placas demostradoras fuera de radio 1 a 2 salarios mínimos.
15. Circular con placas decorativas 2 a 4 salarios mínimos.
16. Circular con placas mal colocadas o ilegibles 2 a 4 salarios mínimos.
17. Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada. 1 a 2 salarios mínimos.
18. Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento 5 a 10 salarios mínimos.
19. Circular sin luz en la noche o sin visibilidad 1 a 3 salarios mínimos.
20. Circular sin placas o una sola placa. 1 a 3 salarios mínimos.
21. Circular por espacio divisorio de vía 1 a 2 salarios mínimos.
22. Circular sobre las rayas longitudinales 1 a 2 salarios mínimos.
23. Circular por la izquierda con forme a este reglamento donde no este permitido 1 a 2 salarios mínimos.
24. Conducir en zona de seguridad de peatones 1 a 3 salarios mínimos.
25. Emplear incorrectamente las luces 1 a 2 salarios mínimos.
26. Entablar competencias de velocidad 4 a 6 salarios mínimos.
27. Ingerir bebidas embriagantes 5 a 10 salarios mínimos.
28. Invadir u obstruir vías públicas 1 a 3 salarios mínimos.
29. No colocar dispositivo reflejante en caso de accidente o descompostura 1 a 3 salarios mínimos.
30. No hacer alto con tren a 500 metros. 2 a 4 salarios mínimos.
31. No hacer alto en cruce de vía férrea 2 a 4 salarios mínimos.
32. Usar indebidamente las bocinas 1 a 3 salarios mínimos.

#### VI.- CONDUCCION

1. Conducir a velocidad inmoderada 1 a 3 salarios mínimos.
2. Conducir acompañado de menor de dos años sin asiento especial 5 a 8 salarios mínimos.
3. Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes 18 20 salarios mínimos.
4. Conducir con objetos que obstruyan visibilidad 1 a 4 salarios mínimos.
5. Conducir con personas o bultos entre los brazos 2 a 4 salarios mínimos.
6. Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero 2 a 4 salarios mínimos.

7. Permitir el control del vehiculo a personas con impedimentos fisicos o mentales para ello. 4 a 6 salarios mínimos.
8. Manejar sin licencia aun teniéndola de 5 a 10 salarios mínimos vigentes de la entidad.
9. Manejar sin tarjeta de circulación de 5 a 10 salarios mínimos vigentes de la entidad.

#### VII.- EQUIPAMIENTO

1. Falta de los cinturones de seguridad de 3 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.
2. Falta de defensa 1 a 3 salarios mínimos.
3. Falta de dispositivo acústico 1 a 2 salarios mínimos.
4. Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes 1 a 3 salarios mínimos.
5. Falta de dispositivo limpiador 1 a 2 salarios mínimos.
6. Falta de espejo retrovisor y lateral de 3 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.
7. Falta de extinguidor y herramienta 1 a 3 salarios mínimos.
8. Falta de faros delanteros 1 a 3 salarios mínimos.
9. Falta de indicador de luces 1 a 3 salarios mínimos.
10. Falta de lámparas de identificación 1 a 2 salarios mínimos.
11. Falta de lámparas direccionales 1 a 3 salarios mínimos.
12. Falta de frenos de emergencia de 2 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.
13. Falta de luz posterior o amarilla delantera de 3 a 6 salarios mínimos vigentes de la entidad.
14. Falta de luz en placa 1 a 2 salarios mínimos.
15. Falta de luz intermitente 1 a 3 salarios mínimos.
16. Falta de luz indicadora de frenaje 1 a 3 salarios mínimos.
17. Falta de llantas de refacción 1 a 2 salarios mínimos.
18. Falta de silenciador de escape 1 a 2 salarios mínimos.
19. Falta de torreta en vehículos de emergencia 1 a 3 salarios mínimos.
20. Mal funcionamiento de equipamiento 1 a 2 salarios mínimos.
21. Mala colocación de faros principales 1 a 3 salarios mínimos

#### VIII.- ESTACIONAMIENTO

1. Estacionar vehiculo escolar sin dispositivos especiales 1 a 3 salarios mínimos.
2. Estacionarse a más de 30 cm de la acera 1 a 2 salarios mínimos.
3. Estacionarse a menos de 10 m de cruce ferroviario 1 a 3 salarios mínimos.
4. Estacionarse a menos de 5 m de estación de bomberos 1 a 3 salarios mínimos.
5. Estacionarse cerca de vehiculo en el lado opuesto o camellones 1 a 3 salarios mínimos.
6. Estacionarse en cruce de peatones y aceras, o andadores 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad
7. Estacionarse en curva o sima 1 a 3 salarios mínimos.
8. Estacionarse en doble fila 1 a 3 salarios mínimos.
9. Estacionarse en intersección 1 a 3 salarios mínimos.
10. Estacionarse en la confluencia de dos calles 1 a 3 salarios mínimos.
11. Estacionarse en parada de servicios públicos de pasajeros 1 a 3 salarios mínimos. .
12. Estacionarse en sentido contrario 1 a 2 salarios mínimos.
13. Estacionarse en superficie de rodamiento 1 a 3 salarios mínimos.
14. Estacionarse en zona de seguridad 1 a 3 salarios mínimos.
15. Estacionarse en guarniciones rojas 1 a 3 salarios mínimos.
16. Estacionarse frente a hidrante 2 a 4 salarios mínimos.
17. Estacionarse frente a vía de acceso 1 a 3 salarios mínimos.
18. Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas 1 a 3 salarios mínimos.
19. Estacionarse más tiempo de lo señalado sin efectuar el pago correspondiente en los parquímetros de medio a 1 salario mínimo.
20. Estarse obstruyendo señales 1 a 3 salarios mínimos.
21. Estacionarse sin dispositivos de advertencia 1 a 3 salarios mínimos.
22. Estacionarse sin usar freno de estacionamiento 1 a 3 salarios mínimos.
23. Estacionarse sobre vía Ferrera 2 a 4 salarios mínimos.
24. Estacionarse en túnel o sobrepunte 3 a 5 salarios mínimos.
25. Circular con cuñas vehículos pesados (que dañen el pavimento) 1 a 3 salarios mínimos.
26. Estacionarse mal intencionalmente y/o doble fila 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
27. Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
28. Estacionarse en lugares de parada de autobuses 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
29. Estacionarse a la izquierda en calles de doble circulación de medio a 2 salarios mínimos vigentes de la entidad.
30. Estacionarse interrumpiendo la circulación 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
31. Estacionarse en lugar prohibido 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
32. No respetar las señales de transito de 3 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.
33. No atender señales de transito de 3 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.
34. Circular con vehículo cuya carga pueda esparcirse 4 a 6 salarios mínimos vigentes de la entidad

35. Invasión de rutas 12 a 15 salarios mínimos vigentes en la entidad.

#### **IX.- MEDIO AMBIENTE**

1. Arrojar basura en vía pública 1 a 3 salarios mínimos
2. Circular sin engomado de identificación 1 a 2 salarios mínimos
3. Emisión excesiva de humo o ruido 1 a 3 salarios mínimos
4. Producir ruido en zonas escolares o instituciones de salud 2 a 4 salarios mínimos

#### **X.- PESOS Y DIMENSIONES**

1. Exceder las dimensiones en alturas de más de 15 cm 1 a 3 salarios mínimos
2. Exceder las dimensiones en ancho de 11 a 20 cm 1 a 3 salarios mínimos.
3. Exceder las dimensiones en ancho de 21 a 30 cm 1 a 3 salarios mínimos
4. Exceder dimensiones ancho a más de 30 cm 1 a 3 salarios mínimos
5. Exceder dimensiones en longitud hasta 50 cm 1 a 2 salarios mínimos
6. Exceder longitudes de 51 a 100 cm 2 a 4 salarios mínimos
7. Exceder dimensiones en longitud a más de 100 cm 3 a 5 salarios mínimos
8. Exceder de peso hasta 500 kg 1 a 3 salarios mínimos
9. Exceder de peso de 501 a 1500 kg 2 a 4 salarios mínimos
10. Exceder en peso de 1501 hasta 2000 kg 3 a 5 salarios mínimos
11. Exceder de peso de 2001 hasta 2500 kg 5 a 7 salarios mínimos
12. Exceder de peso de 2501 hasta 3000 kg 7 a 9 salarios mínimos
13. Exceder de peso de 3001 hasta 3500 kg 9 a 10 salarios mínimos
14. Exceder de peso de 3501 a 4000 kg 10 a 12 salarios mínimos
15. Exceder de peso de 4000 hasta 5000 kg 12 a 15

#### **XI.- SEÑALES DE TRANSITO**

1. No atender indicaciones de los agentes de tránsito 1 a 3 salarios mínimos
2. No atender luz roja 1 a 3 salarios mínimos
3. No atender señal de alto 1 a 3 salarios mínimos
4. No atender semáforo de cruce de ferrocarriles 2 a 4 salarios mínimos
5. No atender señales de tránsito 1 a 3 salarios mínimos

#### **XII.- SERVICIO DE CARGA Y GRUA**

1. Cargar y descargar fuera del horario señalado 1 a 3 salarios mínimos
2. Falta de abanderamiento diurno 1 a 3 salarios mínimos
3. Falta de abanderamiento nocturno 1 a 3 salarios mínimos
4. Falta de indicador de peligro en carga posterior 1 a 3 salarios mínimos
5. Falta de luces rojas en carga 1 a 3 salarios mínimos
6. Falta de reflejantes o antorchas 2 a 3 salarios mínimos
7. Llevar carga estorbando la visibilidad 2 a 4 salarios mínimos
8. Llevar carga mal sujeta 4 a 6 salarios mínimos
9. Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo 2 a 4 salarios mínimos
10. Llevar carga sin cubrir 2 a 4 salarios mínimos
11. Llevar en personas en remolque no autorizado 2 a 4 salarios mínimos
12. Llevar a personas en vehículos remolcados 2 a 4 salarios mínimos
13. No abanderar cargas sobresaliente 2 a 4 salarios mínimos
14. No transportar carga descrita en carta de porte 2 a 4 salarios mínimos
15. Ocultar luces con la carga 2 a 4 salarios mínimos
16. Ocultar placas con la carga 2 a 4 salarios mínimos
17. Transportar carga distinta a la autorizada 2 a 4 salarios mínimos
18. Transportar material peligroso en zonas prohibidas 10 a 15 salarios mínimos

#### **XIII.- SERVICIO DE PASAJE**

1. Cargar combustible con pasajeros a bordo 4 a 6 salarios mínimos
2. Circular sin calcomanía de revisión físico-mecánica 3 a 5 salarios mínimos
3. Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados 7 a 10 salarios mínimos
4. Efectuar corrida fuera de horarios 1 a 3 salarios mínimos
5. Estacionar autobuses foráneos fuera de terminal sin justificación 1 a 3 salarios mínimos
6. Exceso de pasajeros. 3 a 5 salarios mínimos

7. Falta de equipo de seguridad 3 a 5 salarios mínimos
8. Falta de lámparas de identificación en letrero de destino 1 a 3 salarios mínimos
9. Falta de placas 5 a 10 salarios mínimos
10. Falta de póliza de seguros 5 a 10 salarios mínimos
11. Fumar con pasajeros abordo 2 a 4 salarios mínimos
12. Insultar a los pasajeros 3 a 5 salarios mínimos
13. No notificar cambio de domicilio 1 a 3 salarios mínimos
14. No contar con terminales o estaciones 7 a 10 salarios mínimos
15. No cumplir con horarios establecidos para servicio 5 a 7 salarios mínimos
16. No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas 3 a 5 salarios mínimos
17. No efectuar revisión físico-mecánica 10 a 15 salarios mínimos
18. No otorgar facilidad a los discapacitados al abordar o descender de transporte 5 a 8 salarios mínimos
19. No reparar vehículo en plazo de revisión 1 a 3 salarios mínimos
20. No traer a la vista número económico, horario, ruta y tarifa 5 a 7 salarios mínimos
21. Obstruir la funciones de los inspectores 4 a 6 salarios mínimos
22. Invadir rutas 12 a 15 salarios mínimos
23. Prestar servicio fuera de ruta 8 a 10 salarios mínimos
24. Traer ayudante abordo 2 a 4 salarios mínimos

#### **XIV.- VUELTAS**

1. Dar vuelta al a derecha sin tomar extremo derecho 1 a 3 salarios mínimos
2. Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo 1 a 3 salarios mínimos
3. Dar vuelta en “u “ cerca de curva o cima 1 a 3 salarios mínimos
4. Dar vuelta en intersección sin precaución 1 a 3 salarios mínimos
5. Dar vuelta sin previo aviso 1 a 3 salarios mínimos

#### **XV.- MULTAS ADMINISTRATIVAS**

1. Tomar en vía pública 1 a 4 salarios mínimos
2. Ebrio y mal orden 1 a 4 salarios mínimos
3. Riña 1 a 4 salarios mínimos
4. Faltas a la moral 1 a 4 salarios mínimos
5. Inhalar sustancias tóxicas 1 a 4 salarios mínimos
6. Insultos a la autoridad 1 a 4 salarios mínimos
7. Obstruir labores policíacas 1 a 4 salarios mínimos

**XXVI.-** Cuando alguna infracción no este sancionada en la fracción anterior se aplicara la multa que corresponda conforme a la gravedad de la falta cometida, la que se impondrá tomando como base el tabulador a la que se refiere la fracción anterior, sin que se pueda exceder de 30 días de Salario Mínimo Vigente en la Entidad

**XXVII.-** Para garantizar el interés fiscal y para el efecto de cobro de las sanciones pecuniarias, con motivo de las infracciones del reglamento se faculta a las autoridades de tránsito, en el ámbito de su competencia, para retener en el siguiente orden:

- La Licencia de Manejo
- La Tarjeta de Circulación
- Las Placas o el vehículo en los casos que señale el presente ordenamiento.

**XXVIII.-** Las Sanciones podrán consistir en multas de 30 hasta 200 veces el Salario Mínimo diario Vigente en la Entidad, por cada día que persista la infracción.

**ARTICULO 51.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTICULO 52.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

### **CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES**

**ARTICULO 53.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban el municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el municipio para otorgar participaciones a éste.



**CAPITULO CUARTO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTICULO 54.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2009.

**SEGUNDO.** Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Castaños, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2008.

**TERCERO.** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

**CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**FRANCISCO JAVIER Z' CRUZ SÁNCHEZ  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**GENARO EDUARDO FUANTOS SÁNCHEZ  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.**  
Saltillo, Coahuila, 11 de Diciembre de 2008

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**ARMANDO LUNA CANALES  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**LIC. JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA)**



**EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 676.-**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, COAHUILA  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009**

**TITULO PRIMERO  
GENERALIDADES****CAPITULO PRIMERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 1.-** En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, para el ejercicio fiscal del año dos mil nueve, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley, y que a continuación se enumera.

**A.- De las contribuciones:**

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
- VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VII.- Contribuciones Especiales.
  - 1.- De la Contribución por Gasto
  - 2.- Por Obra Pública.
  - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
  - 1.- De los Servicios de Rastros.
  - 2.- De los Servicios de Alumbrado Público.
  - 3.- De los Servicios en Mercados.
  - 4.- De los Servicios de Aseo Público.
  - 5.- De los Servicios de Seguridad Pública.
  - 6.- De los Servicios de Tránsito.
  - 7.- De los Servicios de Previsión Social.
- IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
  - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
  - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
  - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
  - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
  - 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
  - 6.- De los Servicios Catastrales.
  - 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
  - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
  - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
  - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

**B.- De los ingresos no tributarios:**

- I.- De los Productos.
  - 1.- Disposiciones Generales.
  - 2.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
  - 3.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes o Gavetas en los Panteones Municipales.
  - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
  - 1.- Disposiciones Generales.
  - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
  - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios

**TITULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES****CAPITULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-** El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Los predios urbano habitacional o solares, enclavados en congregaciones, ejidos, pagará \$ 10.00 bimestrales.

III.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

IV.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 10.00 por bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se bonificará al contribuyente un 20% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de Febrero se bonificará el 10% y dentro del mes de Marzo se bonificará el 5%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio. Estos descuentos se observarán únicamente en pagos correspondientes al ejercicio fiscal presente.

## **CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 3.-** El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

## **CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 4.-** Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Para el desempeño de cualquier actividad mercantil de las previstas conforme a este capítulo, se requiere la obtención de la respectiva licencia de funcionamiento la cual se cubrirá con un costo de \$315.00.

Este impuesto se pagará dentro de los diez días primeros del mes siguiente a aquel en que se cause, de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes ubicados en la vía pública que expendan cualquier tipo de mercancías:

1.- En el Área Comercial:

- a).- Semifijos una cuota semanal de \$21.00
- b).- Cuando se utilicen carros de mano o de tracción animal una cuota semanal de \$21.00
- c).- Si se emplea vehículo de motor, se cubrirán una cuota semanal de \$52.50.

II.- Comerciantes establecidos que expendan las mercancías a que se refiere la Fracción I del presente artículo:

- 1.- Los que están en mercados municipales de administración directa o fideicomiso, cubrirán una cuota mensual de \$ 150.00.

III.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 10.00diarios.

IV.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros de \$ 30.00 diarios.

V.- A los que desarrollan actividades eventuales no especificadas en las fracciones anteriores, se aplicará una cuota fija semanal de \$157.50.

#### **CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 5.-** El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.

II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.

III.- Carreras de Caballos y peleas 6% sobre ingresos brutos, previa autorización de gallos de la Secretaría de Gobernación.

IV.- Bailes con fines de lucro 6% sobre ingresos brutos.

V.- Bailes Particulares \$220.00. Cuota fija.

VI.- Ferias 6% sobre el ingreso bruto.

VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 6% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos Deportivos 6% sobre ingresos brutos.

IX.- Eventos Culturales quedan exentos.

X.- Presentaciones Artísticas 6% sobre ingresos brutos.

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 6% sobre ingresos brutos.

XII.- Por mesa de billar instalada de \$ 500.00 en ubicación ejidal y \$1,000.00 ubicación urbana anual, por mesa de billar, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se vendan bebidas alcohólicas por mesa de billar instalada de \$2,000.00 anual.

XIII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas de \$2,500.00 anuales, sin expendio de bebidas alcohólicas de \$1,100.00 a \$ 1,550.00 según ubicación ejidal o urbana.

XIV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 3% del monto del contrato. Los foráneos, pagarán un 5% sobre contrato, en éste caso, el contratante y el propietario del local o centro social donde se realice el evento, serán responsables solidarios del pago del impuesto.

XV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$200.00.

XVI.- De juegos recreativos, juegos de video y aparatos electro-mecánicos de \$500.00 a \$875.00 anuales según sea la ubicación de los mismos y el lucro obtenido.

#### **CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS**

**ARTÍCULO 6.-** Son objeto de este impuesto la enajenación de bienes muebles usados, no gravados por el impuesto al valor agregado.

**ARTÍCULO 7.-** Son sujetos de este impuesto, las personas física o moral que enajenen bienes muebles usados a que se refiere el artículo anterior. La Autoridad fiscal anterior al pago deberá cerciorarse de la procedencia legal de la mercancía en venta.

**ARTÍCULO 8.-** La tasa de este impuesto será de un 10% sobre los ingresos que se obtengan por concepto de las operaciones objeto del mismo, el cual se cubrirá en los diez días siguientes a la operación.

#### **CAPITULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 9.-** El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. Todo evento de este tipo requiere permiso de la autoridad municipal. (Previa autorización de la Secretaría de Gobernación)

**CAPITULO SEPTIMO  
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCION PRIMERA  
DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO**

**ARTÍCULO 10.-** Para determinar el monto de la Contribución por Gasto a que se refiere este capítulo será el importe del gasto público provocado.

**SECCION SEGUNDA  
POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 11.-** La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCION TERCERA  
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 12.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**CAPITULO OCTAVO  
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

**SECCION PRIMERA  
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

**ARTÍCULO 13.-** Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

- 1.- En el Rastro Municipal
  - a).- Ganado mayor \$ 20.00 por cabeza.
  - b).- Ganado menor \$ 12.00 por cabeza.
  - c).- Porcino \$ 11.00 por cabeza.
  - d).- Terneras, cabritos \$ 6.00 por cabeza.
  - e).- Aves \$ 1.20 por cabeza.
  - f).- Equino asnal \$ 12.00 por cabeza.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

Cualquier matanza fuera de los establecimientos autorizados se considera ilegal.

II.- Por introducir carne de animales sacrificados en otro municipio se pagarán las siguientes tarifas:

- 1.- Por ganado vacuno \$ 16.00.
- 2.- Por ganado porcino \$ 13.00.
- 3.- Por cabra o borrego \$ 8.00.
- 4.- Por cabrito \$ 5.00.
- 5.- Por Ave \$ 3.00.

III.- Por la actividad de compra venta de ganado vacuno, porcino, cabra o borrego, cabrito, aves y expedición de guías para movilización del mismo de \$ 3.50 por animal.

**SECCION SEGUNDA  
DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 14.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12. Y lo que de como resultado de esta operación, se cobrará en cada recibo que la CFE expida, y su monto no podrá ser superior al 4% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2009 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2008 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes Octubre de 2007.

### **SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS**

**ARTÍCULO 15.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado:

I.- Mercado Manuel Acuña.

- 1.- Locales interiores por metro cuadrado \$ 5.00 mensuales.
- 2.- Locales exteriores por metro cuadrado \$ 6.00 mensuales.

II.- Mercado Francisco I. Madero.

- 1.- Locales exteriores por metro cuadrado \$ 5.00 mensuales.

III.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos la cantidad de \$ 2.50 diarios.

### **SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 16.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Esta contribución se pagará en las Oficinas de la Tesorería Municipal con el pago del Impuesto Predial.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

- I.- Comercios \$ 46.00 mensual.
- II.- Industrias \$ 68.00 mensual.
- III.- Doméstico \$ 7.50 mensual.

Se incluirá cobro a ejidos que reciban este servicio.

Por la prestación de servicios especiales, se cobrará de conformidad con lo que se estipule en el contrato correspondiente.

La celebración del contrato a que se refiere el párrafo que antecede, deberá llevarse a cabo invariablemente respecto de aquellos particulares que por la actividad que desarrollen sea necesario en razón del interés colectivo.

### **SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 17.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a las siguientes tarifas:

I.- Los centros de afluencia permanente de personas, tales como terminales de transporte, centros deportivos, espectáculos de todo género y lugares similares, pagarán por derechos de vigilancia en beneficio de la seguridad pública, una cuota mensual de \$ 210.00.

II.- Los propietarios de salones, centros o establecimientos para la celebración de fiestas familiares o sociales en general, cubrirán por concepto de derecho de seguridad pública, una cuota por cada reunión que se celebre de \$ 105.00 por elemento solicitado.

III.- Los establecimientos de servicios comerciales o industriales, edificios y oficinas en general, todo centro de negocios con afluencia de público, cubrirán por concepto de derechos, una cuota de \$ 250.00 mensual.

IV.- Las empresas o instituciones industriales con policía especial a su servicio, pagarán por concepto de derechos para la seguridad pública por los servicios de control, inspección y vigilancia que se les proporcione a través de la Comandancia de Policía Municipal, una cuota diaria de \$ 100.00 según la actividad de la empresa y el número de elementos a su servicio.

#### **SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO**

**ARTÍCULO 18.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y que se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por concesión de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros las cuotas serán las siguientes:

	Nuevos	Refrendo-Anual
1.- Pasajeros	\$1,000.00	\$220.00
2.- Carga	\$ 800.00	\$181.50
3.- Taxi	\$ 500.00	\$181.50
4.- Grúas	\$ 300.00	\$605.00

II.- Bajas y altas de vehículos y servicio público \$ 60.00 anual.

III.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$60.00 anual.

IV.- Por cambio de vehículos particulares a servicios público siendo el mismo propietario \$60.00.

V.- Por expedición de certificados \$60.00.

VI.- Por transportar personas en temporada de cosecha en el Municipio \$60.00.

#### **SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL**

**ARTÍCULO 19.-** Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de previsión social y/o salud Municipal, serán las siguientes:

I.- Revisión médica ginecológica, sector sanitario \$ 50.00.

II.- Consulta médica \$ 50.00.

III.- Certificado médico \$ 50.00.

IV.- Inspección de terrenos para juegos o circos de \$ 105.00.

#### **CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

##### **SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 20.-** Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

Para la aplicación de dichas tarifas en las nuevas construcciones y modificaciones, se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo a las tarifas y categorías siguientes:

I.- Primera Categoría:

Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrón, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, piso de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial de \$2.65 M2.

II.- Segunda Categoría:

Las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o block de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado de \$2.10 M2.

III.- Tercera Categoría:

Casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lamina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón de \$1.60 M2.

IV.- Las personas físicas cubrirán por derecho de demolición de fincas, las siguientes cuotas por metro cuadrado de cada una de sus plantas.

- 1.- Tipo A.- Construcciones con estructura de concreto y muros de ladrillos, por metro cuadrado \$2.10
- 2.- Tipo B.- Construcciones con techo de terrado y muros de adobe, por metro cuadrado \$ 1.00.
- 3.- Tipo C.- Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material, por metro cuadrado \$ 1.00.

V.- Las personas físicas o morales, cubrirán las siguientes cuotas por derecho de revisión, aprobación de planos, proyectos de nuevas construcciones, modificaciones y reformas, por cada metro cuadrado, en cada una de las plantas.

- 1.- Primera Categoría \$ 1.70 metro cuadrado.
- 2.- Segunda Categoría \$ 1.34 metro cuadrado.
- 3.- Tercera Categoría \$0.90 metro cuadrado.
- 4.- Cuarta Categoría \$ 0.90 metro cuadrado.

VI.- Por la autorización de construcciones de superficie horizontal a techo cubierto, recubierto de piso o pavimento, se cubrirán las siguientes cuotas:

- 1.- Construcción de primera categoría \$ 1.15 metro.
- 2.- Construcción de segunda categoría \$ 0.90 metro.
- 3.- Construcción de tercera categoría \$ .60 metro.

VII.- Por la autorización o supervisión de bardas o cercas, se cobrará a razón de \$ 2.10 metro lineal. En lotes baldíos no pagará impuesto.

VIII.- Por la supervisión de planos y proyectos para la construcción de albercas, se causará una cuota por metro cúbico de capacidad a razón de \$ 3.30.

IX.- Por los planos y proyectos para la construcción de obras lineales, por excavaciones o sin ellas, para el drenaje, tuberías, cables o conducciones aéreas, se cubrirá una cuota por metro cúbico de \$ 1.05.

X.- Por la autorización para realizar obras exteriores en edificios, residencias, casas habitación, locales comerciales, sin ocupar las banquetas, se cubrirá una cuota de \$ 1.25 por metro cuadrado diariamente. En caso de ocupación de banquetas, además de la cuota señalada, se pagarán \$ 1.00 por cada metro cuadrado diariamente.

XI.- Por ruptura de pavimento el valor que resulte del costo e la carpeta asfáltica por el número de metros lineales a romper, que en ningún caso será menor a la tarifa de \$ 367.50.

XII.- Por uso de la vía pública por los siguientes conceptos y tarifas:

- 1.- Escombros \$ 3.15 por m2 por día.
- 2.- Materiales de construcción \$ 2.10 por m2 por día.
- 3.- Revoltura en pavimento \$ 36.75 por día.

**SECCION SEGUNDA  
POR LOS SERVICIOS DE ALINEACIÓN DE PREDIOS  
Y ASIGNACIÓN DE NUMEROS OFICIALES**



**ARTÍCULO 21.-** Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio a través del departamento de obras públicas y urbanismo por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por alineamiento de lotes y terrenos ubicados en el Municipio, que no exceda de 10 metros de frente a la vía pública.

- 1.- En el perímetro del primer cuadro \$ 42.75.
- 2.- Zonas fuera del perímetro del primer cuadro \$ 24.25.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo y aquellos, donde se mencione el primer cuadro, se considera éste en los límites de las calles Bulevar Constitución a la de Vicente Guerrero. El excedente de los metros se pagará a razón de metro lineal \$ 6.20.

II.- Nomenclatura y número oficial \$ 89.50; numero oficial casa interés social \$99.75

### **SECCION TERCERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

**ARTÍCULO 22.-** Este derechos se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales, cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios \$1.36 M2.

**ARTÍCULO 23.-** Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal o en las oficinas autorizadas de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por registro de planos de lotificación de vivienda popular \$52.50 por lote; otros tipos de vivienda \$73.50 por lote.

II.- Por constitución de fraccionamientos:

- 1.- Fraccionamientos de primera categoría por metro cuadrado del predio vendible de \$1.60.
- 2.- Fraccionamientos de segunda categoría, que son aquellos cuya finalidad sea la construcción de viviendas de interés social, mediante programas de vivienda ejecutada por organismos oficiales o particulares, por metro cuadrado del predio vendible de \$ 1.60.

III.- Por concepto de nuevos fraccionamientos de inmuebles para cementerios, se cubrirá al Municipio los siguientes derechos:

- 1.- Por aprobación de planos de lotificación de \$ 4.70 por lote vendible.
- 2.- Por construcción \$ 10.37 m2 del predio vendible.

### **SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

**ARTÍCULO 24.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

**ARTÍCULO 25.-** El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente.

Siendo facultad discrecional del Ayuntamiento el otorgamiento del refrendo, este podrá negarlo y/o cancelar la licencia de funcionamiento cuando la moral pública, las buenas costumbres y la salud e higiene mental de los habitantes lo requieran.

El derecho a que se refiera esta Sección, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Expedición de licencias de funcionamientos \$15,180.00

II.- Refrendo anual:

1. Establecimientos con venta de cerveza \$5,500.00
2. Establecimientos con venta de cerveza, vinos y licores \$6,500.00
3. Licencias de Funcionamiento que requiera de un cambio nombre de propietario, domicilio del establecimiento giro de establecimiento, nombre del Negocio \$ 2,200.00 por cada cambio que se realice.

### **SECCION QUINTA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS**

**ARTÍCULO 26.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación, uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por licencia y refrendo anual de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

- 1.- Unipolar espectacular de medidas de 6.50 X 12.60 mts. \$ 1,157.20.
- 2.- Espectacular en azotea de medidas de 10.70 X 3.50 mts. \$ 811.12.
- 3.- Unipolar mediano sobre poste de medidas de 4.70 X 3.70 mts. \$ 636.45.
- 4.- Mediano en azotea de medidas de 2.00 X 3.00 mts. \$ 347.16.
- 5.- Unipolar pequeño en poste de medidas de 1.50 X 1.50 mts. \$ 177.85.
- 6.- Electrónicos (focos, luces de neón) hasta 3 metros lineales \$ 177.85 en marquesinas, pared, endosado o en ménsula y barda hasta 10.00 metros lineales \$177.85.
- 7.- Otros no comprendidos \$ 115.72.

#### **SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 27.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 63.00.
- 2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 15.72 por lote.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 48.30.
- 4.- Certificaciones catastrales \$ 48.31.
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 48.31.

II.- Deslinde de predios urbanos:

- 1.- De \$ 0.25 x m2 hasta \$ 21,000.00 m2, lo que exceda a razón de \$ 0.10 por metro cuadrado, por lo anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 318.22.

III.- Deslinde de predios rústicos:

- 1.- \$ 462.88 por hectárea, hasta 10 hectáreas, o que exceda a razón de \$ 145.11 por hectárea.
- 2.- Colocación de mojoneras \$ 337.05 6" de diámetro por 90 cms. de alto y \$ 224.70 4" de diámetro por 40 cms. de alto, por punto o vértice.
- 3.- Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 416.59.

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta como 1:500:

- 1.- Tamaño de plano hasta 30 x 30 cms. \$ 75.21 cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 20.00.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

- 1.- Polígono de hasta seis vértices \$ 122.65 por cada uno.
- 2.- Por cada vértice adicional \$ 16.19.
- 3.- Planos que excedan de 50x50 cms. Sobre los numerales anteriores causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 25.45.
- 4.- Croquis de localización \$ 23.02.

VI.- Servicios de copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

- a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 13.87.
- b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 3.59.
- c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$8.10 cada uno.
- d).- Por servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 31.81.

Referente al servicio de copiado que solicite el ciudadano, se le cobrará solamente el costo de dicho servicio.

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$ 303.75 más la siguiente cuota:
  - a).- Del valor catastral, lo que resulte de aplicar el 2 al millar.

VIII.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$100.08.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 79.25.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 20.00.
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 100.00.
- 5.-Otros servicios no especificados, se cobrarán desde \$ 381.01 hasta \$ 23,793.00 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

**ARTÍCULO 28.-** El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto establece esta ley.

### **SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 29.-** Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas siguientes:

I.- Certificado, copia certificada o informe:

- 1.- Por la primera hoja \$ 13.70.
- 2.- Por cada una de las subsiguientes \$ 6.85.
- 3.- Cotejo y certificación de copias fotostáticas, por cada hoja \$ 13.73.
- 4.- Certificado, copia o informe que requiera búsqueda de antecedentes en el archivo municipal hasta \$ 27.00.

II.- Certificados de residencia \$ 30.00.

III.- Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria, recuperación o acción de nacionalidades o para otros fines análogos \$ 60.00.

IV.- Certificación de firmas, cada una \$ 20.00.

V.- Certificados de veterinarios sobre peso, edad, presencia de toros de lidia, por cada uno \$ 30.00.

VI.- Por autorización para suplir consentimiento paterno para contraer matrimonio \$ 35.00.

VII.- Constancia de no antecedentes penales \$ 40.00.

VIII.- Certificado de estar al corriente en el pago de contribuciones \$ 30.00.

IX.- Certificado de estar establecido en un negocio de cualquier índole \$ 30.00.

X.- Por el servicio de movilización de cosecha, algodón en pluma, algodón con hueso. Alfalfa, sandía, melón, espiga, nuez y otros el cobro será de \$ 80.00 por tonelada.

XI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

#### **TABLA**

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$15.00 (quince pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$10.00 (diez pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$50.00 (cincuenta pesos 00/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$30.00 (treinta pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

### **CAPITULO DECIMO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCION PRIMERA  
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

**ARTÍCULO 30.-** Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Estos derechos se causarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Los que provengan de servicios prestados por grúas propiedad del Municipio, como sigue:

- 1.- Traslado de automóviles y motocicletas, se cubrirá una cuota por vehículo de \$ 64.20.
- 2.- Por el traslado de camiones, según el tamaño del tonelaje por vehículo, se cubrirá la cuota de \$ 210.00.

**SECCION SEGUNDA  
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 31.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

**ARTÍCULO 32.-** Son contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública.

I.- Los propietarios o poseedores de vehículos que ocupen la vía pública en zonas en las que se encuentren instalados aparatos estacionómetros \$1.07 por hora.

II.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$13.91.

III.- Por expedición de licencias mensual para estacionamientos exclusivos, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- 1.- Sitio de automóviles \$30.00. por metro lineal.
- 2.- Exclusivo de carga y descarga \$ 35.00 metro lineal.
- 3.- Exclusivo para comercios e instituciones bancarias \$ 35.00 metro lineal.
- 4.- Sitios de combis \$ 40.60 metro lineal.
- 5.- Exclusivo para autobuses de pasajeros \$ 60.00 metro lineal.

IV.- Por la ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos en donde existen parquímetros, pagarán por cada hora \$ 4.00 en la zona centro, que se depositarán en el mismo aparato en el momento de estacionarse.

**SECCION TERCERA  
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 33.-** Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

**ARTÍCULO 34.-** El pago de los derechos a que se refiere esta sección se realizará previamente al retiro del vehículo y la cuota correspondiente al pago será de \$ 6.95 diarios.

**TITULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 35.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 36.-** Las cuotas correspondientes por Arrendamiento de Locales y Pisos en Mercados Municipales, serán las siguientes:

I.- Mercado "Manuel Acuña"

- 1.- Locales interiores una cuota fija anual de \$200.00
- 2.- Locales exteriores una cuota fija anual de \$300.00

II.- Mercado "Francisco I. Madero"

- 1.- Locales exteriores una cuota fija anual de \$300.00.

**SECCION TERCERA  
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES  
O GAVETAS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 37.-** Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes o gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes condiciones y tarifas:

I.- Lotes a perpetuidad:

- 1.- 1.50 X 3.00 mts. \$ 100.00.
- 2.- 1.80 X 2.50 mts. \$ 250.00.

El personal del panteón municipal, sin excepción, deberá solicitar el recibo pagado en las oficinas de la Tesorería Municipal por el servicio solicitado y no podrá celebrar convenios verbales con los interesados en el aseo o conservación de sepulcros o mausoleos, ya que forman parte de un servicio que el público tiene derecho a recibir en razón del pago de la cuota que por esos conceptos haya efectuado.

**SECCION CUARTA  
OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 38.-** El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 39.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
- 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
- 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCION SEGUNDA  
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 40.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCION TERCERA  
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES  
ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

**ARTÍCULO 41.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTÍCULO 42.-** La Tesorería Municipal, es la dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 43.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 44.-** Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

**I.-** De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

**II.-** De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a). - Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

**III.-** De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**IV.-** De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Los causantes que operen sin licencia, serán sancionados con una multa de \$ 85.60 a \$168.52.

VI.- Las personas que violen o destruyan los sellos de clausura colocados por la Autoridad Municipal en los locales comerciales, se harán acreedores a una sanción de \$ 85.60 a \$ 898.80. Si se trata de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas o se permita el consumo dentro de ellos, la multa será de \$ 1,500.00 a \$ 3,500.00.

VII.- La matanza clandestina de animales, se sancionará con una multa de \$ 1,157.20 que se impondrá a la persona que sea descubierta en esta operación, o el dueño de la casa, establecimiento o cualquier otro sitio donde se efectúe la matanza.

La posesión de carne sin comprobación del pago de los derechos respectivos, presumirá la matanza clandestina.

VIII.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de \$ 15.51 a \$ 32.10 por lote.

IX.- Por relotificaciones no autorizadas, una multa de \$ 15.51 por lote.

X.- Por no tener autorización del Departamento Municipal de Obras Públicas para:

- 1.- Demolición una multa de \$ 72.76 a \$ 152.80.
- 2.- Excavación y obras de conducción una multa de \$ 70.62 a \$ 148.30.
- 3.- Obras complementarias una multa de \$ 36.38 a \$ 112.35.
- 4.- Obras completas una multa de \$ 36.38 a \$ 112.35.
- 5.- Obras exteriores una multa de \$ 15.51 a \$ 31.45.
- 6.- Albercas, una multa de \$ 145.52 a \$ 291.04.
- 7.- Por ocupación de la vía pública para construcción del tapial una multa de \$ 34.24 a \$90.00.
- 8.- Revoltura de morteros o concretos en arcas pavimentadas una multa de \$ 29.96 a \$76.40.
- 9.- Por no tener licencia y documentación en la obra, una multa de \$ 43.87 a \$ 197.73.

XI.- Se sancionará con una multa de \$ 72.86 a \$ 202.23 a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

- 1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.
- 2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento.
- 3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.
- 4.- Tirar basura en la vía pública o en lugares no autorizados para tal efecto por el Ayuntamiento.

XII.- Multa sanitaria a negocios de \$ 145.52 a \$ 207.84.

XIII.- Multas a reglamentos de espectáculos de \$ 141.24 a \$ 706.20.

**ARTÍCULO 45.-** Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de Multas de Tránsito aplicables, serán los siguientes de acuerdo a los salarios mínimos vigentes en la entidad:

**TABULADOR  
CONCEPTO DE INFRACCION SANCION DIAS SALARIO MINIMO**

**I.- ACCIDENTES**

	<b>Mínimo-Máximo</b>	
1.- Abandono de vehículo en accidente de tránsito	5	7
2.- Abandono de víctimas	6	10
3.- Atropellar a peatón	15	20
4.- Dañar vías públicas o señales de tránsito	10	16
5.- No colaborar en auxilio de lesionados	10	15
6.- No colaborar con autoridades de tránsito	6	12
7.- Provocar accidente	7	10

**II.- ADELANTAR VEHICULO O REBASAR**

1.- Adelantar vehículos inapropiadamente, infringiendo las disposiciones de los artículos 22, 23, 24 y 26 y demás aplicables del presente reglamento	5	7
2.- Adelantar vehículo en zona de peatones	6	10
3.- No dejar espacio para ser rebasado	4	6



4.- Rebasar rayas longitudinales dobles	4	6
5.- Rebasar rayas transversales en zona de peatones	4	6
6.- Rebasar rayas delimitadoras de carriles	4	6
<b>III.- BICICLETAS Y MOTOCICLETAS</b>		
1.- Circular con pasajero(s) en bicicleta	2	3
2.- Circular por la izquierda	2	3
3.- Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso	2	3
4.- Llevar carga que dificulte la visibilidad	2	3
5.- No usar casco y anteojos protectores en motocicleta	7	10
6.- Transitar en aceras o áreas peatonales	3	6
7.- Circular con más de dos pasajeros en motocicleta	3	5
8.- Conducir sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en motocicleta	2	5
<b>IV.- CEDER EL PASO</b>		
1.- No ceder el paso a peatones	2	4
2.- No ceder el paso en vía principal	2	4
3.- No ceder paso a vehículos al dar vuelta izquierda	2	3
4.- No ceder paso a vehículos de emergencia	2	10
5.- No ceder paso a vehículos de la derecha en intersección	2	3
6.- No ceder paso a vehículos en intersección	2	3
7.- No ceder paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento	2	3
8.- No detenerse para ceder el paso en el ascenso y descenso de menores al transporte escolar	2	4
<b>V.- CIRCULACION</b>		
1.- Abandonar vehículo en la vía pública por más de 36 horas	2	6
2.- Abrir portezuela entorpeciendo circulación	2	3
3.- Anunciar maniobras que no se ejecutan	2	3
4.- Cambiar de carril sin previo aviso	2	3
5.- Cambiar intempestivamente de carril	2	4
6.- Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando fuego encendido cerca del propio motor	4	7
7.- Circular a más de 30 Kilómetros en zonas escolares, parques infantiles y hospitales	4	8
8.- Circular a mayor velocidad de la permitida	5	12
9.- Circular a velocidad tan baja que se entorpezca el tránsito	2	3
10.- Circular en isleta, banqueta o sus zonas de aproximación	4	8
11.- Circular en reversa en vía de acceso controlado, interfiriendo el tránsito o por más de 20 metros	2	5
12.- Circular con las puertas abiertas	2	3
13.- Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de Circulación	3	5
14.- Circular con placas demostradoras fuera de radio	2	4
15.- Circular con placas decorativas	2	3
16.- Circular con placas mal colocadas o ilegibles	3	5
17.- Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada	2	5
18.- Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento	5	12
19.- Circular sin luz en la noche o sin visibilidad	4	8
20.- Circular sin placas o con una sola placa	2	7
21.- Circular sobre espacio divisorio de vía	2	3
22.- Circular sobre las rayas longitudinales	2	3
23.- Circular por la izquierda cuando conforme a este reglamento, no esté permitido	2	3
24.- Conducir en zona de seguridad de peatones	3	6
25.- Emplear incorrectamente las luces	2	4
26.- Entablar competencia de velocidad	7	12
27.- Ingerir bebidas embriagantes al conducir	7	15
28.- Invasión u obstruir vías públicas	6	10
29.- No colocar dispositivo reflejante en caso de accidente o descompostura	2	6
30.- No hacer alto con tren a 500 metros	2	7
31.- No hacer alto en cruce de vía férrea	2	7
32.- Obstruir una intersección por avance imprudente	2	4

33.- Usar indebidamente las bocinas

2 3

#### VI.- CONDUCCION

1.- Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial

2 8

2.- Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes

15 22

3.- Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad

3 6

4.- Conducir con personas o bultos entre los brazos

3 6

5.- Conducir sin cinturón de seguridad

6 12

6.- Conducir sin licencia

7 12

7.- Conducir sin tarjeta de circulación

7 12

8.- Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero

3 6

9.- Permitir la conducción de vehículos a personas con impedimentos físicos-mentales para ello

4 7

#### VII.- EQUIPAMIENTO

1.- Falta de cinturones de seguridad

2 4

2.- Falta de defensa

3 6

3.- Falta de dispositivo acústico

2 3

4.- Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes

2 3

5.- Falta de dispositivo limpiador

2 3

6.- Falta de espejo retrovisor

3 3

7.- Falta de extinguidor y herramientas

2 3

8.- Falta de faros delanteros

2 3

9.- Falta de frenos de emergencia

3 6

10.- Falta de indicador de luces

2 3

11.- Falta de lámparas de identificación

2 3

12.- Falta de lámparas direccionales

2 3

13.- Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras

2 3

14.- Falta de luz en placa

2 3

15.- Falta de luz intermitente

2 3

16.- Falta de luz roja indicadora de frenaje

2 3

17.- Falta de llanta de refacción

2 3

18.- Falta de silenciador de escape

2 3

19.- Falta de torreta en vehículos de emergencia

3 6

20.- Mal funcionamiento de equipamiento

2 3

21.- Mala colocación de faros principales

2 3

#### VIII.- ESTACIONAMIENTO

1.- Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales

3 6

2.- Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera

2 3

3.- Estacionarse a menos de 10 metros de cruce ferroviario

3 5

4.- Estacionarse a menos de 5 metros de estación de bomberos

3 5

5.- Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto o camellones

2 4

6.- Estacionarse en cruce de peatones, aceras, andadores

2 4

7.- Estacionarse en curva o cima

2 4

8.- Estacionarse en doble fila

2 4

9.- Estacionarse en intersección

2 4

10.- Estacionarse en la intersección de dos calles

2 4

11.- Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga

2 4

12.- Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros

2 5

13.- Estacionarse en sentido contrario

2 4

14.- Estacionarse en superficie de rodamiento

2 4

15.- Estacionarse en zona de seguridad

2 5

16.- Estacionarse en líneas rojas

2 4

17.- Estacionarse frente a hidrante

2 4

18.- Estacionarse frente a vía de acceso

2 5

19.- Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas

2 4

20.- Estacionarse más del tiempo señalado sin efectuar el pago correspondiente en los parquímetros

2 3

21.- Estacionarse obstruyendo señales

2 4

22.- Estacionarse sin dispositivos de advertencia

2 4

23.- Estacionarse sin usar freno de estacionamiento

2 4

24.- Estacionarse sobre vía férrea

5 8

25.- Estacionarse en túnel o sobre puente	3	6
26.- No calzar con cuñas vehículos pesados	3	5
27.- Obstaculizar estacionamiento	3	5

**IX.- MEDIO AMBIENTE**

1.- Arrojar basura en la vía pública	2	5
2.- Circular sin engomado de verificación	2	4
3.- Emisión excesiva de humo o ruido	2	5
4.- Producir ruido en zonas escolares o instituciones de salud	2	5

**X.- PESOS Y DIMENSIONES**

1.- Exceder las dimensiones en altura de más de 15 cm.	2	4
2.- Exceder las dimensiones en ancho de 1 1 a 20 cm	2	4
3.- Exceder las dimensiones en ancho de 21 a 30 cm.	2	5
4.- Exceder las dimensiones en ancho a más de 30 cm.	4	8
5.- Exceder las dimensiones en longitud hasta de 50 cm.	2	3
6.- Exceder las dimensiones en longitud de 51 a 100 cm.	2	4
7.- Exceder las dimensiones en longitud de más de 1 00 cm.	3	6
8.- Exceder en peso hasta de 500 Kg. .	2	5
9.- Exceder en peso de 501 hasta 1,500 Kg.	3	6
10.- Exceder en peso de 1,501 hasta 2,000 Kg.	5	8
11.- Exceder en peso de 2,001 hasta 2,500 Kg.	6	10
12.- Exceder en peso de 2,501 hasta 3,000 Kg.	7	12
13.- Exceder en peso de 3,001 hasta 3,500 Kg.	8	15
14.- Exceder en peso de 3,501 hasta 4,000 Kg.	9	15
15.- Exceder en peso de 4,000 hasta 5,000 Kg.	10	15

**XI.- SEÑALES DE TRANSITO**

1.- No atender indicaciones de los agentes de tránsito	3	6
2.- No atender luz roja	3	6
3.- No atender señal de alto	3	6
4.- No atender semáforo de cruce de ferrocarriles	4	6
5.- No atender señales de tránsito	3	6

**XII.- SERVICIO DE CARGA Y GRUAS**

1.- Cargar y descargar fuera del horario señalado	7	12
2.- Falta de abanderamiento diurno	7	15
3.- Falta de abanderamiento nocturno	7	15
4.- Falta de indicador de peligro en carga posterior	3	5
5.- Falta de luces rojas en carga	3	5
6.- Falta de reflejantes o antorchas	3	4
7.- Llevar carga estorbando la visibilidad	4	6
8.- Llevar carga mal sujeta	3	6
9.- Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo	3	6
10.- Llevar carga sin cubrir	2	6
11.- Llevar personas en remolque no autorizado	2	5
12.- Llevar personas en vehículos remolcados	2	4
13.- No abanderar carga sobresaliente	2	6
14.- No transportar carga descrita en carta de porte	4	10
15.- Ocultar luces con la carga	3	6
16.- Ocultar placas con la carga	2	3
17.- Transportar carga distinta a la autorizada	6	15
18.- Transportar material peligroso en zonas prohibidas	20	50

**XIII.- SERVICIO DE PASAJE**

1.- Cargar combustible con pasajeros a bordo	3	6
2.- Circular sin la calcomanía de revisión físico- mecánica	2	5
3.- Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados	6	12
4.- Efectuar corrida fuera de horario	10	25
5.- Estacionar autobuses foráneos fuera de terminal sin justificación	2	4
6.- Exceso de pasajeros	3	6
7.- Falta de equipo de seguridad	2	6
8.- Falta de lámparas de identificación en letrero de destino	2	4
9.- Falta de placas	5	15

10.- Falta de póliza de seguro	8	12
11.- Fumar con pasajeros a bordo	2	4
12.- Insultar a los pasajeros	3	6
13.- No notificar cambio de domicilio	2	4
14.- No contar con terminales o estaciones	8	12
15.- No cumplir con horarios establecidos para el servicio	10	20
16.- No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas	4	6
17.- No efectuar revisión físico mecánica	10	15
18.- No otorgar facilidades a los discapacitados al abordar o descender del transporte	8	12
19.- No reparar vehículo en plazo de revisión	3	6
20.- No traer a la vista número económico, horario, ruta y tarifa.	10	30
21.- Obstruir las funciones de los inspectores	6	8
22.- Invadir rutas	10	16
23.- Prestar servicio fuera de ruta	8	12
24.- Traer ayudante a bordo	4	5

**XIV.- VUELTAS**

1.- Dar vuelta a la derecha sin tomar extremo derecho	2	4
2.- Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo	2	4
3.- Dar vuelta en "U" cerca de curva o cima	4	5
4.- Dar vuelta en intersección sin precaución	3	4
5.- Dar vuelta sin previo aviso	3	5

**XV.- AUTOTRANSPORTE**

1.- Falta de lámparas o identificación de destino	5	8
2.- Falta póliza de seguro	1	2
3.- No traer a la vista número económico, horario	3	6
4.- Prestar servicio público de transporte sin concesión o permiso otorgado en los términos previstos en este Ordenamiento	15	20

**ARTÍCULO 46.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 3% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 47.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

### **CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 48.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

### **CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 49.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2009.

**SEGUNDO.** Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2008.

**TERCERO.** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

**CUARTO.** Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

**QUINTO.** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**FRANCISCO JAVIER Z' CRUZ SÁNCHEZ**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO**

**JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO**

**GENARO EDUARDO FUANTOS SÁNCHEZ**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.**

Saltillo, Coahuila, 11 de Diciembre de 2008

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**ARMANDO LUNA CANALES**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**LIC. JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ**  
(RÚBRICA)



**EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 677.-**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL CEPEDA, COAHUILA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.**

**TITULO PRIMERO  
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**ARTICULO 1.-** En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de General Cepeda, para el ejercicio fiscal del año dos mil nueve, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

**A.- De las Contribuciones:**

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.

**VI.- Contribuciones Especiales.**

- 1.- De la Contribución por Gasto.
- 2.- Por Obra Pública.
- 3.- Por Responsabilidad Objetiva.

**VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.**

- 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
- 2.- De los Servicios de Rastros.
- 3.- De los Servicios de Aseo Público.
- 4.- De los Servicios de Seguridad Pública.
- 5.- De los Servicios de Panteones.
- 6.- De los Servicios de Tránsito.

**VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.**

- 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
- 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
- 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
- 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
- 5.- Otros Servicios.
- 6.- De los Servicios Catastrales.
- 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.

**B.- De los Ingresos no Tributarios:****I.- De los Productos.**

- 1.- Disposiciones Generales.
- 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
- 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales
- 4.- Otros Productos.

**II.- De los Aprovechamientos.**

- 1.- Disposiciones Generales.
- 2.- De los Ingresos por Transferencia.
- 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

**III.- De las Participaciones.****IV.- De los Ingresos Extraordinarios.****TITULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES****CAPITULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTICULO 2.-** El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos no baldíos hasta un 5 al millar anual.

Si el predio esta baldío: 1.33 veces lo fijado para no-baldío.

Si el predio esta baldío y en el centro: 1.5 veces lo fijado para no-baldío.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 34.65 por bimestre.

IV.- Los predios ejidales pagarán conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada. Los adquirentes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo, se cubra antes del 28 de febrero, se bonificará al contribuyente un 15%, y cuando se cubra antes del 31 de marzo se bonificará un 10% del monto total del año en curso por concepto de pago anticipado.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que vivan o habiten y en que tengan señalado su domicilio particular previa justificación de estar habitando en dicho domicilio.

**CAPITULO SEGUNDO  
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

**ARTICULO 3.-** El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará, aplicando el factor que se obtenga de dividir, el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice, correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios, cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra, promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

### **CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTICULO 4.-** Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$38.85 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes:

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía que no sea para consumo humano \$33.60 diarios.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
  - a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y similares \$ 28.35 diarios.
  - b).- Por alimentos preparados tales como tortas, tacos, lonches y similares \$60.90 mensual.
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$60.90 mensual.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 60.90 mensual.
- 5.- Comerciantes eventuales, que expendan las mercancías citadas en los casos inmediatos anteriores \$28.35 diarios.
- 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$30.45 diarios.
- 7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$33.60 diarios, en espacio de 3 mts por 2 mts.

### **CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTICULO 5.-** El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- |   |   |
|---|---|
| I.- Funciones de Circo y Carpas               | 10% sobre ingresos brutos.  |
| II.- Funciones de Teatro                      | 10% sobre ingresos brutos.  |
| III.- Carreras de Caballos y peleas de gallos | 30% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación. |

IV.- Bailes con fines de lucro 30% sobre ingresos brutos.

V.- Bailes Particulares \$ 450.00

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

VI.- Ferias 25% sobre el ingreso bruto.

VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 30% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos Deportivos 15% sobre ingresos brutos.

IX.- Presentaciones Artísticas 15% sobre ingresos brutos.

X.- Funciones de Box, Lucha Libre y similares 15% sobre ingresos brutos.

XI.- Por mesa de billar instalada \$29.40 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$46.20 mensual por mesa de billar.

XII.- Aparatos musicales, en lugares en donde se expendan bebidas alcohólicas \$57.75 mensual.

XIII.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 18% del monto del contrato. Los foráneos, pagarán un 25% sobre contrato; en este caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XIV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota del 17% sobre el monto del contrato.

XV.- Aparatos de juego mecánicos y electromecánicos de video que operen por medio de monedas o fichas pagarán \$69.30 mensual por cada máquina, se exceptúan máquinas con juegos de azar.

## **CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTICULO 6.-** El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 18% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaria de Gobernación).

## **CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

### **SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO**

**ARTICULO 7.-** Es objeto de esta contribución, el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará, resolución debidamente fundada y motivada, en la que se determinan las contribuciones a cargo de los contribuyentes, tomando en cuenta para su determinación el gasto originado.

### **SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA**

**ARTICULO 8.-** La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

### **SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTICULO 9.-** Es objeto de esta contribución, la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente, el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

## **CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**



**SECCION PRIMERA**  
**DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 10.-** Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán con base en las cuotas o tarifas señaladas en esta sección. En todo caso se pagará una cuota mínima de \$ 28.35 por mes.

I.- El Agua Potable y Drenaje para uso doméstico en casa-habitación se cobrará de acuerdo a la siguiente:

**TARIFA:**

<b>RANGO</b>	<b>AGUA</b>	<b>DRENAJE</b>	<b>COSTO</b>
0- 16 m3	\$ 24.10	\$ 4.25	\$ 28.35
17-20	1.58	0.28	1.86
21-25	1.66	0.29	1.95
26-30	1.83	0.32	2.15
31-35	2.01	0.36	2.37
36-40	2.21	0.39	2.60
41-50	2.43	0.43	2.86
51-60	2.67	0.52	3.14
61-70	2.94	0.52	3.46
71-90	3.23	0.57	3.80
91-100	3.55	0.63	4.18
101-120	3.91	0.69	4.60
121-150	4.30	0.76	5.05
151-200	4.73	0.83	5.56
201-999	4.97	0.87	5.84

II.- El Agua Potable y Drenaje para uso Comercial, Industrial, Federal, Estatal y Municipal se cobrará de acuerdo a la siguiente:

**TARIFA:**

<b>RANGO</b>	<b>AGUA</b>	<b>DRENAJE</b>	<b>COSTO</b>
<b>0-10 m3</b>	\$ 33.08	\$ 5.67	\$ 38.75
11-15	3.55	0.61	4.16
16-20	3.81	0.66	4.47
21-25	4.11	0.70	4.81
26-30	4.41	0.76	5.17
31-35	4.75	0.82	5.57
36-40	5.09	0.87	5.96
41-50	5.48	0.95	6.43
51-60	5.89	1.01	6.90
61-70	6.33	1.09	7.42
71-90	6.80	1.17	7.97
91-100	7.31	1.26	8.56
101-120	7.86	1.35	9.21
121-150	8.45	1.45	9.90
151-200	9.08	1.55	10.63
201-999	9.77	1.68	11.45

III.- Costo de Contratos de Agua en tomas de ½ pulgada:

1.- Popular	\$ 276.15
2.- Interés Social	\$ 480.90
3.- Centro Núcleo Gral. Cepeda	\$ 881.95
4.- Residencia	\$ 1,060.50
5.- Comercial	\$ 1,060.50
6.- Blockeras	\$ 1,413.30
7.- Lavado de Autos	\$ 1,413.30
8.- Purificadora de agua	\$ 2,625.00

IV.- Costo de Contratos de Drenaje:

1.- Popular	\$ 276.15
2.- Interés Social	\$ 480.90
3.- Centro Núcleo Gral. Cepeda	\$ 881.95
4.- Residencia	\$ 1,060.50

5.- Comercial	\$ 1,060.50
6.- Blockeras	\$ 1,413.30
7.- Lavado de Autos	\$ 1,413.30
8.- Purificadora de agua	\$ 2,625.00

## V.- Costo de Servicios Varios:

## 1.- Tomas de Agua y Drenaje:

a).- Pago General Complemento de toma de ½ pulgada	\$ 237.00.
b).- Pago de Fraccionadores:	
Complemento de toma INFONAVIT de ½ pulgada	\$ 167.00.
Toma Completa de ½ pulgada de 8 ML.	\$ 692.00.
Preparación de toma de ½ pulgada	\$ 467.00.
Construcción de muro	\$ 761.00.
Cambio de toma de ½ pulgada	\$ 761.00.
 Metro excedente de toma de Drenaje:	
Popular e Interés Social	\$ 10.00 por ml.
Residencial y Comercial	\$ 6.00 por ml.
Permiso de Interconexión de Descarga	\$ 150.00
Reinstalación o cambio de medidor	\$ 150.00

## 2.- Interconexión, lo pagará el Fraccionador:

a).- Popular e Interés Social \$ 3.15 por m2	Lotes mayor a 200 m2.
Servicios Mínimos	
b).- Residencial \$ 5.78 por m2	Lotes menor a 200 m2.
Servicios Urbanos Mínimos	
c).- Comercial e Industrial \$ 3.15 por m2.	

## 3.- Otros Servicios:

a).- Certificado de No Adeudo	\$ 108.15
b).- Expedición de Carta Factibilidad	\$ 939.75
c).- Elaboración de Presupuesto	\$ 939.75
d).- Cambio de Nombre al Contrato	\$ 73.50
e).- Revisión por hacer Contrataciones	\$ 12.60

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado del periodo actual y no aplicable a rezagos, se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

## SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

**ARTÍCULO 11.-** Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

## I.- Servicio de Matanza:

## 1.- En el Rastro Municipal:

a).- Reses ganado mayor	\$ 34.65 por cabeza.
b).- Reses ganado menor	\$ 14.70 por cabeza.
c).- Porcino	\$ 21.00 por cabeza.
d).- Caprinos	\$ 12.60 por cabeza.
e).- Aves	\$ 2.10 por cabeza.

2.- En Rastros, Mataderos y Empacadoras debidamente autorizados, se cobrará el 75% de las tarifas señaladas en el párrafo primero.

II.- Por los animales que se introduzcan a los corrales del Rastro Municipal y no sean sacrificados el mismo día, se pagará una cuota diaria de \$ 2.10 por animal y su vigilancia quedará bajo la responsabilidad del propietario del animal.

III.- Por transporte de carnes del Rastro Municipal a los centros de consumo, en las unidades que autorice la Presidencia Municipal y la Secretaría de Salud, se cubrirá una cuota de \$ 0.21 por kilo, dentro de la ciudad.

IV.- Por transporte de carnes del Rastro Municipal a los centros de consumo, en las unidades que autorice la Presidencia Municipal y la Secretaría de Salud, fuera de la ciudad, se pagará conforme a la siguiente:

**TARIFA:**

1.- Ganado Mayor	\$ 14.70 pieza.
2.- Ganado Menor	\$ 8.40 pieza.
3.- Porcino	\$ 8.40 pieza.
4.- Aves	\$ 0.74 pieza.

**SECCION TERCERA  
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTICULO 12.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Área Comercial	\$ 37.80 mensual.
II.- Área Centro	\$ 23.10 mensual.
III.- Área Residencial	\$ 40.95 mensual.
IV.- Área Periférica	\$ 23.10 mensual.
V.- Área Popular	\$ 3.15 mensual.

Por la prestación de servicios especiales de Recolección de Basura en Fábricas, Industrias, Gasolineras, Restaurantes y en general, a todo establecimiento generador de basura superior a 25 kg. diarios, se cobrará de conformidad con lo que se establezca en el contrato respectivo.

Los propietarios de los establecimientos mencionados en el párrafo anterior, que trasladen por su cuenta y previa autorización de las autoridades correspondientes, basura u otra clase de desechos, cubrirán una cuota a razón de \$ 33.60 tonelada o m3, según se pueda pesar o medir la carga.

**SECCION CUARTA  
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTICULO 13.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos, que presten servicios públicos, a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I.- Por Servicios de Vigilancia Especial:

- 1.- En Colonias o Fraccionamientos, el equivalente al salario de cada elemento que se emplee.
- 2.- En fiestas o eventos sociales de \$ 127.05 a \$318.15 por comisionado.

La cuota de los \$128.10 se aplicará a eventos sociales de carácter particular.

3.- En eventos deportivos, artísticos, etc., con fines de lucro \$147.00 diarios por comisionado.

**SECCION QUINTA  
DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTICULO 14.-** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de inhumación \$ 124.95

II.- Servicio de exhumación \$ 124.95

III.- Ampliación, reconstrucción, demolición de fosas o reparación de las mismas de \$ 213.50

IV.- Autorización para el traslado de cadáveres fuera del Municipio \$165.90

V.- Derecho de introducir cadáveres en el Municipio \$ 165.90

### SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

**ARTÍCULO 15.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes, por los conceptos de:

I.- Por examen de capacidad para manejar vehículos automotores \$ 110.25

II.- Por examen de capacidad para manejar motocicletas \$ 99.75

III.- Por expedición de concesiones, permisos, revalidación anual de las concesiones municipales y en general, por la expedición del Servicio Público de Transporte de Personas o cosas que usen las carreteras bajo la jurisdicción del Municipio, independientemente del costo de las placas y engomados respectivos, se pagará una cuota anual por cada vehículo de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por expedición de permisos del servicio de transporte público de personas \$606.90
- b) Por expedición de permisos del servicio de transporte público de taxis \$ 2,205.00.
- c) Por expedición de concesiones para explotar el servicio público de carga regular y de materiales de construcción de \$ 603.75 a \$827.40.

IV.- Por exámenes médicos a conductores de vehículos \$ 91.35.

### CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

#### SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

**ARTICULO 16.-** Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por permiso para construcción de fincas, instalaciones comerciales, Industriales y otros, que se soliciten al departamento de Obras Públicas, dentro o fuera del perímetro urbano, se cobrará el derecho correspondiente, conforme a la siguiente:

#### TABLA:

1.- Casa Habitación:

Construcción tipo:

a).-Residencia (A) menor de 300 m2	\$ 4.20 m2.
b).- Medio (B) entre 120 m2 y 300 m2	\$ 3.15 m2.
c).- Interés Social entre 50 m2 y 120 m2	\$ 1.47 m2.
d).- Popular (D) mayor de 50m2	\$ 0.74 m2.
e).- Rústico (E) fuera de zona urbana	\$ 0.32 m2.
f).- Campestre (F) fuera de la zona urbana	\$ 2.52m2.

2.- Edificios destinados a Oficinas, Apartamentos Comerciales, Establecimientos, Hoteles, Clínicas, Hospitales, Gasolineras, Servicios de Lavado y Engrasado, Rastros, Terminales de Transporte y Laboratorios:

a).- Lámina galvanizada	\$ 3.57 m2.
b).- Concreto	\$ 5.78m2.

3.- Cines, Teatros, Cantinas, Cabarets y Restaurantes \$ 5.78 m2.

4.- Talleres, Bodegas, Centros Recreativos e Instalaciones Turísticas \$ 2.89 m2.

5.- Fábricas, Maquiladoras, Industrias o establecimientos análogos cubrirán una cuota de \$6.30 m2.

6.- Instalaciones Agropecuarias, Granjas, Marraneras de Concreto o edificaciones similares cubrirán una cuota de \$3.10 m2.

II.- Por la autorización para la construcción de bardas o cercas en el área urbana, se cobrará a razón de \$3.05 metro lineal.

III.- Por la supervisión o aprobación de Planos y Proyectos para la construcción de albercas, se causará una cuota de 3.05 por m<sup>3</sup> de su capacidad.

IV.- Por la autorización de Planos y Proyectos de Excavaciones, Remociones de tierras, para vialidades u otros fines o construcciones de subterráneos, túneles y obras análogas, se cubrirá una cuota de \$3.05 m<sup>3</sup>.

V.- Por la aprobación de Planos y Proyectos de obras para Drenaje, Tubería, Cables y Conducciones de redes cualesquiera que fueren, se cobrarán \$ 0.74 por metro lineal, cuando no exista excavación y de 2.78 metro lineal cuando se lleve a cabo por cuenta del propietario.

VI.- Por rotura de la vía pública, se cobrará una cuota de \$121.28 m<sup>2</sup> a \$303.19 m<sup>2</sup> previo permiso de la autoridad correspondiente, según se trate de la jurisdicción, comprometiéndose el propietario de las obras a reparar los daños causados a ésta, dentro de las fechas que fije la Autoridad Municipal.

1.- En el caso de Casa-habitación o comercio establecido, se pagará sólo \$159.60 fijos.

2.- En el caso de proyectos y/o construcciones industriales, se aplicará las tarifas previstas en las fracciones IV y V.

VII.- Por autorización para realizar demoliciones o reparaciones de construcciones \$121.80 m<sup>2</sup>.

VIII.- Los propietarios de Predios en donde se ejecute alguna obra y con ello se obstruya el paso o se destruyan las banquetas, el pavimento o cualquier servicio público, estarán obligados a efectuar su reparación y si no lo hicieron el Municipio lo hará por cuenta de los Contribuyentes quienes estarán obligados al pago del costo de la obra y una cantidad adicional por daños y perjuicios, equivalente al 33% del costo de la obra, cuyo cobro será con cargo a contribuciones al gasto para obra pública, y se deberá pagar en la tesorería municipal en un plazo no mayor de 90 días.

## **SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES**

**ARTICULO 17.-** Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

**ARTÍCULO 18.-** Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, en los que no podrá ejecutarse alguna obra material, si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente:

### **TARIFA**

I.- Por alineamiento de lotes y terrenos se cobrará de \$ 76.65.

II.- Por expedición de número oficial \$ 3.15.

## **SECCION TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

**ARTICULO 19.-** Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

I.- Por revisión y aprobación de planos y expedición de las Licencias para Fraccionamiento, se cubrirán los derechos por metro cuadrado del Área Vendible, de acuerdo con la siguiente:

### **TABLA:**

1.- Fraccionamiento Residencial (menor de 300 m <sup>2</sup> )	\$ 3.68 m <sup>2</sup> .
2.- Fraccionamiento Tipo Medio (120 a 300 m <sup>2</sup> )	\$ 2.99 m <sup>2</sup> .
3.- Fraccionamiento Interés Social (50 a 120 m <sup>2</sup> )	\$ 4.20m <sup>2</sup> .
4.- Fraccionamiento Popular (mayor a 50 m <sup>2</sup> )	\$ 0.63 m <sup>2</sup> .
5.- Fraccionamiento Campestre	\$ 1.26 m <sup>2</sup> .
6.- Fraccionamiento Comercial	\$ 1.89 m <sup>2</sup> .
7.- Fraccionamiento Industrial	\$ 3.05 m <sup>2</sup> .

II.- Por autorización de Subdivisión y Fusión de los Predios, se cobrará un derecho por metro cuadrado, de acuerdo a la siguiente:

**TABLA:**

1.- Zona Residencia (menor de 300 m2)	\$ 1.26 m2.
2.- Zona Tipo Medio (120 a 300 m2)	\$ 0.79 m2.
3.- Zona Interés Social (50 a 120 m2)	\$ 0.66 m2.
4.- Zona Popular (mayor a 50 m2)	\$ 0.45 m2.
5.- Zona Campestre	\$ 0.69 m2.
6.- Zona Comercial	\$ 0.69 m2.
7.- Zona Industrial	\$ 0.69 m2.
8.- Zona Suburbana	\$ 0.46 m2.
9.- Zona Rústica	\$ 0.23 m2.

III.- Por la aprobación, elaboración y resello de planos, se cubrirá una cuota de \$ 221.55.

IV.- Por la explotación de suelos, piedra, arenas, mármol, calizas y cualquier otro material similar, se cobrará \$1.68m3 extraído.

V.- Cobros por servicios de uso de suelo:

1.- Por la solicitud de la licencia de uso de suelo se cobrará \$ 148.05	
2.- Por dictamen de uso de suelo:	
a).- Industrial	\$ 892.50
b).- Comercial	\$ 593.35
c).- Habitacional	\$ 297.68
3.- Por inscripción como Perito Responsable de Obra:	
a).- Inscripción	\$ 1,166.55
b).- Actualización	\$ 327.60 anual.

VI.- Por lotificación y relotificación de cementerios \$7.17 por cada lote.

**SECCION CUARTA  
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS  
QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

**ARTICULO 20.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual.

I. Para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general, las cuotas correspondientes por los Derechos de Expedición y/o Refrendo de Licencias de Bebidas Alcohólicas, así como cambios de domicilio, propietario y/o ambos serán las siguientes:

	EXPEDICIÓN	REFRENDOS	CAMBIOS DE:	
			DOMICILIO	COMODATARIO
1.- Abarrotes con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada.	\$54,329.76	\$5,432.83	\$2,498.44	\$4,998.21
2.- Expendios y Supermercados con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada.	\$74,117.80	\$7,410.37	\$3,408.28	\$6,817.54
3.- Restaurant Bar con venta de vinos y cerveza al copeo	\$84,522.90	\$8,451.71	\$3,887.69	\$7,775.57
4.- Cantinas con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	\$84,522.90	\$8,451.71	\$3,887.69	\$7,775.57
5.- Cabaret, ladies Bar con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	\$111,692.84	\$11,172.60	\$5,136.46	\$5,136.46
6.- Abarrotes y expendios con venta de cerveza en botella cerrada.	\$40,751.90	\$4,074.26	\$1,874.16	\$3,748.32
7.- Restaurantes, fondas, cafeterías, loncherías con venta solo de cerveza con alimentos.	\$54,347.09	\$5,434.27	\$2,499.76	\$4,999.53
8.- Billares con venta de cerveza abierta.	\$40,751.29	\$4,074.26	\$1,874.16	\$3,748.32
9.- Agencia o subagencia con venta de cerveza en botella cerrada	\$105,000.00	\$10,500.00	\$4,830.00	\$9,660.00
10.- Centro nocturno con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	\$656,250.00	\$65,625.00	\$30,187.50	\$60,375.00

11.- Discotecas y rodeos con venta de vinos, licores y cerveza al copeo	\$170,625.00	\$17,062.50	\$7,848.75	\$15,697.50
---	--------------	-------------	------------	-------------

Cuando el Municipio, obligue a los interesados a realizar el cambio de ubicación del establecimiento por encontrarse cerca de una Institución Educativa, o no atender a las distancias legales previstas para su ubicación, no se expedirá dicha reubicación.

II.- Para el funcionamiento de los establecimientos o locales cuyos giros sean por actividades mercantiles que correspondan a la producción o enajenación de bienes y servicios distintos de la venta de bebidas alcohólicas mencionadas en la fracción I de este artículo, se les cobrará una licencia de funcionamiento anual de \$630.00.

#### SECCION QUINTA OTROS SERVICIOS

**ARTICULO 21.-** Los Derechos de Conservación Ecológica y Protección al Medio Ambiente, se pagarán de conformidad con las tarifas siguientes:

I.- Por la prestación del Servicio de Verificación y Diagnóstico de emisión de contaminantes provenientes de vehículos automotores, se aplicará un cobro de \$ 85.05 por automóvil y la revisión será semestral.

II.- Por la prestación del Servicio de recepción de escombros de obra, se cobrará \$133.35 por el total del escombros.

#### SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

**ARTICULO 22.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que tendrán las tarifas señaladas en cada uno de ellos:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$70.35
- 2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$24.15 por lote.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$100.80
- 4.- Certificado catastral \$100.80
- 5.- Certificado de no propiedad \$100.80
- 6.- Certificado de estar al corriente del Impuesto Predial \$40.95

II.- Deslinde de predios urbanos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.42 por metro cuadrado, hasta 20,000 M2, lo que exceda a razón \$ 0.21 por metro cuadrado.
- 2.- Para el inciso anterior, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$172.20

III.- Deslinde de predios rústicos:

- 1.- \$604.80 fijo hasta 10 hectáreas, lo que exceda según la siguiente tabla:

11 a	100 has	\$ 7.88 por hectárea.
101 a	500 has	\$ 3.05 por hectárea.
501 a	999999 has	\$ 2.31 por hectárea.
- 2.- Colocación de mojeneras \$391.65 de 6" de diámetro por 90 cms. de alto y \$340.20 de 4" de diámetro por 40 cms. de alto, por punto o vértice.
- 3.- Para los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$517.65.

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$76.65 a cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$17.85.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

- 1.- Polígono de hasta seis vértices \$129.15 cada uno.
- 2.- Por cada vértice adicional \$12.79.
- 3.- Planos que excedan de 50x50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$21.00.
- 4.- Croquis de localización de \$24.15.

VI.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
  - a).- Hasta 30 x 30 cms. \$14.18
  - b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 3.41.
  - c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$8.30 cada uno.
  - d).- Por otros servicios catastrales de copiado, no incluidos en las otras fracciones \$35.70.

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$258.30 más las siguientes cuotas:
  - a).- Del valor catastral, lo que resulte de aplicar el 1.5 al millar.

VIII.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$142.80
- 2.- Información de traslado de dominio \$82.00
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$10.50
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$86.10
- 5.- Otros servicios no especificados, se cobrarán desde \$517.65 hasta \$34,374.90 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

**SECCION SEPTIMA  
DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTICULO 23.-** Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$24.15

II.- Certificaciones:

- 1.- Certificación de origen de semovientes según la siguiente tarifa:
  - a).- Ganado Mayor \$ 15.23 por cabeza.
  - b).- Ganado Menor \$ 8.19 por cabeza.
  - c).- Porcinos \$ 7.88 por cabeza.
  - d).- Aves \$ 0.53 por cabeza.
- 2.- Certificación de Residencia \$37.80
- 3.- Certificación de dependencia económica \$32.03
- 4.- Certificación de situación fiscal \$37.80.
- 5.- Certificación de morada conyugal \$61.95
- 6.- Certificación de copias \$ 48.30
- 7.- Certificación de copias de documentos municipales \$46.20.
- 8.- Certificaciones expedidas por la Presidencia Municipal, cada una \$ 35.70
- 9.- Certificados de estar al corriente del pago del impuesto predial, para cada predio que sea objeto de tramitación \$37.80
- 10.- Certificación y cotejo de copias fotostáticas, por cada hoja \$12.60.

III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$47.25

IV.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$102.90

V.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

**TABLA**

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.00
- 2.- Expedición de copia certificada, \$5.00
- 3.- Expedición de copia a color, \$17.00
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.00
- 5.- Por cada disco compacto, \$11.50
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$58.00
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$35.00 adicionales a la anterior cuota.

**TITULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LOS PRODUCTOS**



**SECCION PRIMERA  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 24.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA  
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS  
DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 25.-** Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes:

**TARIFAS**

I.- De primera	\$155.40 m2.
II.- De segunda	\$ 77.70 m2.
III.- Por venta de lotes a perpetuidad	\$389.55 m2.
IV.- Por uso de fosa por cinco años	\$155.40 m2.
V.- Por uso de fosa a perpetuidad	\$155.40 m2.

**SECCION TERCERA  
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES  
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.**

**ARTÍCULO 26.-** Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, las cuotas serán las siguientes:

- I.- Local sencillo en el Mercado Municipal \$138.60 mensual.
- II.- Por derecho de ocupación de piso en los mercados rodantes \$29.40 diarios a comerciantes locales y de \$34.65 a \$48.30 diarios a comerciantes foráneos, según el tipo de comercio.
- III.- \$57.75 mensual por uso de suelo, a estanquillos y pequeños comercios fijos en las plazas y calles de la localidad.
- IV.- Puestos fijos y semifijos:
  - 1.- Eventuales \$29.40 mensual.
  - 2.- Semifijos \$46.20 mensual.
  - 3.- Fijos \$ 525.00 anuales establecido en el Art. 20 inciso a) de esta ley de Ingresos.

**SECCION CUARTA  
OTROS PRODUCTOS**

**ARTICULO 27.-** El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebre en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 28.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Los Ingresos por transferencia que perciba el Municipio por:
  - 1.- Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
  - 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
  - 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCION SEGUNDA  
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTICULO 29.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCION TERCERA  
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES  
ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

**ARTÍCULO 30.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio, por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales, en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTICULO 31.-** La Tesorería Municipal es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTICULO 32.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 33.-** Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

**I.-** De diez hasta cincuenta días de salarios mínimos a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

**II.-** De veinte hasta cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

**III.-** De cien hasta doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**IV.-** De cien hasta trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- En los casos comprendidos en el Capítulo de licencias para construcción, cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la integridad de las personas o sus bienes además de las sanciones fijadas por la ley de la materia, se aplicará una multa adicional desde \$200.00 hasta \$261.45

VI.- Cuando sin autorización de las autoridades correspondientes se sacrifiquen animales fuera del rastro municipal, o de los lugares autorizados para ello, se impondrá una multa de \$1,300.00 hasta \$1,373.40 y clausura del lugar.

VII.- Por no mantener las banquetas en buen estado y por no bardear los lotes baldíos se impondrá una multa de \$140.00 hasta \$154.35

VIII.- A quien no mantenga limpio el frente de su casa, tire basura en lotes baldíos, arroyos, carreteras o en cualquier lugar que no sea el apropiado se le impondrá una multa de \$120.00 hasta \$127.05.

IX.- Por causar daños a banqueta, cordón cuneta pavimentos, árboles o bienes del dominio privado del municipio, además de su reparación o reposición se le impondrá una multa de \$230.00 hasta \$242.55.

X.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la tesorería municipal o hacer mal uso de ella, no respetando los horarios o giros autorizados, o vender a menores de edad en el caso de expendios de bebidas alcohólicas, o en general no cumplir con el buen uso u obligaciones que genera tener una licencia de funcionamiento cualesquiera que sea, se impondrá una multa de \$1,250.00 hasta \$1,318.80.

XI.- En caso de reincidencia en la comisión de la prohibición señalada en la fracción anterior se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincida por primera vez, se duplicará la sanción establecida por la fracción X de este mismo artículo y se clausurara el establecimiento de 25 hasta 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa que será el doble de lo aplicado.

XII.- Es obligación de toda persona que efectúe alguna construcción, reparación, demolición y en general cualquier tipo de obra, dar aviso a la Dirección de Obras Públicas y solicitar su permiso correspondiente, quienes no cumplan esta disposición se les impondrá una multa de \$150.00 hasta \$168.00 además de los derechos correspondientes.

XIII.- Al que obstruya las vías públicas con materiales de construcción, vehículos abandonados o en reparación o con cualquier otro objeto, se impondrá una multa de \$ 120.00 hasta \$127.05 debiendo retirar los objetos del lugar.

XIV.- Cualquier infracción a esta ley o demás ordenamientos legales que no estén previstos expresamente en este Capítulo además de estar a lo previsto por los mismos se les impondrá una multa de 6 hasta 100 veces el salario mínimo.

- 1.- conducir sin licencia de \$264.60 hasta 352.00.
- 2.- por insultos a la autoridad de \$200.00 hasta \$250.00
- 3.- escándalos en la vía pública de \$280.00 hasta \$325.00
- 4.- ingerir bebidas alcohólicas en vía pública de \$300.00 hasta \$380.00
- 5.- conducir en estado de ebriedad de \$570.00 hasta \$618.00
- 6.- estacionarse en doble fila de \$70.00 hasta \$150.00
- 7.- vehículos conducidos por menores de edad de \$150.00 hasta \$230.00
- 8.- por no respetar las señales de tránsito de \$140.00 hasta \$180.00
- 9.- por estacionarse sobre la banqueta de \$140.00 hasta \$180.00
- 10.- circular sin placas y/o sin permiso de circulación de \$95.00 hasta \$140.00
- 11.- por circular a exceso de velocidad de \$378.00 hasta \$396.90
- 12.- por circular a exceso de velocidad en zona escolar de \$ 200.00 hasta \$250.00
- 13.- exceso de ruido en la vía pública de \$140.00 hasta \$180.00
- 14.- por destruir bienes del municipio más la reparación de daño de \$200.00 hasta \$210.00
- 15.- por faltas a la moral en la vía pública de \$140.00 hasta \$180.00

- 16.- venta de cerveza en la vía pública de \$800.00 hasta \$840.00  
17.- por riña de \$300.00 hasta \$315.00  
18.- por provocar accidente más la reparación del daño de \$378.00 hasta \$396.90  
19.- por detonar arma de fuego de \$630.00 hasta \$661.50  
20.- por circular en sentido contrario de \$105.00 hasta \$110.25  
21.- por chocar y darse a la fuga de \$300.00 hasta \$315.00

**ARTICULO 34.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 5 % mensual sobre saldos insolutos.

**ARTICULO 35.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 5 % por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

### **CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES**

**ARTICULO 36.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciba el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgar participaciones a éste.

### **CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTICULO 37.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente, para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2009.

**SEGUNDO.** Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2008.

**TERCERO.** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

**CUARTO.** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

### **DIPUTADO PRESIDENTE**

**FRANCISCO JAVIER Z' CRUZ SÁNCHEZ**  
(RÚBRICA)

### **DIPUTADO SECRETARIO**

**JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA)

### **DIPUTADO SECRETARIO**

**GENARO EDUARDO FUANTOS SÁNCHEZ**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.**  
Saltillo, Coahuila, 11 de Diciembre de 2008

### **EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
(RÚBRICA)

ARMANDO LUNA CANALES  
(RÚBRICA)

LIC. JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA)



**EL C. PROF. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 678.-**

**LEY INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, COAHUILA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.**

**TITULO PRIMERO  
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**ARTICULO 1.-** En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Jiménez, para el ejercicio fiscal del año dos mil nueve, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

**A.- De las contribuciones:**

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
- VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VII.- Contribuciones Especiales.
  - 1.- De la Contribución por Gasto.
  - 2.- Por Obra Pública.
  - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
  - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
  - 2.- De los Servicios de Rastros.
  - 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
  - 4.- De los Servicios de Mercados.
  - 5.- De los Servicios de Aseo Público.
  - 6.- De los Servicios de Seguridad Pública.
  - 7.- De los Servicios de Panteones.
  - 8.- De los Servicios de Tránsito.
  - 9.- De los Servicios de Previsión Social.
- IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
  - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
  - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
  - 3.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
  - 4.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
  - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
  - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
  - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

**B.- De los ingresos no tributarios:**

- I.- De los Productos.
  - 1.- Disposiciones Generales.
  - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
  - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.

4.- Otros Productos.

II.- De los Aprovechamientos.

1.- Disposiciones Generales.

2.- Ingresos por Transferencia.

3.- Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

III.- De las Participaciones.

IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

## TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

### CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

**ARTICULO 2.-** El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 5 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$25.00 por bimestre.

IV.- Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra en una sola emisión, se otorgará un incentivo mediante la aplicación de un Certificado de Promoción Fiscal al contribuyente, de un 15% del monto total por concepto de pago anticipado, cuando se pague durante el mes de Enero; en el mes de Febrero el incentivo será de un 10% y durante el mes de Marzo el incentivo será de un 5% por concepto de pago anticipado.

V.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación del certificado de promoción fiscal a los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

VI.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de la Ley de la materia.

VII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el municipio, respecto al predio donde esta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgará los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación del certificado de promoción fiscal correspondiente, sobre el impuesto predial que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	% de incentivo	Periodo al que se aplica
10 a 50	15	2009
51 a 150	25	2009
151 a 250	35	2009
251 a 500	50	2009
501 a 1000	75	2009
1001 en adelante	100	2009

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el municipio de Jiménez, así mismo, el incentivo solo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa al instituto mexicano del seguro social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

## CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

**ARTICULO 3.-** El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado,

hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0 %.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

### **CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTICULO 4.-** Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 138.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes:

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$44.00 mensual.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
  - a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 25.50 mensual.
  - b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 55.00 mensual.
- 3.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos anteriores \$ 13.00 diario.
- 4.- Tianguis, Mercados Rodantes, pulgas y otros \$ 19.00 diarios.
- 5.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 27.50 diarios.

III.- Comerciantes en puestos semifijos \$31.50 mensual.

### **CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTICULO 5.-** El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- |   |   |
|---|---|
| I.- Funciones de Circo y Carpas                     | 4% sobre ingresos brutos.   |
| II.- Funciones de Teatro                            | 4% sobre ingresos brutos.   |
| III.- Carreras de Caballos<br>Autos y Motocicletas. | 10% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación. |
| IV.- Bailes con fines de lucro                      | 5% sobre ingresos brutos.   |
| V.- Bailes Particulares                             | \$ 331.00.  |

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$ 441.00 por evento más la aplicación de la tarifa señalada en la fracción V.

VI.- Ferias de 5% sobre el ingreso bruto.

VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos Deportivos un 5% sobre ingresos brutos.



IX.- Eventos Culturales 4% sobre ingresos brutos.

X.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XII.- Por mesa de billar instalada \$ 40.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 80.00 mensual por mesa de billar.

XIII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 55.00.

XIV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 110.00.

#### **CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES USADOS**

**ARTICULO 6.-** El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

#### **CAPITULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTICULO 7.-** El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 5% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro (Previa autorización de la Secretaría de Gobernación).

#### **CAPITULO SEPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

##### **SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO**

**ARTICULO 8.-** Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

##### **SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA**

**ARTICULO 9.-** La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

##### **SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTICULO 10.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

#### **CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

##### **SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTICULO 11.-** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las tarifas correspondientes serán las siguientes:

I.- Consumo mínimo	\$ 55.00
II.- Consumo doméstico	\$ 55.00
III.- Consumo comercial	\$ 66.00
IV.- Consumo industrial	\$ 110.00

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de incentivo mediante la aplicación del certificado de promoción fiscal correspondiente, a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

### **SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

**ARTÍCULO 12.-** Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal

- |                    |                     |
|--------------------|---------------------|
| a) Ganado vacuno   | \$ 26.50 por cabeza |
| b) Ganado porcino  | \$ 16.50 por cabeza |
| c) Ovino y Caprino | \$ 11.00 por cabeza |
| d) Equino Asnal    | \$ 6.50 por cabeza  |
| e) Cabritos        | \$ 6.50 por cabeza  |

Estas cuotas serán aplicables en el Rastro Municipal como en lugares autorizados para matanza.

II.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 50.00.

III.- Inspección y matanza de aves \$ 1.00 por pieza.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas estarán sujetas a las tarifas que determine el presente artículo.

### **SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 13.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Jiménez, Coahuila. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12. Y lo que de como resultado de esta operación se cobrará en cada recibo que la CFE expida, y su monto no podrá ser superior al 4% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2009 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2008 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes Octubre de 2007.

### **SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS**

**ARTÍCULO 14.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado:

I.- Metro cuadrado en mercado municipal o construido \$ 11.00 mensual.

II.- Metro cuadrado en lugares públicos ( plazas, calles ó terrenos ) \$ 16.50 mensual.

III.- Comerciantes ambulantes \$ 22.00 por ocasión que no exceda de 30 día.

#### **SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTICULO 15.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se realizará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Servicio de aseo público y recolección de basura

1. Comercial \$15.00 mensual.
2. Habitacional \$10.00 mensual.

II.- Impuesto Predial se cobrará el doble de los que se cobra en el lote que tenga menos del 2% de construcción.

III.- Se aplicará un impuesto de 0.40 centavos por m2 de limpieza y se cobrará en el cobro del impuesto predial.

IV.- Servicios especiales de recolección de basura \$ 110.00 por ocasión.

#### **SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTICULO 16.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

**ARTICULO 17.-** El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Seguridad para fiestas \$ 315.00 por elemento sujetándose a lo siguiente:

1. Eventos privados mínimo 5 elementos.
2. Eventos públicos mínimo 10 elementos.

#### **SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTICULO 18.-** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de administración de panteones:

- 1.- Servicios de inhumación \$ 55.00.
- 2.- Servicios de exhumación \$ 55.00.
- 3.- Servicios de reinhumación \$ 55.00.
- 4.- Servicio de limpieza y desmonte de monumentos \$ 55.00.
- 5.- Certificación \$ 27.50.

#### **SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO**

**ARTÍCULO 19.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros;

- 1.- Pasajeros \$ 132.00 anual.
- 2.- De Carga \$ 110.00 anual.
- 3.- Taxis \$ 88.00 anual.

II.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 52.50.

III.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$ 88.00 anual.

#### **SECCION NOVENA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL**

**ARTICULO 20.-** Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 30.00 a \$ 60.00.

#### **CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

##### **SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

**ARTICULO 21.-** Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales. (la aprobación o revisión de planos de obras).

1.- Primera categoría:	\$ 5.00 M2
2.- Segunda categoría:	\$ 4.00 M2.
3.- Tercera categoría:	\$ 3.00 M2.
4.- Cuarta categoría:	\$ 2.00 M2.

II.- Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, condicionadas a la reparación \$ 2.00 m2.

**ARTICULO 22.-** Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que realicen por cuenta propia o ajena, obras de construcción, reconstrucción o demolición de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales.

**ARTICULO 23.-** Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstas se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías:

I.- Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial 2 al millar de la inversión a realizar.

II.- Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado 2 al millar de la inversión a realizar.

III.- Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón 2 al millar de la inversión a realizar.

IV.- Cuarta Categoría: construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional 1.5 al millar de la inversión a realizar.

**ARTICULO 24.-** Las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta.

Este último porcentaje se aplicará para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas. (Por concepto de aprobación de planos.)

**ARTICULO 25.-** Por la construcción de albercas, se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad \$ 3.00.

**ARTICULO 26.-** Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrarán por cada metro lineal \$ 1.00, cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará impuesto.

**ARTICULO 27.-** Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

**ARTÍCULO 28.-** Por las reconstrucciones, se cobrará un porcentaje del 0.2% sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

**ARTICULO 29.-** Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías:

- I.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos \$ 1.50 m2.
- II.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe \$ 1.00 m2.
- III.- Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material \$ 1.00 m2.

**ARTICULO 30.-** Por la demolición de bardas, se cobrará por cada metro lineal de construcción, de acuerdo con las categorías señaladas en el artículo anterior.

- I.- TIPO A.- \$ 1.50 M2.
- II.- TIPO B.- \$ 1.00 M2.
- III.- TIPO C.- \$ 1.00 M2.

**ARTICULO 31.-** Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías:

- I.- Primera Categoría. Construcciones de piso de mármol, mosaico, pasta, terrazo o similares 5 al millar.
- II.- Segunda Categoría. Construcciones de concreto pulido, planilla, construcciones de lozas de concreto, aislados o similares 3 al millar.
- III.- Tercera Categoría. Construcciones de tipo provisional 2 al millar.

#### **SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES**

**ARTICULO 32.-** Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

- I.- Por alineamiento de predios sobre la vía pública \$ 100.00 pesos
- II.- Por asignación de números oficiales \$ 55.00

**ARTÍCULO 33.-** Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

#### **SECCION TERCERA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

**ARTICULO 34.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

**ARTICULO 35.-** El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas siguientes:

- I.- Expedición de Licencias de funcionamiento \$ 30,000.00 para Depósitos.
- II.- Expedición de Licencias de funcionamiento \$ 35,000.00 para Cantinas.
- III.- Refrendo anual \$ 3,950.00 para Depósitos y Cantinas.
- IV.- Mini Súper y Misceláneas la licencia de funcionamiento \$ 27,000.00.
- V.- El Refrendo anual \$ 3,200.00 para mini súper y misceláneas.

VI.- Expedición de Licencias de funcionamiento \$ 30,000.00 para salón de eventos sociales.

VII.- El refrendo anual \$ 3,950.00, para salón de eventos Sociales.

VIII.- Por el cambio de nombre, de razón social, de propietario de las Licencias de Funcionamiento, se cobrara el 70% de la cuota que correspondería al pago de derechos, por la expedición de la misma.

IX.- Por el cambio de domicilio de la Licencia de Funcionamiento:

- 1.- Depósitos y Cantinas \$ 3850.00
- 2.- Mini súper y Misceláneas \$ 3200.00

X.- Por cambio de giro:

La diferencia que resulte del pago de derechos que corresponda entre la licencia de funcionamiento contratada, y el pago de derechos de la licencia de funcionamiento solicitada.

#### **SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 36.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Legalización de firmas \$ 55.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 55.00.

III.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

#### **TABLA**

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$15.00 (quince pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$10.00 (diez pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$50.00 (cincuenta pesos 00/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$30.00 (treinta pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

#### **CAPITULO DECIMO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO**

##### **SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

**ARTICULO 37.-** Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

**ARTICULO 38.-** El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las siguientes cuotas:

I.- Servicios prestados por grúas del Municipio \$170.00

II.- Almacenaje de Bienes Muebles \$ 14.50 diarios.

III.- Traslado de Bienes de \$ 24.17 a \$ 61.00.

##### **SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS**

**ARTICULO 39.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

**ARTICULO 40.-** Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán las siguientes tarifas conforme a los conceptos señalados:

I.- La cuota correspondiente para vehículos de alquiler o carga que ocupen una vía limitada bajo control municipal será de \$ 10.00 mensual.

**SECCION TERCERA  
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

**ARTICULO 41.-** Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

**ARTÍCULO 42.-** El pago de los derechos a que se refiere esta sección se realizará a razón de \$ 6.00 diarios.

**TITULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 43.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA  
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO  
DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 44.-** Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

Las cuotas correspondientes por venta y arrendamiento de lotes o gavetas, en panteones municipales, serán las siguientes:

I.- Por uso de fosa a perpetuidad (venta) \$ 69.00 m2.

**SECCION TERCERA  
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES  
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.**

**ARTICULO 45.-** Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales.

I.- La cuota correspondiente por arrendamiento de locales y pisos en mercados municipales y anexos será de \$ 52.50 mensual.

**SECCION CUARTA  
OTROS PRODUCTOS**

**ARTICULO 46.-** El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 47.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
- 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
- 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

## **SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTICULO 48.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

## **SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

**ARTÍCULO 49.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTICULO 50.** La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTICULO 51.** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 52.-** Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

**I.-** De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.



b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

**II.-** De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

**III.-** De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**IV.-** De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.
- b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.
- 3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:
- a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.
- 4.- Las cometidas por terceros consistentes en:
- a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.
- b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.
- V.- Las disposiciones contenidas en el capítulo de construcción y urbanización serán sancionadas de acuerdo a lo siguiente:
- a).- Conforme a lo establecido en los Artículos 16 y 17 del Reglamento de Construcciones para el Estado de Coahuila y por esta Ley de Ingresos, la Dirección de Obras Públicas del Municipio, considerando la naturaleza de infracción, cuantía y ubicación de la obra, podrá imponer multas de \$ 126.00 a \$ 132.00 por las infracciones legales citadas.
- VI.- Obtener permiso de la Dirección de Obras Públicas del Municipio para mejorar fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito. Quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$94.00 a \$ 188.00.
- VII.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la Autoridad Municipal, multa de \$ 188.00 a \$ 283.63.
- VIII.- El cambio de domicilio fiscal sin previa autorización del C. Presidente Municipal multa de \$ 188.00 a \$ 283.63.
- IX.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila multa de \$ 331.00 a \$ 565.50 sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se pudiera haber incurrido.
- X.- En caso de reincidencia de las Fracciones V, VI, VII, VIII y IX, se aplicarán las siguientes sanciones:
- a).- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.
- b).- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de \$ 1,500.00 a \$ 2,500.00.
- XI.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$1.00 a \$ 4.00 por metro lineal.
- XII.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de \$1.00 a \$ 2.30 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.
- XIII.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.
- XIV.- Es obligación de toda persona que construye o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas del Municipio; para mejoras, fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$ 61.00 a \$ 125.70.
- XV.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta dificultando la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multas de 61.00 a \$ 125.70 sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

**XVI.-** Se sancionará de \$ 147.00 a \$294.00 a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

**XVII.-** Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y que operen sin licencia y el refrendo correspondiente se harán acreedores a una sanción de \$ 684.00 a \$ 1,140.00.

**XVIII.-** Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de \$ 598.50 a \$ 1,197.00.

**XIX.-** A quienes realicen matanza clandestina de animales se les sancionará con una multa de \$ 1,050.00 a \$2,100.00.

**XX.-** Se sancionará con una multa de \$ 61.00 a \$ 125.70 a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

- 1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banquetta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.
- 2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.
- 3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

**XXI.-** Por tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento cobrará una multa de \$ 210.00 a 420.00.

**ARTÍCULO 53.-** Las multas por cometer faltas administrativas en el municipio son las siguientes:

- I. Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 20 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO
1.	Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados	5	10
2.	Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas	10	20
3.	Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables.	5	10
4.	Alterar el orden	10	20
5.	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común.	10	20
6.	Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de prevención y Control de Sinistros, del Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia 0.6.6., del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.	10	20
7.	Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal.	5	10
8.	Realizar comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos	5	10
9.	Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos.	10	15
10.	Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial	15	20

- II. Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 3 hasta 30 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO
1.	Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable	5	10
2.	Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes	4	8
3.	Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente	5	15

4.	Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido.	5	10
5.	Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad y/o salud este prohibido	3	8
6.	Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias	3	8
7.	Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta.	20	30
8.	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito.	15	25
9.	Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados.	5	10
10.	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos.	5	10
11.	Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica.	20	30
12.	Causar incendios por colisión o uso de vehículos.	10	20
13.	Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales.	10	15
14.	Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes.	20	30

III. Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 4 hasta 30 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO
1.	Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero.	4	8
2.	Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atentan contra la familia y las personas.	4	8
3.	Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con capacidades diferentes.	10	15
4.	Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia.	20	30
5.	Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario.	20	30
6.	Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos.	10	15
7.	Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad.	20	30
8.	Publicitar la venta o exhibición de pornografía.	15	20

IV. Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 30 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO
1.	Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público.	20	30
2.	Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial.	20	30
3.	Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales.	5	10
4.	Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público.	20	30
5.	Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna.	20	30

V. Por las faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicarán sanciones que van de 3 hasta 25 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO
1.	Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos.	3	5

2.	Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas.	5	10
3.	Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados.	5	10
4.	Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos.	15	25
5.	Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia.	5	10
6.	Exponer al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano.	15	20
7.	Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición	3	8

VI.-Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones que van de 10 hasta 20 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO
1.	Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque.	10	20
2.	Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables.	10	20
3.	Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien.	10	20
4.	Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas.	10	20
5.	Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarse o impedir su libertad de acción, sin legítima causa en cualquier forma.	10	20
6.	Dañar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular.	10	20

VII.- Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones que van de 10 hasta 20 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO
1.	Resistirse al arresto.	10	20
2.	Insultar a la autoridad.	10	20
3.	Abandonar un lugar después de cometer una infracción.	10	20
4.	Obstruir la detención de una persona.	10	20
5.	Interferir de cualquier forma en las labores policiales.	10	20

**ARTÍCULO 54.-** Se consideran también faltas administrativas aquellas que se encuentren señaladas y sancionadas en los términos dispuestos en los distintos ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 55.-** Para el caso de reincidencia en la comisión de una infracción al presente Bando se aplicara en todos los casos el monto máximo de las multas establecidas para la conducta de que se trate.

**ARTÍCULO 56.-** Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción, la actividad a la que se dedica y la magnitud de los daños causados a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia, motivando racionalmente su arbitrio al respecto.

**ARTICULO 57.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTICULO 58.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

### CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

**ARTICULO 59.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

**CAPITULO CUARTO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTICULO 60.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2009

**SEGUNDO.** Cuando el importe anual del Impuesto Predial se cubra antes del 31 de enero del 2009, se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del Certificado de Promoción Fiscal correspondiente al 15% del monto total, por concepto de pago anticipado; si el pago se hace durante el mes de febrero, el incentivo será del 10% y cuando el pago se realice en el mes de marzo el incentivo será del 5%.

Así mismo, para el ejercicio fiscal para el 2009, se autoriza que en los casos a que se refiere el párrafo anterior, se realice un incentivo adicional del 2% del importe anual del Impuesto Predial.

**TERCERO.** Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2008.

**CUARTO.** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

**QUINTO.** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**FRANCISCO JAVIER Z' CRUZ SÁNCHEZ  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**GENARO EDUARDO FUANTOS SÁNCHEZ  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.**

Saltillo, Coahuila, 11 de Diciembre de 2008

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**ARMANDO LUNA CANALES  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**LIC. JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA)**



**EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 679.-**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELOS, COAHUILA  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009**

**TITULO PRIMERO  
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 1.-** En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Morelos, para el ejercicio fiscal del año dos mil nueve, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

**A.- De las contribuciones:**

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
  - 1.- De la Contribución por Gasto
  - 2.- Por Obra Pública.
  - 3.- Por Responsabilidad Objetiva
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
  - 1.- De los Servicios de Rastros.
  - 2.- De los Servicios de Alumbrado Público.
  - 3.- De los Servicios de Aseo Público.
  - 4.- De los Servicios de Panteones.
  - 5.- De los Servicios de Transito.
  - 6.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
  - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
  - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
  - 3.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
  - 4.- Otros Servicios
  - 5.- De los Servicios Catastrales.
  - 6.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Publico del Municipio.
  - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
  - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

**B.- De los ingresos no tributarios.**

- I.- De los Productos.
  - 1.- Disposiciones Generales.
  - 2.-Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
  - 3.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
  - 1.- Disposiciones Generales.
  - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
  - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-** El impuesto predial se pagara con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.
- II.- Sobre predios rústicos 1.8 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$12.50 por bimestre.

IV.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, que a continuación se mencionan:

- El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

V.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, que sean propietarias de predios urbanos.

## **CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 3.-** El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquel en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se opto por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionaros cuyos ingresos mensuales no exceden del equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerara como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

## **CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 4.-** Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuado por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagara de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$364.00 mensuales

II.- Comerciantes ambulantes:

1.- Que expendan habitualmente en la vía publica, mercancía que no sea para consumo humano \$ 125.00 mensual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía publica mercancía para consumo humano:

a) Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$31.20 mensual.

b) Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$166.00 mensual.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$125.00 mensual.

4.- Que expandan habitualmente en puestos fijos \$166.00 mensual

5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$10.40 diario.

6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$50.00 diario.

7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$50.00 diario.



**CAPITULO CUARTO  
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 5.-** El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.
- II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.
- III.- Carreras de Caballos 10% sobre ingreso brutos, previa Autorización de la Secretaria de Gobernación.
- IV.- Bailes con fines de lucro 10% sobre ingresos brutos.
- V.- Bailes Particulares \$358.80
- VI.- Serenatas \$10.00

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizara cobro alguno. Con fines de lucro se pagara \$104.00 por evento más la aplicación de lo previsto por la fracción V.

- VII.- Parque de diversiones de \$2.45 a \$6.09.
- VIII.- Ferias 6% sobre el ingreso bruto.
- IX.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto.
- X.- Eventos Deportivos un 5% sobre ingresos brutos.
- XI.-Presentación Artísticas 5% sobre ingresos.
- XII.- Funciones de Box, Lucha Libre, y otros 5% sobre ingresos brutos.
- XIII.- Por mesa de billar instalada \$31.20 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas.  
En donde se expendan bebidas alcohólicas \$52.00 mensual por mesa de billar.
- XIV.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$52.00
- XV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos Similares Locales, pagaran el 4% del monto del contrato. Los Foráneo, pagaran un 6% sobre contrato, en este caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.
- XVI.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagara una cuota de \$312.00.

**CAPITULO QUINTO  
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 6.-** El Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y juegos permitidos, se pagará con la tasa del 10% sobre el ingreso bruto que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

**CAPITULO SEXTO  
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCION PRIMERA  
DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO**

**ARTÍCULO 7.-** Es objeto de esta contribución el Gasto Público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

**SECCION SEGUNDA  
POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 8.-** La Contribución por Obra Publica se determinara aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Publicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCION TERCERA  
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños y deterioros causados.

**CAPITULO SEPTIMO  
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

**SECCION PRIMERA  
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

**ARTÍCULO 10.-** Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicio de matanza:

1.- En el rastro municipal

a) Ganado mayor hembra o macho	\$31.50 por cabeza
b) Ganado menor	\$21.00 por cabeza
c) Porcino	\$21.00 por cabeza
d) Cabritos	\$ 9.50 por cabeza
e) Aves	\$ 2.10 por cabeza

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

**SECCION SEGUNDA  
DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 11.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Morelos, Coahuila. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12. Y lo que de como resultado de esta operación se cobrará en cada recibo que la CFE expida, y su monto no podrá ser superior al 4% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2009 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2008 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes Octubre de 2007.

**SECCION TERCERA  
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 12.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

**ARTICULO 13.-** El pago de este derecho se pagara conforme a las siguientes tarifas:

I.- Cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura \$5.72 mensual por predio.

II.- La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado, que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento \$260.00

La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que soliciten servicios especiales mediante contrato se determinara en los mismos.

#### **SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 14.-** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

**I.- Servicios de vigilancia y reglamentación**

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$260.00
- 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$156.00.
- 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$104.00.
- 4.- Las autorizaciones de construcción de monumentos \$156.00.

**II.- Por servicios de administración:**

- 1.- Servicios de inhumación \$104.00 a \$125.00.
- 2.- Servicios de exhumación \$260.00.
- 3.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$104.00.
- 4.- Construcción o reparación de monumentos \$104.00.
- 5.- Certificación por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular \$156.00.
- 6.- Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas o nichos, construcción de taludes y ampliaciones de fosas \$104.00.
- 7.- Por servicios de limpieza se entienden los siguientes: aseo, limpieza, desmonte y mantenimiento en general de los panteones \$21.00 por fosa.

#### **SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO**

**ARTÍCULO 15.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y transporte municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

**I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros;**

- 1.- Pasajeros \$139.00
- 2.- De carga \$139.00
- 3.- Taxis \$139.00

**II.- Bajas y altas de vehículos y servicio público \$27.25**

**III.- Permiso de aprendizaje para manejar \$36.50.**

**IV.- Cambio de derecho o concesiones de vehículos de servicio público municipal \$60.50**

**V.- Por examen de capacidad para manejar vehículos automotrices \$36.50.**

**VI.- Por examen médico a conductores de vehículos \$51.00.**

**VII.- Por examen de capacidad manejar motocicleta para \$18.26.**

**VIII.- Por expedición de licencias anuales para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$277.68.**

**IX.- Por expedición de licencias para estacionamientos exclusivos de vehículos particulares anual de \$244.40.**

**X.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$138.32.**

**XI.- Revisión de los vehículos de tracción mecánica \$36.50.**

#### **SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL**

**ARTÍCULO 16.-** Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades, que conforme a los reglamentos administrativos, deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria, por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$52.00.

**CAPITULO OCTAVO  
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCION PRIMERA  
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

**ARTÍCULO 17.-** Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales. (La aprobación o revisión de planos de obras) de \$ 27.00.

II.- Licencias para rupturas de banquetas, empedrados o pavimento condicionadas a la reparación \$52.00.

**ARTICULO 18.-** Por las nuevas construcciones y modificaciones a estos se cobrara por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I.- Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o mas de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial \$1.94 m<sup>2</sup>.

II.- Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado \$1.34m<sup>2</sup>.

III.- Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lamina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascaron \$1.08 m<sup>2</sup>.

IV.- Cuarta Categoría: construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional \$0.84

**ARTICULO 19.-** Las construcciones que excedan de cinco plantas, causaran, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causara el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta.

Este último porcentaje se aplicara para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas. (Por concepto de aprobación de planos.)

**ARTICULO 20.-** Por la construcción de albercas, se cobrara por cada metro cúbico o de su capacidad \$17.70.

**ARTICULO 21.-** Por la construcción de bardas y obras lineales se cobraran de \$6.00 a \$12.00 por cada metro lineal. Cuando se trate de lotes baldíos no se cobrara impuesto.

Las excavaciones por subterráneo pagaran \$24.40 por m<sup>2</sup>

**ARTICULO 22.-** Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

I.- En el caso de la realización de obras con ocupación de banquetas, se cobraran \$0.49 por metro lineal.

II.- Además del pago anterior se pagaran \$1.22 por cada día de ocupación.

**ARTICULO 23.-** Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrara por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos..... \$1.40

II.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe..... \$0.71

III.- Tipo C-. Construcciones de techo de lamina, madera o cualquier otro material \$0.70

**ARTÍCULO 24.-** Por la demolición de bardas, se cobrará por cada metro lineal de construcción, de acuerdo con las categorías y tarifas señaladas en el artículo anterior.

**ARTICULO 25.-** Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías y tarifas

I.- Primera Categoría. Construcciones de piso de mármol, mosaico, pasta, terrazo o similares \$1.77.

II.-Segunda Categoría. Construcciones de concreto pulido, planilla, construcciones de lozas de concreto, aislados o similares \$1.22.

III.- Tercera Categoría. Construcciones de tipo provisional \$0.84.

#### **SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES**

**ARTÍCULO 26.-** Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública a razón de \$41.40 el excedente de 10 metros se pagará a razón de \$ 1.22 metro lineal.

**ARTÍCULO 27.-** Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

#### **SECCION TERCERA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

**ARTÍCULO 28.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

I.- Los servicios a que se refiere esta sección por la expedición de licencias de funcionamientos, causarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

1.- Expendios.....	\$10,400.00.
2.- Cantinas.....	\$16,700.00.
3.- Restaurante bar.....	\$ 5,200.00.
4.-Cabaret.....	\$20,800.00.

II.- Los servicios a que se refiera esta sección, por renovación de licencia, causarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

1.- Expendios.....	\$ 2,520.00
2.- Cantinas.....	\$ 2,625.00
3.- Restaurante bar.....	\$ 2,100.00
4.- Cabaret.....	\$ 5,250.00

**ARTICULO 29.-** El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de La Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente conforme a las tarifas señaladas.

#### **SECCION CUARTA OTROS SERVICIOS**

**ARTICULO 30.-** Son objeto de este derecho la prestación de servicios públicos de conservación ecológica y protección al ambiente.

Los servicios a que se refiere esta sección causarán derechos desde 5 a 20 salarios mínimos vigentes en el estado y que se detallan de la manera siguiente:

I.- La expedición de permisos de autorizaciones para el aprovechamiento de materias de construcción y ornamento.

II.- La verificación y certificación de emisiones de contaminantes a la atmósfera.

III.- La instalación y operación de sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento, reciclaje y disposición final de residuos sólidos municipales.

IV.- El otorgamiento de licencias de funcionamiento de fuentes fijas emisoras de contaminantes a la atmósfera de competencia municipal, así como las verificaciones del cumplimiento de las medidas de prevención y control.

V.- La expedición de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos no domésticos.

VI.- La instalación y manejo de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales urbanas.

VII.- El otorgamiento de permisos para descarga en los sistemas de drenaje y alcantarillado.

VIII.- La expedición de los permisos para la utilización de las aguas residuales provenientes para alcantarillado para fines industriales.

IX.- La administración y manejo de las áreas naturales protegidas de competencia municipal.

X.- Las demás que determine el ayuntamiento a fin de proteger el ambiente y ecosistemas de la municipalidad, así como para elevar la calidad de vida de su población.

#### **SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 31.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos de:

I.- Certificación Catastrales:

- 1.- Revisión, Registro y Certificación de planos catastrales \$47.30.
- 2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y renotificación \$12.10 por lote.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$60.80 por lote.
- 4.- Certificación Catastral \$60.80.
- 5.- Certificado de no propiedad \$60.80.
- 6.- Venta de forma de ISAI \$100.00

II.- Deslinde de Predio Urbanos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$0.32 por metro cuadrado, hasta 20,800.00m<sup>2</sup> lo que exceda a razón \$0.13 por metro cuadrado.

Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$304.00.

III.- Deslinde de Predios Rústicos:

- 1.- \$364.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$121.00 por hectárea.
- 2.- Colocación de mojoneras \$300.00 6" de diámetro por 90 cm. De alto y \$182.00 4" de diámetro por 40 cm. De alto por punto a vértice.
- 3.- Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$364.00.

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta como 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30x30cm. \$48.60 cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción \$12.10.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50:

- 1.- Polígono de hasta seis vértices \$91.00
- 2.- Por cada vértice adicional \$8.30
- 3.- Planos que excedan de 50x50cm. Sobre los dos numerales anteriores, causaran Derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$12.10.
- 4.- Croquis de localización \$12.10.

VI.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
  - a) Hasta 30x30cm. \$9.80
  - b) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$2.45
  - c) Copia fotostática de planos o manifiestos que obren en los archivos del instituto, hasta tamaño oficio \$6.09.
  - d) Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$24.40.

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúo catastral para la determinación de Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$182.00 más las siguientes cuotas:
  - a).- Del valor catastral lo que resulte aplicar el 1.8 al millar.

VIII.- Servicios de Información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$83.00

- 2.- Información de traslado de dominio \$60.50
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$6.09
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$60.50
- 5.- Otros servicios no especificados, se cobraran desde \$364.00 hasta \$24,300.00  
Según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

**SECCION SEXTA  
DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 32.-** Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de cada firma \$47.00

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en La Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$31.00

III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$31.00

IV.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$52.00

V.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$52.00

VI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

**TABLA**

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$15.00 (quince pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$6.00 (seis pesos 00/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$12.00 (doce pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$50.00 (cincuenta pesos 00/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$30.00 (treinta pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

**CAPITULO NOVENO  
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE  
BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCION PRIMERA  
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

**ARTÍCULO 33.-** Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Estos derechos se pagarán por los conceptos siguientes y conforme a las tarifas señaladas:

I.- Arrastres de vehículos \$156.00.

II.- Depósitos de vehículos en corralón \$10.50 diarios

**SECCION SEGUNDA  
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 34.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el establecimiento de vehículos.

I.- Los propietarios o poseedores de camiones de carga que ocupen una superficie limitada frente a establecimientos comerciales pagaran \$18.30 mensuales.

II.- Los sitios de automóviles (automóviles de alquiler) a quien la autoridad le haya designado estacionamientos exclusivos, pagaran por este derecho la suma de \$243.00 anuales.

**TITULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA  
DISPOSICION GENERALES**

**ARTÍCULO 35.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA  
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES  
Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 36.-** Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Fosas a perpetuidad \$364.00.

**SECCION TERCERA  
OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 37.-** El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como la prestación de servicios que no correspondan a funciones de derecho público.

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 38.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
- 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
- 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCION SEGUNDA  
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 39.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCION TERCERA  
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

**ARTÍCULO 40.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTÍCULO 41.-** La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.



**ARTÍCULO 42.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 43.-** Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

**I.-** De diez a cincuenta días de salarios mínimos las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

**II.-** De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

**III.-** De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**IV.-** De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

**V.-** Traspasar una licencia de funcionamiento, sin autorización del C. Presidente Municipal, la cual se sancionara con una multa de 7 a 14 días de salario mínimo vigente en el Estado.

**VI.-** Los vendedores ambulantes o aboneros que comercialicen sin permiso, serán sancionados con una multa de 4 a 5 días de salario mínimo vigente en el Estado.

**VII.-** Quien no obtenga el permiso de apertura de un establecimiento comercial, se le impondrá una multa de 7 a 8 días de salario mínimo vigente en el Estado.

**VIII.-** Los vendedores ambulantes de mercancías exentas del Impuesto al Valor Agregado y que no se refieran a alimentos a productos agrícolas o ganaderos, cuyas mercancías sean vendidas al contado o en abonos sin previo permiso y pago de impuestos, pagaran una multa de 2 a 3 días de salario mínimo vigente en el Estado, mas lo correspondiente al tiempo trabajado.

**IX.-** Los predios no construidos en la Zona Urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionara con una multa de \$6.87 a \$14.00 por metro lineal.

**X.-** Las banquetas que se encuentran en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después que así lo ordene el Departamento de Obras Publicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicara una multa de \$69.00 a \$104.50 por metro cuadrado, sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

**XI.-** En caso de violación de las disposiciones contenidas en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en Estado de Coahuila, y la violación a la Reglamentación de establecimientos que expendan Bebidas Alcohólicas, formulado por el cabildo, se aplicara una multa de \$346.00 a \$4,147.00 en la primera reincidencia se duplicara la multa y cuando reincida por segunda o mas veces se triplicara la sanción, independiente de las sanciones que determine la Ley de la Materia.

**ARTÍCULO 44.-** Las multas por cometer faltas en el Reglamento de Transito, son las siguientes:

#### **I.- CONducIR VEHICULO**

1. Con un solo faro.....2 a 4 días de salario mínimo.
2. Con una sola placa..... 2 a 4 días de salario mínimo.
3. Sin la calcomanía de refrendo..... 2 a 4 días de salario mínimo.
4. A mayor velocidad de la permitida.....3 a 5 días de salario mínimo.
5. Que dañe el pavimento.....3 a 5 días de salario mínimo.
- 6 .Cuya en carga ponga en peligro a las personas y a la vía publica.....3 a 5 días del salario mínimo.
7. No registrado.....3 a 5 días del salario mínimo.
8. Sin placas de circulación o con placas anteriores..... 2 a 4 días del salario mínimo.
9. A mas de 30km. por hora en zonas escolares..... 3 a 5 días del salario mínimo.
10. En contra del transito..... 2 a 4 días del salario mínimo.
11. Formando doble fila sin justificación.....3 a 5 días del salario mínimo.
12. Con licencia de servicio publico de otra entidad..... 2 a 6 días de salario mínimo.
13. Sin licencia..... 2 a 6 días de salario mínimo.
14. Con una o varias puertas abiertas.....2 a 6 días de salario mínimo.
15. A exceso de velocidad.....4 a 10 días de salario mínimo.
16. Circular en lugares no autorizados.....4 a 10 días de salario mínimo.
17. Con alta velocidad compitiendo con otro vehiculo.....5 a 11 días de salario mínimo.
18. Con placas de otro estado en servicio Publico.....3 a 7 días de salario mínimo.
19. Sin tarjeta de circulación.....4 a 6 días de salario mínimo.
20. En estado de ebriedad completa.....2 a 4 días de salario mínimo.
- 21.En estado de ebriedad incompleta.....10 a 15 días de salario mínimo.
22. Con aliento alcohólico.....3 a 5 días de salario mínimo.
23. Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas 3 a 5 días de salario mínimo
24. Sin guardar la distancia de protección.....3 a 5 días de salario mínimo.
25. Sin luces o con luces prohibidas.....3 a 5 días de salario mínimo.
26. Por la vía que no correspondan.....2 a 4 días de salario mínimo.
- 27 .Sin el cinturón de seguridad, conductor y/o acompañante.....4 a 8 días de salario mínimo.
28. Sin el cinturón de seguridad, servidor publico y/o acompañante.....4 a 8 días de salario mínimo
29. Con menor acompañante en la parte delantera del vehiculo.....3 a 5 días de salario mínimo
30. Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor.....3 a 5 días de salario mínimo.

#### **II.- VIRAR UN VEHICULO**

- 1.En lugar no autorizado.....2 a 4 días de salario mínimo.
2. A mayor velocidad de la permitida.....3 a 5 días de salario mínimo.
- 3.En "U" en lugar prohibido.....3 a 5 días de salario mínimo.

#### **III.- ESTACIONARSE**

- 1.En octavo.....2 a 4 días de salario mínimo.

2. De manera incorrecta.....	2 a 4 días de salario mínimo.
3. En lugar prohibido.....	2 a 4 días de salario mínimo.
4. Mas tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine.....	1 a 2 días de salario mínimo.
5. A la izquierda en calles de doble circulación.....	1 a 2 días de salario mínimo.
6. En batería en lugares no permitidos.....	1 a 3 días de salario mínimo.
7. En doble fila.....	2 a 5 días de salario mínimo.
8. Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de los transeúntes.....	1 a 3 días de salario mínimo.
9. En zona peatonal.....	1 a 2 días de salario mínimo.
10. Más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple.....	1 a 2 días del salario mínimo.
11. En lugar de ascenso y descenso de pasaje.....	2 a 4 días de salario mínimo.
12. Interrumpiendo la circulación.....	2 a 4 días de salario mínimo.
13. Con autobuses foráneos fuera de la terminal.....	3 a 5 días de salario mínimo.
14. Frente a hidrantes.....	1 a 2 días de salario mínimo.
15. Frente a puertas de hoteles y teatros.....	2 a 4 días de salario mínimo.
16. En lugares destinados para carga y descarga.....	2 a 4 días de salario mínimo.
17. Frente a entrada de acceso vehicular.....	3 a 5 días de salario mínimo.
18. Sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su visibilidad.....	3 a 5 días de salario mínimo.
19. En intersección de calles o a menos de 5 mts de la misma.....	3 a 5 días de salario mínimo.
20. Sobre puentes o al interior de un túnel.....	3 a 5 días de salario mínimo.
21. Sobre o próximo a vía férrea.....	3 a 5 días de salario mínimo.
22. En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas con discapacidad sin tener motivo justificado.....	3 a 5 días de salario mínimo.

#### IV.- NO RESPETAR

1. El silvato del agente.....	3 a 5 días de salario mínimo.
2. La señal de alto.....	3 a 5 días de salario mínimo.
3. Las señales de tránsito.....	3 a 5 días de salario mínimo.
4. Las sirenas de emergencia.....	3 a 5 días de salario mínimo.
5. Luz roja del semáforo.....	3 a 5 días de salario mínimo.
6. El paso de peatones.....	3 a 5 días de salario mínimo.

#### V.- FALTA DE

1. Espejo lateral en camiones y camionetas.....	1 a 2 días de salario mínimo.
2. Espejo retrovisor.....	1 a 2 días de salario mínimo.
3. Luz posterior.....	1 a 2 días de salario mínimo.
4. Frenos.....	3 a 5 días de salario mínimo.
5. Limpiaparabrisas.....	1 a 2 días de salario mínimo.

#### VI.- ADELANTAR VEHÍCULOS:

1. En puentes o pasos a desnivel.....	3 a 5 días de salario mínimo.
2. En bocacalle a un vehículo en movimiento.....	3 a 5 días de salario mínimo.
3. En la línea de seguridad del peatón.....	3 a 5 días de salario mínimo.

#### VII.- USAR:

1. Licencia que no corresponda al servicio.....	3 a 5 días de salario mínimo.
2. Indebidamente el claxon.....	3 a 5 días de salario mínimo.
3. Sirena sin autorización o sin motivo justificado.....	3 a 5 días de salario mínimo.
4. Cadenas en llantas en zonas pavimentadas sin justificación.....	3 a 5 días de salario mínimo.

#### VIII.- TRANSPORTAR:

1. Más de tres personas en cabina.....	3 a 5 días del salario mínimo.
2. Explosivos sin la debida autorización.....	20 a 25 días del salario mínimo.
3. Personas en las cajas de los vehículos de carga.....	3 a 5 días del salario mínimo.
4. Carga mal sujeta.....	5 a 7 días del salario mínimo.

#### IX.- POR CIRCULAR CON PLACAS:

1. Distintas de las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad de productos, servicios o personas.....	3 a 5 días del salario mínimo.
2. Pertenecientes o adquiridas para otro vehículo.....	3 a 5 días del salario mínimo.
3. Imitadas, simuladas o alteradas.....	3 a 5 días del salario mínimo.

4. Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil reconocerlas.....3 a 5 días del salario mínimo.
5. En un lugar que no sean visibles o mal colocadas.....3 a 5 días del salario mínimo.

**ARTÍCULO 45.-** Las multas por cometer faltas en el Reglamento de Transito y Vialidad del Transporte Público son las siguientes:

**I.- Tratándose de transporte público de pasajeros:**

1. Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones u otros automovilistas...10 a 15 días del salario mínimo
2. Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes:
- Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando este se encuentra en movimiento.....10 a 15 días del salario mínimo.
  - Detener el transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar.....7 a 10 días del salario mínimo.
  - Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en los casos de que se obstaculice innecesariamente el flujo vehicular.....7 a 10 días del salario mínimo.
3. Realizar un servicio público de transporte con placas de otro municipio.....10 a 12 días del salario mínimo.
4. Realizar un servicio público con placas particulares.....10 a 15 días del salario mínimo.
5. Insultar a los pasajeros.....10 a 15 días del salario mínimo.
6. Suspender el servicio de transporte urbano sin causa injustificada.....10 a 15 días del salario mínimo.
7. Modificar ruta establecida sin motivo justificado.....7 a 10 días del salario mínimo.
8. Suspender el servicio público antes de concluirlo.....7 a 10 días del salario mínimo.
9. Contar la unidad con equipo de sonido.....5 a 7 días del salario mínimo.
10. Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado de vehículo.....7 a 10 días del salario mínimo.
11. Negar la devolución del excedente del costo del pasaje al usuario del transporte .....10 a 15 días del salario mínimo.
12. Negarse al ascenso o descenso de pasaje en lugar autorizado.....7 a 10 días del salario mínimo.
13. Utilizar lenguaje soez ante los usuarios.....5 a 7 días del salario mínimo.
14. Detenerse injustificadamente más tiempo del permitido.....5 a 7 días del salario mínimo.
15. Conducir un vehículo sin el número económico a la vista.....5 a 7 días del salario mínimo.
16. Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista tarifas autorizadas.....3 a 5 días del salario mínimo.
17. Permitir viajar en el estribo.....7 a 10 días del salario mínimo.
18. Utilizar un vehículo diferente para el servicio concesionado.....10 a 15 días del salario mínimo.
19. Proporcionar un servicio público sin respetar las tarifas autorizadas.....10 a 15 días del salario mínimo.
20. Proporcionar servicio público en circunscripción diferente a la autorizada en su concesión.....7 a 10 días del salario mínimo.
21. Realizar el ascenso o descenso de pasaje en lugar no autorizado.....5 a 7 días del salario mínimo.
22. Invasión otra(s) ruta(s).....7 a 10 días del salario mínimo.
23. Aprovisionar combustible en transporte público con pasaje a bordo.....10 a 15 días del salario mínimo.
24. Viajar con auxiliares en vehículos de servicio público, cuando existe prohibición expresa.....5 a 7 días del salario mínimo.
25. Circular en un vehículo pintado con los colores no autorizados.....3 a 5 días del salario mínimo.
26. No usar la franja reglamentaria los vehículos del servicio público.....2 a 4 días del salario mínimo.

**ARTÍCULO 46.-** Las multas por cometer faltas contra la seguridad y la protección a las personas son las siguientes:

- Destruir las señales de tránsito.....10 a 15 días del salario mínimo.
- No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque.....10 a 15 días del salario mínimo.
- No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten.....10 a 15 días del salario mínimo.
- Atropellamiento.....20 a 25 días del salario mínimo.
- Utilizar estacionamientos con parquímetros sin cubrir el importe que corresponda.....2 a 3 días del salario mínimo.
- Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública.....15 a 20 días del salario mínimo.
- Resistirse al arresto.....10 a 15 días del salario mínimo.
- Insultar a la autoridad.....10 a 15 días del salario mínimo.
- Solicitar auxilio a instituciones de emergencia invocando hechos falsos.....15 a 20 días del salario mínimo.
- Provocar accidente.....10 a 15 días del salario mínimo.
- Cargar y descargar fuera de horario señalado.....5 a 7 días del salario mínimo.
- Obstruir el tránsito vial sin autorización.....10 a 15 días del salario mínimo.
- Realizar colectas o ventas en vía pública sin autorización.....10 a 15 días del salario mínimo.
- Abandonar vehículo injustamente.....7 a 10 días del salario mínimo.
- Permanecer en la vía pública en estado de ebriedad.....10 a 15 días del salario mínimo.
- Provocar riña.....15 a 20 días del salario mínimo.
- Cometer actos con la intención de atentar contra la moral de las personas.....15 a 20 días del salario mínimo.
- Dejar menor en vehículo sin la compañía de un adulto.....5 a 10 días del salario mínimo.
- Fumar en lugares prohibidos.....5 a 10 días del salario mínimo.
- Provocar alarma invocando hechos falsos.....5 a 10 días del salario mínimo.
- Autorizar el uso de un vehículo a personas sin licencia para conducir.....5 a 10 días del salario mínimo.

22. Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuente con licencia para conducir.....	5 a 10 días del salario mínimo.
23. Conducir una motocicleta sin casco o lentes protectores.....	5 a 7 días del salario mínimo.
24. Ascender y/o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad.....	3 a 5 días del salario mínimo.
25. Aprovisionar combustible en vehículos con el motor funcionando.....	3 a 5 días del salario mínimo.
26. Incitar animales para atacar a las personas.....	15 a 20 días del salario mínimo.
27. Impedir el ejercicio legítimo del uso o disfrute de un bien.....	10 a 15 días del salario mínimo.
28. Molestar a personas con señas, palabra o actitudes de carácter obsceno o con llamadas telefónicas.....	10 a 15 días del salario mínimo.
29. Dañar muebles o inmuebles de propiedad particular.....	5 a 10 días del salario mínimo.
30. Dañar con pintas muebles o inmuebles propiedad particular.....	15 a 20 días del salario mínimo.
31. Dañar con pintas muebles o inmuebles destinados a un servicio público.....	15 a 20 días del salario mínimo.
32. Dañar con pintas señalamientos públicos.....	15 a 20 días del salario mínimo.
33. Dañar, destruir o remover muebles o inmuebles de propiedad pública.....	15 a 20 días del salario mínimo.
34. Causar incendios por colisión o uso de vehículos.....	15 a 20 días del salario mínimo.
35. Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica.....	15 a 20 días del salario mínimo.
36. Cruzar la vía pública sin hacer uso de puentes o accesos peatonales en la proximidad de los mismos.....	5 a 7 días del salario mínimo.
37. Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción.....	8 a 10 días del salario mínimo.
38. No realizar el cambio de luz al ser requerido.....	3 a 5 días del salario mínimo.
39. Iniciar la circulación en ámbar.....	3 a 7 días del salario mínimo.
40. Hacer uso, al conducir un vehículo, de teléfonos celulares, audífonos o similares.....	5 a 10 días del salario mínimo.
41. No hacer alto antes de cruzar las vías del ferrocarril.....	5 a 10 días del salario mínimo.
42. Quemar pólvora o explosivos sin la autorización correspondiente.....	30 a 40 días del salario mínimo.
43. Encender fogatas en lugares prohibidos.....	10 a 15 días del salario mínimo.

**ARTÍCULO 47.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 48.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

### CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 49.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

### CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

**ARTÍCULO 50.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2009.

**SEGUNDO.** Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2008.

**TERCERO.** Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

**CUARTO.** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

**QUINTO.** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**FRANCISCO JAVIER Z' CRUZ SÁNCHEZ**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO**

**JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO**

**GENARO EDUARDO FUANTOS SÁNCHEZ**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.**

Saltillo, Coahuila, 11 de Diciembre de 2008

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**ARMANDO LUNA CANALES**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**LIC. JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ**  
(RÚBRICA)



**EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 680.-**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, COAHUILA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009**

**TITULO PRIMERO  
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 1.-** En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Ocampo, para el ejercicio fiscal del año dos mil nueve, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:

I.- Del Impuesto Predial.

II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.

IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.

V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.

VI.- Contribuciones Especiales.

1.- De la Contribución por Gasto.

2.- Por Obra Pública.

3.- Por Responsabilidad Objetiva.

VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.

- 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
  - 2.- De los Servicios de Rastros.
  - 3.- De los Servicios de Seguridad Pública.
  - 4.- De los Servicios de Panteones.
  - 5.- De los Servicios de Tránsito.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
- 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
  - 2.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
  - 3.- De los Servicios Catastrales.
  - 4.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- B.- De los Ingresos no Tributarios:
- I.- De los Productos.
- 1.- Disposiciones Generales.
  - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
  - 3.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
- 1.- Disposiciones Generales.
  - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
  - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

## **TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES**

### **CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-** El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.
- III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$16.77 por bimestre.
- IV.- Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 28 de febrero, se hará un Certificado de Promoción Fiscal (CEPROFI) al contribuyente de un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante los primeros quince días del mes de Marzo se hará un Certificado de Promoción Fiscal (CEPROFI) de un 10%.
- V.- Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.
- VI.- Se otorgará un incentivo a los propietarios de predios rústicos cuando así lo soliciten y lo apruebe la autoridad municipal representada por el Cabildo y asentado mediante acta correspondiente.

### **CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 3.-** El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará, aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará, aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior, a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.



En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra, promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

### **CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 4.-** Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes ubicados en la vía pública que expendan mercancías que no sean de naturaleza animal o vegetal:

- 1.- Por cada \$89.45 del valor de la mercancía hasta \$357.80 una cuota mensual de \$33.60
- 2.- De \$357.80 en adelante, una cuota mensual de \$40.95
- 3.- Cuando se utilicen carros de mano o de tracción animal, se sujetarán a las tarifas que marcan los numerales 1 y 2.
- 4.- Comerciantes que utilicen puestos, tianguis y otros, pagarán una cuota mensual de \$69.30
- 5.- Para el ejercicio de la actividad comercial prevista en el numeral 4, se pagará \$183.75 anuales, independientemente de la tarifa diaria.

### **CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 5.-** El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas	4% del boletaje vendido.
II.- Funciones de Teatro	4% del boletaje vendido.
III.- Bailes con fines de lucro	10% de la entrada bruta.
IV.- Bailes Particulares	\$132.30

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

V.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 10% sobre ingreso bruto.

VI.- Kermeses cuyo producto no sea destinado a beneficio público el 5% sobre el producto líquido.

### **CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 6.-** El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro.(Previo permiso de la Secretaria de Gobernación).

### **CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

#### **SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO**

**ARTÍCULO 7.-** Es objeto de esta contribución, el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada, en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

#### **SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 8.-** La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCION TERCERA  
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de esta contribución, la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente, el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**CAPITULO SEPTIMO  
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

**SECCION PRIMERA  
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 10.-** Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a lo siguiente:

- |   |                       |
|---|-----------------------|
| 1).- Por servicio de agua potable             | \$23.10 cuota mensual |
| 2).- Por servicio de Drenaje y Alcantarillado | \$8.50 cuota mensual  |

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% como Certificado de Promoción Fiscal (CEPROFI) a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

**SECCION SEGUNDA  
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

**ARTÍCULO 11.-** Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- Matanza:

- |                      |                         |
|----------------------|-------------------------|
| a).- Ganado Vacuno   | \$ 80.85 por cabeza.    |
| b).- Ganado menor    | \$ 57.75 por cabeza.    |
| c).- Ave             | \$ 3.67 por pieza.      |
| d).- Carne Importada | \$167.70 cuota mensual. |

**SECCION TERCERA  
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 12.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

Los propietarios de cantinas y depósitos dedicados a la venta de licores y cerveza para llevar, pagarán una cuota mensual de \$ 277.20 por establecimiento.

**SECCION CUARTA  
DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 13.-** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Inhumaciones \$73.50
- II.- Exhumaciones \$90.30
- III.- Traslado de cadáveres \$72.45

**SECCION QUINTA  
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO**

**ARTÍCULO 14.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Transporte público, excepto cuando requiere de concesión o permiso federal para operar:

- 1.- Permiso de ruta anual \$294.00.
- 2.- Vehículos de alquiler, por estacionamiento exclusivo \$446.25
- 3.- Vehículos materialistas de \$98.70
- 4.- Vehículos de transporte de carga general de \$98.70

II.- Certificados médicos de estado de ebriedad \$72.45

III.- Cambio de propietario de vehículos \$141.75

**CAPITULO OCTAVO  
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS,  
AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCION PRIMERA  
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

**ARTÍCULO 15.-** Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por alineamiento de lotes de terrenos ubicados dentro de la cabecera del Municipio, que no excedan a 10.00 mts. frente a la vía pública, pagarán de \$115.50 por metro.

II.- Por permisos de construcción y aprobación de planos de construcción, se cobrará de la manera siguiente:

- 1.- Casa habitación \$6.30 metro cuadrado.
- 2.- Locales comerciales \$12.60 metro cuadrado.
- 3.- Bardas \$4.20 metro lineal.

III.- La construcción de albercas, por cada metro cúbico de capacidad, se pagará \$19.95 por metro cúbico.

IV.- Obras exteriores:

- 1.- Sin ocupación de banquetas, en residencias y edificios \$111.30 metro lineal por día.
- 2.- Por ocupación de banquetas, además del pago anterior se pagarán \$470.40 por día de ocupación por metro lineal.
- 3.- Permiso de rotura de pavimento \$139.65
- 4.- Depósito para arreglar rotura de pavimentos, cuando dicha obra esté terminada \$267.75.

**SECCION SEGUNDA  
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS  
QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

**ARTÍCULO 16.-** Es objeto de este derecho, la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general, y se sujetarán a las siguientes tarifas:

I.- Licencia para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas \$7,604.10

II.- Refrendo anual \$1,267.35

**SECCION TERCERA  
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 17.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$70.35  
20% de descuento en certificación y registro de planos catastrales por la adquisición de vivienda popular e interés social, para promover vivienda.
- 2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$25.20 por lote.

II.- Servicios Topográficos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$1.36 por metro cuadrado.
- 2.- Deslinde de predios en breña \$2.10 por metro cuadrado.

- 3.- Deslinde de predios rústicos.  
a).- Terrenos planos desmontados \$685.65 por hectárea.  
b).- Terrenos planos con monte \$44.10 por hectárea.

Para los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$686.70

- 4.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500:  
a).- Tamaño de plano hasta 30 x 30 cms. \$84.00 cada uno.  
b).- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$24.15
- 5.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:  
a).- Polígono de hasta seis vértices \$165.90 cada uno.  
b).- Por cada vértice adicional \$9.45  
c).- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$24.15
- 6.- Croquis de localización \$24.15

III.- Servicio de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivo del departamento:  
a).- Hasta 30 x 30 cms. \$17.85  
b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$4.20
- 2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos de la Dirección General, hasta tamaño oficio \$9.45

IV.- Por otros servicios catastrales no incluidos en las fracciones anteriores \$42.00 cada uno.

V.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles.

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$334.95 más el 1.8 al millar sobre el valor catastral.  
20% de descuento en avalúos catastrales por la adquisición de vivienda popular e interés social.

VI.- Servicio de Información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$153.30.  
2.- Información de traslado de dominio \$57.75.  
3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$29.40.  
4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$111.30.

VII.- Otros servicios no especificados \$138.60

**SECCION CUARTA  
DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 18.-** Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$40.95

II.- Expedición de certificados \$40.95

30% de descuento en certificado de estar al corriente en pago predial en viviendas tipo popular e interés social.

III.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

**TABLA**

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.05 (un peso 05/100)  
2.- Expedición de copia certificada, \$5.25 (cinco pesos 25/100)  
3.- Expedición de copia a color, \$15.75 (quince pesos 75/100)  
4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.25 (cinco pesos 25/100)  
5.- Por cada disco compacto, \$10.50 (diez pesos 50/100)  
6.- Expedición de copia simple de planos, \$52.50 (cincuenta y dos pesos 50/100)  
7.- Expedición de copia certificada de planos, \$31.50 (treinta y un pesos 50/100) adicionales a la anterior cuota.

**TITULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 19.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA  
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO  
DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 20.-** Por uso de gavetas en los panteones municipales, se cobrará conforme a lo siguiente:

- I.- Por el uso de fosas por cinco años \$103.95
- II.- Por el uso de fosas a perpetuidad \$311.85

**SECCION TERCERA  
OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 21.-** El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebre en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 22.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio, por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio por:
  - 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
  - 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
  - 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCION SEGUNDA  
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 23.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCION TERCERA  
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES  
ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

**ARTÍCULO 24.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTÍCULO 25.-** La Tesorería Municipal es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 26.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 27.-** Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

**I.-** De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

**II.-** De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

**III.-** De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

- a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**IV.-** De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.
- b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.
- b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

**V.-** Los predios no construidos en la zona urbana deberán ser bardeados o cercados a la altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$1.26 a \$5.25 por metro lineal.

**VI.-** Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas Municipales, con multas de \$0.39 a \$0.78 por m<sup>2</sup> a los infractores de esa disposición; si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas así lo ordene, el Municipio realizará dichas obras notificando a los afectados el importe de las mismas, para que los liquiden de inmediato, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

**VII.-** Es obligación de toda persona que construya o repare una obra:

1.- Solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas, para mejorar fachadas o bardas, el cual será gratuito. Quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$138.60 a \$266.70.

2.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores serán sancionados con una multa de \$138.60 a \$266.70 sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

**ARTÍCULO 28.-** Las sanciones por infringir el Reglamento de Transito y Transporte serán las siguientes:

<b>CONCEPTO DE INFRACCION</b>	<b>SANCION DIAS SALARIO MINIMO</b>
<b>I.- ACCIDENTES</b>	
1. Abandono de vehículo en accidente de transito de	4 a 6
2. Abandono de victimas de	3 a 5
3. Atropellar a peatón de	10 a 20
4. Dañar vías publicas o señales de transito de	10 a 17
5. No colaborar con autoridades de transito de	1 a 3
6. Provocar accidente de	6 a 9
<b>II.- MOTOCICLETAS</b>	
1. No usar casco y anteojos protectores en motocicleta de	10 a 15
2. Transitar en aceras o áreas peatonales de	4 a 7
<b>III.- CEDER EL PASO</b>	
1. No ceder el paso a peatones de	2 a 4
2. No ceder el paso en vía principal de	2 a 4
3. No ceder paso a vehículos de emergencia de	12 a 17
<b>IV.- CIRCULACION</b>	
1. Circular a más de 30 kilómetros en zonas escolares de	5 a 8
2. Circular a mayor velocidad de la permitida de	4 a 7
3. Circular sin luz en la noche o sin visibilidad de	5 a 8
4. Circular sin placas o con una sola placa de	2 a 5
5. Emplear incorrectamente las luces de	2 a 5
6. Entablar competencia de velocidad de	9 a 12
7. Ingerir bebidas embriagantes al conducir de	9 a 12
8. Conducir a velocidad immoderada de	9 a 12
<b>V.- CONDUCCION</b>	
1. Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo	19 a 21
2. drogas o enervantes de	
3. Conducir sin licencia de	4 a 6
4. Conducir sin tarjeta de circulación de	4 a 6
<b>VI.- ESTACIONAMIENTO</b>	
1. Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera de	1 a 3
2. Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto de	3 a 5
3. Estacionarse en doble fila de	2 a 4
4. Estacionarse en sentido contrario de	1 a 3
5. Estacionarse en guarniciones rojas de	2 a 4
<b>VII.- MEDIO AMBIENTE</b>	
1. Circular sin engomado de verificación de	1 a 3
<b>VIII.- SEÑALES DE TRANSITO</b>	
1. No atender indicaciones de los agentes de transito de	4 a 7



- |                                      |       |
|--------------------------------------|-------|
| 2. No atender señal de alto de       | 4 a 7 |
| 3. No atender señales de tránsito de | 4 a 7 |

**IX.- SERVICIO DE CARGA Y GRUAS**

- |  |        |
|--|--------|
| 1. Llevar personas en remolque no autorizado de          | 3 a 5  |
| 2. Llevar personas en vehículos remolcados de            | 2 a 4  |
| 3. Transportar material peligroso en zonas prohibidas de | 9 a 12 |
| 1.- Riñas de   | 4 a 7  |

**ARTÍCULO 29.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 30.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

**CAPITULO TERCERO  
DE LAS PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 31.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgar participaciones a éste.

**CAPITULO CUARTO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 32.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2009.

**SEGUNDO.** Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2008.

**TERCERO.** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

**CUARTO.** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**FRANCISCO JAVIER Z' CRUZ SÁNCHEZ  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**GENARO EDUARDO FUANTOS SÁNCHEZ  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.  
Saltillo, Coahuila, 11 de Diciembre de 2008**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**ARMANDO LUNA CANALES  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**LIC. JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA)**



**EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 681.-**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.**

**TITULO PRIMERO  
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**ARTICULO 1.** - Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tiene por objeto regular y determinar los ingresos del Municipio de Piedras Negras del Estado de Coahuila.

**ARTICULO 2.-** En los términos del Código Financiero para los municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Piedras Negras, para el ejercicio Fiscal del año dos mil ocho, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley:

A.- De las contribuciones

- I. Del Impuesto Predial
- II. Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles
- III. Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles
- IV. Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas
- V. Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos
- VI. Contribuciones Especiales:
  1. De la Contribución por Gasto
  2. Por Obra Pública
  3. Por Responsabilidad Objetiva
  4. Por mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del cuerpo de bomberos
- VII. De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos
  1. De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado
  2. De los Servicios de Rastros
  3. De los Servicios de Aseo Público
  4. De los Servicios de Seguridad Pública
  5. De los Servicios de Tránsito
  6. De los Servicios de Previsión Social
- VIII. De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
  1. Por la Expedición de Licencias para Construcción
  2. De los Servicios de Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales
  3. Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos
  4. Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas
  5. Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios
  6. De los Servicios Catastrales
  7. De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones
  8. Otros Servicios

- IX. De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio:
  - 1. De los Servicios de Arrastre y Almacenaje
  - 2. Provenientes de la Ocupación de Vías Públicas
  - 3. Provenientes de Uso de las Pensiones Municipales

B.- De los Ingresos no Tributarios

- I. De los Productos
  - 1. Disposiciones Generales
  - 2. Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales
  - 3. Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
  - 4. Otros Productos
- II. De los Aprovechamientos
  - 1. Disposiciones Generales
  - 2. De los Ingresos por Transferencia
  - 3. De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III. De las Participaciones.
- IV. De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 3.-** El impuesto predial se pagará en la Tesorería Municipal o ante quienes se haya convenido la recepción del pago. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los predios, y el impuesto se pagará de acuerdo con las tasas y tarifas siguientes:

I.- Predios urbanos.

VALOR CATASTRAL		EDIFICADOS		NO EDIFICADOS	
LIMITES					
INFERIOR	SUPERIOR	HABITACIONAL	NO HABITACIONAL	CON BARDA	SIN BARDA
0.00	60,000.00	90.00	120.00	120.00	180.00
60,000.01	90,000.00	135.00	180.00	180.00	270.00
90,000.01	135,000.00	202.50	270.00	270.00	405.00
135,000.01	En Adelante	1.5 al millar	2.00 al millar	2.00 al millar	3.00 al millar

Se considerará predio urbano no edificado, aquél que no tenga construcciones, o que teniéndolas, éstas representen menos del 25% del valor catastral del terreno.

Se considerará predio urbano no edificado con barda, aquél que la tenga construida de material sólido, que no permita la vista hacia el interior y con una altura mínima de 1.80 metros en todo el perímetro del predio.

En ningún caso el impuesto predial urbano o rústico será inferior a \$15.00 por bimestre.

II.- Cuando el monto anual del impuesto a que se refiere este capítulo se cubra durante el mes de enero se bonificará al contribuyente un 15% del impuesto, por concepto de pago anticipado. Durante el mes de febrero se bonificará un 10%. Estas bonificaciones no aplican en pagos por bimestres.

III.- Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes sólo cubrirán en cualquier fecha del año en curso, el 50% del impuesto anual vigente, sin considerar sus accesorios y créditos vencidos, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre y cuando el inmueble este registrado a su nombre y que su valor catastral no exceda de \$900,000.00.

IV.- Las empresas ya existentes, respecto de los predios que adquieran para establecer nuevos centros de trabajo que generen empleos directos, así como empresas nuevas que se establezcan en esta ciudad, cubrirán el impuesto a que se refiere este capítulo, teniendo un estímulo fiscal de descuento aplicable en el ejercicio fiscal del año en curso, de acuerdo a la siguiente tabla:

Empresas que generan Empleos directos	Descuento
De 10-250	75%
De 251- En adelante	100%

Para hacer válido lo anterior el interesado deberá comprobar con la siguiente documentación, ante la Dirección de Ingresos Municipal:

- Alta de Secretaria de Hacienda y Crédito Público
- Liquidaciones de la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Certificado de propiedad del inmueble.

V.- Los estímulos que se mencionan en las fracciones II, III y IV de este artículo, no son acumulables entre si.

VI.- Las empresas que generen empleos directos a personas con capacidades diferentes en un porcentaje de un 3% del total de obreros o empleados, gozarán de un estímulo fiscal con una bonificación del impuesto a que se refiere este capítulo de un 25%, siempre y cuando compruebe ante la autoridad exactora la hipótesis a que se refiere esta fracción, estímulo que se incrementa en un porcentaje del 1% adicional por cada persona contratada con las mismas características con la obligación del beneficiario de este estímulo de reportar los supuestos de esta norma cada dos meses y en caso de no hacerlo o cumplir con la misma, quedará sin efecto el beneficio de referencia, requiriéndosele al mismo pagar la diferencia a partir de la fecha de que quede sin efecto este estímulo.

**ARTÍCULO 4.-** A los propietarios y/o poseedores de predios que se adhieran al programa del Centro Histórico de la Ciudad y así lo acredite la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Histórico y Cultural se les otorgará un estímulo fiscal consistente en la condonación del 25% del Impuesto Predial.

Los contribuyentes que se encuentren en la hipótesis del párrafo anterior, para gozar del beneficio a que se refiere, deberán obtener de la unidad catastral municipal la certificación relativa de que el inmueble se localiza en el Centro Histórico de la Ciudad.

**ARTÍCULO 5.-** Los predios rústicos, cubrirán el impuesto predial de acuerdo al cuatro al millar sobre el valor catastral.

## CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**ARTÍCULO 6.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se pagará aplicando la tasa del 2.5% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Tratándose de adquisiciones por medio de donación o herencia entre parientes en primer grado y en línea recta ascendente o descendentes, se cubrirá el impuesto a que se refiere este capítulo a razón del 1.5 % sobre el valor catastral del inmueble.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y entidades de la administración pública del estado y de los municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En la adquisición de inmuebles que realicen las personas físicas, tratándose de vivienda de interés social o popular nueva o usada, la tasa aplicable será del 0%, siempre que se realice a través de un crédito en apoyo a la vivienda por medio de (INFONAVIT, FOVISSTE, SOFOLES). O cualquier otra institución que celebre convenio con el municipio.

Para los efectos de este capítulo, se considerará como vivienda de interés social o popular nueva o usada:

I. Aquella cuya superficie de terreno no exceda de 200 m<sup>2</sup> y que sea inferior a 105 m<sup>2</sup> de construcción.

II. Aquella cuyo valor al termino de su edificación no exceda de lo que resulte de multiplicar por 25 el salario mínimo vigente en el estado elevado al año.

Dicho beneficio será aplicable siempre y cuando el adquirente no tenga otro inmueble registrado a su nombre y de ser así, la tasa aplicable será la correspondiente al párrafo 1 del artículo 6.

**ARTÍCULO 7.-** Tratándose de empresas nuevas, que propicien la creación de nuevos empleos o bien las existentes, que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, gozarán de un descuento como estímulo fiscal del impuesto a que se refiere este capítulo, de acuerdo a la siguiente tabla:

Empresas que generan Empleos directos	Descuento
De 10-250	25%
De 251- En adelante	50%

Para obtener este estímulo la Empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio. Así mismo, el estímulo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social.

### **CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTICULO 8.-** Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes sin considerar el régimen jurídico de propiedad o posesión del inmueble, predio, edificio o vía pública donde se realiza la actividad mercantil.

I.- Comerciantes fijos o semifijos, en las siguientes áreas:

1.-Plazas o parques:

a) Venta de artículos (ropa, calzado, muebles, nuevos o de segunda mano y alimentos preparados) para uso y consumo humano \$30.00 diarios, previamente autorizados.

2.-Vía Pública:

a) Por la venta de aguas frescas, paletas de hielo, frutas rebanadas y dulces \$4.00 diarios, previa autorización.

b) Por la venta de alimentos preparados tales como tortas, tacos, lonches y similares \$8.00 diarios, previa autorización.

c) Por la venta de artículos domésticos o del hogar, tales como espejos, cuadros, ollas, muebles, así como ropa, calzados y similares \$60.00 diarios.

II.- Comerciantes ambulantes:

1.- Quienes expendan habitualmente en vía pública mercancía que no sea para consumo humano \$34.00 mensual.

2.-Comerciantes de ropa y/o calzado \$90.00 mensual.

3.- Quienes expendan habitualmente en la vía pública productos para consumo humano, el impuesto se pagará de acuerdo a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

a).- Por aguas frescas, paletas de hielo, frutas rebanadas y similares \$70.00 mensual.

b).- Por alimentos preparados tales como tortas, tacos, lonches y similares \$75.00 mensual.

c).- Eloteros, dulceros, yuqueros y similares \$72.00 mensual o \$3.70 diarios.

III.- En Mini-Ferias y Fiestas Tradicionales:

a) Semifijos y/o ambulantes por puesto \$80.00 diarios.

b) Vehículos de tracción mecánica por cada uno \$85.00 diarios.

c) Juegos Mecánicos, electrónicos y electromecánicos por juego de \$200.00 a \$500.00 diarios.

### **CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 9.-** El impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Causarán un 5% sobre el valor del boletaje vendido por función o sobre lo recaudado por el uso del aparato o equipo:

1.-Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos, carreras de caballo y similares.

2.-Presentación de artistas locales o foráneos.

3.-Espectáculos culturales, orquestas y conjuntos musicales.

4.-Juegos recreativos, mecánicos, electromecánicos o similares.

II.- Causarán un 4% sobre boletaje vendido:

1.- Funciones de teatro.

2.- Funciones de circo y carpas.

3.- Exhibiciones.

III.- Causarán un 10% sobre la entrada bruta o por el cobro adicional de algún otro concepto:

1.- Bailes con fines de lucro, independiente de la venta de bebidas alcohólicas.

IV.- Con cuota mensual:

1.-Videojuego	\$ 10.00
2.-Línea de boliche	\$ 40.00
3.-Mesa de Billar	\$ 40.00
4.-Rocolas musicales	\$100.00

V.- Permisos para bailes o fiestas privadas, kermeses, festivales o similares en lugares públicos que afecten el tránsito de vehículos, pagarán una cuota de \$97.00.

Cuando se solicite el cierre de calle para realizar el evento particular, deberá presentar ante la Dirección de Ingresos, carta de conformidad firmada por los vecinos, autorización del Departamento de Tránsito y el costo será de \$156.00 por evento.

En caso, de que los eventos antes mencionados sean con fines de lucro, incluyendo música en vivo o aparatos eléctricos el costo del permiso será de \$362,00.

El otorgamiento de permisos para la instalación de circos se realizará al entregar, por parte del interesado, un depósito en garantía equivalente a 100 veces el salario diario mínimo vigente en la zona económica.

VI.- Por albercas públicas, con actividad lucrativa \$1,737.00 anuales.

VII.-Expedición de licencia de funcionamiento, por primera vez:

- 1.- Video Juegos \$ 336.00 por maquina
- 2.- Maquina de juegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios \$ 1,500.00 por maquina.

VIII.- Cuota anual:

- 1.- Video Juegos \$ 230.00 por maquina
- 2.- Maquina de juegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios \$ 1,000.00 por maquina.

IX.-En caso de reposición de engomado por máquina:

- 1.- Video Juegos \$ 336.00 por maquina
- 2.- Maquina de juegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios \$ 1,500.00 por maquina.

Los impuestos a que se refiere este capítulo se causarán independientemente del pago de otros impuestos o derechos que se generen por otras actividades mercantiles que en forma permanente se realicen en el lugar o local abierto o cerrado en que se desarrollen las mismas.

## **CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTICULO 10.-** El impuesto sobre loterías, rifas y sorteos, previo permiso de la autoridad correspondiente, se pagará con la tasa del 10% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro; en el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagará a mas tardar al día siguiente hábil de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro evento permitido.

## **CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

### **SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO**

**ARTÍCULO 11.-** Es objeto de esta contribución el gasto público que se origine por el ejercicio de determinada actividad de particulares, la Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que determinará los impuestos de las contribuciones a cargo de los contribuyentes. Este impuesto deberá ser pagado dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución que contenga la determinación de las contribuciones.

### **SECCION SEGUNDA POR OBRA PUBLICA**

**ARTICULO 12.-** La contribución por obra pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza; en todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCION TERCERA  
DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTICULO 13.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

También es objeto de pago de la contribución a que se refiere este artículo, los daños ocasionados en banquetas, cordón cuneta, carpetas asfálticas, arbotantes, luminarias, señalamientos viales, maceteros y otros daños al Municipio no señalados en esta hipótesis ya sea por acción u omisión tanto de personas físicas o morales, la que se pagará de acuerdo al valor de los daños ocasionados, siguiendo el mismo procedimiento que se señala en el párrafo anterior.

**SECCION CUARTA  
POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS**

**ARTÍCULO 14.-** Cuota de mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del cuerpo de bomberos será un 10% del impuesto predial o \$17.50 anual, lo que resulte mayor.

**CAPITULO SÉPTIMO  
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCION PRIMERA  
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTICULO 15.-** Los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento, se cobrarán a los usuarios en base a las cuotas y tarifas acordadas por el Consejo Directivo de SIMAS, que a continuación se señalan por metro cúbico, las que deberán ser progresivamente diferenciadas de acuerdo con el consumo efectuado y adecuadas al uso que se hubiere autorizado.

**TARIFAS DOMESTICAS POPULARES**

RANGO	Metros Cúbicos			AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO	COSTO TOTAL
	LIMITE INFERIOR		LIMITE SUPERIOR				
1	0	A	15	\$3.62	\$0.72	\$0.32	\$4.66
2	0	A	20	\$3.91	\$0.78	\$0.35	\$5.04
3	0	A	25	\$4.26	\$0.85	\$0.38	\$5.49
4	0	A	40	\$4.76	\$0.95	\$0.39	\$6.10
5	0	A	50	\$5.22	\$1.04	\$0.46	\$6.72
6	0	A	90	\$6.38	\$1.28	\$0.56	\$8.22
7	0	A	100	\$7.00	\$1.40	\$0.62	\$9.02
8	0	A	150	\$8.41	\$1.68	\$0.74	\$10.83
9	0	A	200	\$9.20	\$1.84	\$0.82	\$11.86
10	0	A	999999	\$10.31	\$2.06	\$0.91	\$13.28

**TARIFAS DOMESTICAS RESIDENCIALES**

RANGO	Metros Cúbicos			AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO	COSTO TOTAL
	LIMITE INFERIOR		LIMITE SUPERIOR				
1	0	A	15	\$3.80	\$0.76	\$0.33	\$4.89
2	0	A	20	\$4.09	\$0.82	\$0.36	\$5.27
3	0	A	25	\$4.43	\$0.89	\$0.39	\$5.71
4	0	A	40	\$4.98	\$1.00	\$0.44	\$6.42
5	0	A	50	\$5.45	\$1.09	\$0.48	\$7.02

6	0	A	90	\$6.68	\$1.34	\$0.59	\$8.61
7	0	A	100	\$7.33	\$1.47	\$0.64	\$9.44
8	0	A	150	\$8.74	\$1.75	\$0.77	\$11.26
9	0	A	200	\$9.65	\$1.93	\$0.85	\$12.43
10	0	A	999999	\$10.77	\$2.15	\$0.94	\$13.86

### TARIFAS COMERCIALES E INDUSTRIALES

RANGO	Metros Cúbicos		AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO	IVA	COSTO TOTAL
	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR					
1	0	A 15	\$5.96	\$1.49	\$0.53	\$0.80	\$8.78
2	0	A 20	\$6.52	\$1.63	\$0.58	\$0.87	\$9.60
3	0	A 35	\$8.24	\$2.06	\$0.72	\$1.10	\$12.12
4	0	A 40	\$9.04	\$2.26	\$0.79	\$1.21	\$13.30
5	0	A 70	\$11.17	\$2.79	\$0.99	\$1.49	\$16.44
6	0	A 90	\$12.30	\$3.07	\$1.08	\$1.65	\$18.10
7	0	A 150	\$14.57	\$3.64	\$1.29	\$1.95	\$21.45
8	0	A 200	\$15.31	\$3.83	\$1.35	\$2.05	\$22.54
9	0	A 999,999	\$16.02	\$4.01	\$1.41	\$2.14	\$23.58

### TARIFAS PARA CONTRATACIÓN

TIPO DE USUARIO	AGUA	DRENAJE	MANO DE OBRA	MEDIDOR	TOTAL
DOMESTICA 1/2	782.60		130.43	456.51	1,369.54
		913.03			913.03
					2,282.57
DOMESTICA 3/4	1,565.19		130.43	652.16	2,347.79
		1,014.48			1,014.48
					3,362.26
COMERCIAL 1/2	1,304.33		372.66	456.51	2,133.51
		913.03			913.03
					3,046.53
COMERCIAL 3/4	2,608.65		391.30	652.16	3,652.12
		1,304.33			1,304.33
					4,956.44



APERTURA Y REPOSICIÓN DE ZANJA

TERRENO SUAVE SIN PAVIMENTO			1,304.33
TERRENO DURO SIN PAVIMENTO		TOMA	2,410.39
PAVIMENTO HIDRAULICO		CORTA	2,869.52
PAVIMENTO ASFALTICO			3,260.82
TERRENO SUAVE SIN PAVIMENTO			1,695.62
TERRENO DURO SIN PAVIMENTO		TOMA	2,410.39
PAVIMENTO HIDRAULICO		LARGA	3,260.82
PAVIMENTO ASFALTICO			3,652.12

DERECHOS DE INTERCONEXION

SUPERVISION DE OBRA:	Importe	
MONTO TOTAL SOBRE OBRAS DE ALCANTARILLADO	10%	
MONTO TOTAL SOBRE OBRAS DE AGUA POTABLE	10%	
POR AREA VENDIBLE FRACCIONAMIENTO INTERES SOCIAL	\$1.82	M <sup>2</sup>
POR AREA VENDIBLE FRACCIONAMIENTO INDUSTRIALES	\$2.28	M <sup>2</sup>
POR DOTACION AGUA FRACCIONAMIENTO INTERES SOCIAL	28,000.00	LPS (extraordinario)
POR DOTACION AGUA FRACCIONAMIENTO INDUSTRIALES	58,000.00	LPS (extraordinario)

OTROS DERECHOS POR SERVICIO

CONCEPTO	Importe	
CAMBIO TOMA DE AGUA	\$805.14	no incluye material
CAMBIO DE DESCARGA DE DRENAJE	\$805.14	no incluye material
COMPLEMENTO DE TOMA DE AGUA	\$805.14	Material solicitado al usuario
REUBICACION DE MEDIDOR	\$805.14	Material solicitado al usuario
RECONEXION POR SUSPENSION DE SERVICIO DE AGUA	\$212.79	
CLAUSURA TEMPORAL	\$212.79	
RECONEXION DE CLAUSURA	\$212.79	
CERTIFICADO DE NO ADEUDO	\$115.02	
EXPEDICION CARTA DE FACTIBILIDAD	\$1,725.30	
CAMBIO DE NOMBRE DE CONTRATO	-	
ANALISIS DE LABORATORIO COMPLETO	\$1,288.22	
ANALISIS DE LABORATORIO INDIVIDUAL	\$172.53	

El consumo de agua se cobrará aplicando las tarifas al volumen consumido en metros cúbicos, que indiquen los aparatos medidores, en caso de no existir este, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento, estimará el volumen que en ningún caso será inferior al mínimo establecido al que se aplicará la tarifa mínima correspondiente.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará, a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente a un 50%, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 25 m<sup>3</sup>.

**ARTICULO 16.-** Por el otorgamiento de permiso anual para el uso de aguas residuales urbanas o industriales, para utilizarlas en fincas, industrias o agropecuarias de \$142.00 a \$2,137.00.

### **SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

**ARTÍCULO 17.-** Los servicios a que se refiere esta sección, se causarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por concepto de matanza:

1.- Bovinos	\$90.00 pesos por cabeza.
2.- Becerros	\$67.00 pesos por cabeza.
3.- Porcinos	\$41.00 pesos por cabeza.
4.- Ovinos	\$29.00 pesos por cabeza.
5.- Cabritos	\$15.00 pesos por cabeza.
6.- Caprinos	\$29.00 pesos por cabeza.
7.- Equinos	\$90.00 pesos por cabeza.
8.- Asnal	\$90.00 pesos por cabeza

II.- Las empresas, mataderos y empacadoras autorizadas por el Municipio que introduzcan ganado en pie o canal de otros Municipios, pagarán el 50% por concepto de inspección de la tarifa señalada para el servicio de matanza que se menciona en este artículo.

III.- El acarreo de carne en transporte del Municipio:

1.- Por cada res o becerro	\$18.00 pesos
2.- Por cada cerdo	\$15.00 pesos
3.- Por cada cuarto de res o fracción	\$9.00 pesos
4.- Por cada fracción de cerdo	\$7.00 pesos
5.- Por cada cabrito, cabra o borrego	\$6.00 pesos
6.- Por cada menudo	\$5.00 pesos

### **SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTICULO 18.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se pagará conforme a la siguiente tarifa:

I.- Servicio de aseo público y recolección de basura será un 35% del impuesto predial anual o \$14.00 bimestral lo que resulte mayor.

II.- Servicio de limpieza de lotes baldíos a solicitud del interesado o previa notificación de la autoridad municipal, según el equipo que requiera para la limpia:

- 1.-Limpieza manual de \$1.16 a \$4.41 por metro cuadrado.
- 2.-Chapoleadora de \$1.16 a \$5.50 por metro cuadrado.
- 3.-Bulldozer de \$1.16 a \$6.60 por metro cuadrado.

III.- Para proveer de agua a circos, plazas de toros, espectáculos, hospitales, hoteles, restaurantes, y empresas la cuota será de \$120.00 por m<sup>3</sup>.

IV.- Para llenado de albercas privadas la cuota será de \$150.00 m<sup>3</sup>.

### **SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA**

**ARTÍCULO 19.-** Son objeto del pago de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los servicios de seguridad pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios al público a solicitud de estos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería municipal conforme a la siguiente tarifa:

- 1.- En fiestas, bailes, eventos deportivos o reuniones de personas, en una cuota equivalente a cinco veces el salario mínimo diario vigente en la entidad por comisionado y por evento.
- 2.- En centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares pagará una cuota de \$1,000.00 a \$6,000.00 por comisionado en turno de 6 horas.

#### **SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 20.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos y se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

- I.- Permiso de ruta en el Municipio para servicios de pasajeros, de sitio o ruleteros, se deberán pagar anualmente, por unidad, el equivalente a veinte días de salario mínimo vigente en el municipio.
- II.- Por el cambio de vehículos particulares al servicio público, siendo el mismo propietario, el equivalente a siete días de salario mínimo vigente en el municipio.
- III.- Por la expedición de gafete de identificación con validez anual, a chóferes de vehículos de servicio público, camiones urbanos, taxis fijos o ruleteros, el equivalente a dos días de salario mínimo vigente en la zona económica a la que pertenece el municipio.
- IV.- Por constancia de extravío de placas, el equivalente a tres días de salario mínimo vigente en la zona económica a la que pertenece el Municipio.
- V.- Por permiso anual de servicio de grúas y similares el equivalente a veinte días de salario mínimo vigente en la zona económica a la que pertenece el municipio, por unidad.
- VI.- Por autorización anual de uso de vialidades del Municipio para transporte escolar, turismo, especializados, repartidores de productos y mudanzas el equivalente a quince días de salario mínimo vigente en la zona económica a la que pertenece el Municipio, por cada unidad con peso mayor a dos toneladas.
- VII.- Por la ocupación de la vía pública para cargar o descargar materiales de construcción premezclados procesados, por medios mecánicos, hidráulicos ó eléctricos, cubrirán una cuota anual de \$450.00 por unidad, independientemente de otros pagos que realicen.
- VIII.- Por el otorgamiento de permiso para el arrastre entre particulares de vehículos de tracción mecánica, se cubrirá \$185.00.
- IX.- Por permiso de aprendizaje para conducir vehículos de tracción mecánica el equivalente a tres días salario mínimo vigente en la zona económica a la que pertenece el Municipio.
- X.- Por examen para la expedición de licencia de manejo de vehículos de tracción mecánica el equivalente a un día de salario mínimo vigente en la zona económica a la que pertenece el Municipio.
- XI.- Por el otorgamiento de una concesión para realizar servicio público, por medio de taxi fijo o ruletero, combis, microbús o autobús, autorizada por el R. Ayuntamiento, cubrirá un pago por la cantidad de \$6,615.00.
- XII.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$90.00 por vehículo.
- XIII.- Por la expedición de licencias anuales para la transportación de residuos sólidos no peligrosos \$1,010.10.
- XIV.- Por autorización de cesión de derechos de concesiones de transporte público que se efectúe de padre a hijo, se realizará un cobro de treinta y cinco días de salario mínimo vigente en la zona a la que pertenece el municipio.

#### **SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL**

**ARTICULO 21.-** Son objeto de este derecho los servicios médicos que proporcione el R. Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, de control sanitario y supervisión que conforme a los Reglamentos administrativos deba proporcionar el propio ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios proporcionados por el departamento de Previsión social serán las siguientes:

- I.- Examen semanal médico \$120.00
- II.- Análisis general, según el caso hasta \$868.00.
- III.- Certificado médico \$120.00.
- IV.- Certificado médico de persona menor o mayor que se detiene por falta administrativa o por delito que amerite consignación \$181.00.
- V.- Examen médico por circunstancias extraordinarias \$342.00.
- VI.- Examen médico para licencia de manejo \$115.00.
- VII.- Autorización para embalsamar \$579.00 por cuerpo.
- VIII.- Por práctica de autopsia por cadáver \$811.00.
- IX.- Por los servicios prestados por el centro de control canino municipal:
  - 1.- Hospedaje de mascotas \$30.00 por día
  - 2.- Alimentación de mascotas \$28.00 por día.
  - 3.- Desparasitación incluye medicamento \$62.00 por mascota.
  - 4.- Estancia en centro canino \$64.00 por mascota.
  - 5.- Cremación de mascotas \$27.00 por kilogramo.
  - 6.- Servicio de transporte de animales al centro de control canino \$28.00 por mascota.
  - 7.- Eutanasia (sacrificio de mascotas) \$62.00 por mascota.
  - 8.- Estancia de mascota por agresión \$348.00 por 10 días.
  - 9.- Retención de mascota por circunstancias extraordinarias \$579.00.
  - 10.- Esterilización de mascotas:
    - a).- hembras \$405.00
    - b).- machos \$115.00

**CAPITULO OCTAVO  
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,  
AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCION PRIMERA  
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 22.-** Son objeto de este derecho la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Autorización para las construcciones y/o ampliaciones de 45.00 metros cuadrados causarán una cuota por metro cuadrado conforme a lo siguiente:

- 1.- Construcción Habitacional
  - a).- Densidad alta \$ 4.56
  - b).- Densidad Media alta \$ 6.45
  - c).- Densidad Media Baja \$ 8.20
  - d).- Densidad Baja \$ 9.70
  - e).- Densidad muy Baja \$10.80
  - f).- Campestre \$11.80
- 2.- Construcción Comercial
  - a).- Económico \$ 7.30
  - b).- Medio \$ 9.58
  - c).- De calidad \$12.72
  - d).- Edificios \$16.16
  - e).- Bodegas \$ 7.30
- 3.- Construcción Industrial
  - a).- Ligera \$ 5.36
  - b).- Mediana \$ 7.74
  - c).- Pesada \$10.32
  - d).- Cobertizo \$ 2.99
- 4.- Construcciones Especiales

4.1).- a).- Cines o teatros	\$19.86
b).- Gasolineras	\$11.52
c).- Estadios o instalaciones deportivas	\$10.82
d).- Hospitales	\$16.16
e).- Estacionamientos	\$ 0.79
f).- Bares y discotecas	\$13.25
g).- Antenas y torres	\$10.00

4.2).- A).- Subestaciones eléctricas \$39.50

B).- Antenas y Torres, cada una:

a) de 0 a 10 mts. de altura	\$2,047.50
b) de 11 a 20 mts. de altura	\$3,585.75
c) de 21 a 30 mts. de altura	\$5,118.75

5.- La licencia de construcción de albercas se cubrirá de acuerdo a la siguiente tabla:

a).- Particular	\$11.25 por m2
b).- Comercio o recreativa	\$14.76 por m2

6.- Construcción de cercas y bardas:

a) de 1 a 20 ml.	\$84.00
b) de 21 ml. En adelante	\$ 4.20 por metro lineal

7.- Los permisos de modificaciones, reconstrucciones, ampliaciones o remodelaciones hasta 45 metros cuadrados:

a).- Interés Social	\$ 185.22
b).- Popular	\$ 364.93
c).- Medio	\$ 628.43
d).- Residencial	\$ 850.03
e).- Comercial	\$ 850.03
f).- Industrial	\$ 628.43

8.-En ampliaciones mayores a 45 metros cuadrados, causarán una cuota adicional sobre la diferencia de área a construir, de acuerdo a los costos contemplados en el párrafo I de este mismo artículo.

9.-Por la obtención de prórrogas para las licencias o permisos de construcción, causarán una cuota proporcional a la obra faltante, tomando en consideración el tabulador actual al momento de la solicitud.

10.- Instalación de drenajes, tuberías, tendido de cables o conducciones aéreas o subterráneas de uso público o privado:

a) Popular	\$ 1.43 por metro lineal
b) Interés social	\$ 1.58 por metro lineal
c) Media	\$ 2.70 por metro lineal
d) Residencial	\$ 3.83 por metro lineal
e) Comercial	\$ 3.83 por metro lineal
f) Industrial	\$ 3.83 por metro lineal
g) Líneas de alta tensión de 138 KV	\$ 30.00 por metro lineal

11.- Los incisos a, b, c y d, son exclusivamente para casa habitación.

12.- Permiso para rotura de terracerías, pavimentos asfálticos o pavimento de concreto causará un derecho de:

1.- Rotura en terracerías:

a) 1 a 6 mts	\$ 308.70
b) 7 a 10 mts	\$ 385.87
c) 11 a 15 mts	\$ 617.40
d) 16 a 25 mts	\$ 874.65
e) mayor a 25 mts	\$1,337.70

2.- Rotura de Pavimento

a) 1 a 6 mts	\$ 640.50
b) 7 a 10 mts	\$ 798.00

c) 11 a 15 mts	\$ 1,281.00
d) 16 a 25 mts	\$ 1,921.50
e) mayor a 25 mts	\$ 2,562.00
3.- Reposición de Asfalto	\$ 127.05 m <sup>2</sup>
4.- Reposición de Concreto	\$ 213.15 m <sup>2</sup>

13.- Por trabajos de apertura y rehabilitación de zanjas, para introducción de agua potable y drenaje, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

A).- Agua potable:

- a).- Zanja en material tipo B para pavimento de asfalto \$289.80 por metro lineal.
- b).- Zanja en material tipo B para pavimento de concreto hidráulico \$365.40 por metro lineal.
- c).- Zanja en material tipo B para terracerías \$158.55 por metro lineal.
- d).- Zanja en material tipo C para pavimento de asfalto \$364.35 por metro lineal.
- e).- Zanja en material tipo C para pavimento de concreto hidráulico \$434.70 por metro lineal.
- f).- Zanja en material tipo C para terracerías \$237.30 por metro lineal.

B).- Descarga de drenaje:

- a).- Descarga de drenaje material tipo B para pavimento de asfalto \$ 389.55 por metro lineal.
- b).- Descarga de drenaje material tipo B para pavimento de concreto \$ 459.90 por metro lineal.
- c).- Descarga de drenaje material tipo B para terracerías \$238.35 por metro lineal.
- d).- Descarga de drenaje material tipo C para pavimento de asfalto \$507.15 por metro lineal.
- e).- Descarga de drenaje material tipo C para pavimento de concreto \$577.50 por metro lineal.
- f).- Descarga de drenaje material tipo C para terracerías \$355.95 por metro lineal.

14.- Permiso para demoliciones de construcción:

a) Habitacional popular	\$ 3.47
b) Habitacional Media	\$ 5.20
c) Habitacional Residencial	\$ 5.67
d) Comercial	\$ 6.94
e) Industrial	\$ 5.20

15.-Las empresas que se establezcan y propicien creación de nuevos empleos o bien las existentes, gozarán de un estímulo fiscal de un descuento del 50% que corresponda por los permisos de construcción o de obras adicionales en los inmuebles propiedad de la empresa y donde se localice la misma.

16.- Autorización de ocupación del inmueble y baja de obra se cubrirá una cuota de \$190.00

17.- Se bonificará el 20% de la cuota de la licencia de fraccionamiento a las personas físicas y morales desarrolladoras de vivienda en lotes de hasta de 200 metros cuadrados y área de construcción de hasta 105 metros cuadrados.

II.- La autorización que otorgue el Ayuntamiento de conformidad con la Supervisión de la Dirección de Obras Públicas Municipales para la lotificación de predios urbanos, suburbanos o rústicos con servicios o instalaciones o sin ellos, causarán las siguientes cuotas:

1.-Por la aprobación de planos y proyectos de fraccionamientos:

a).- Interés Social	\$ 1,548.75
b).- Popular	\$ 1,803.69
c).- Media Baja	\$ 2,246.90
d).- Residencial	\$ 2,820.20
e).- Residencial de lujo	\$ 3,213.79
f).- Campestre	\$ 1,803.69
g).- Cementerios	\$ 1,803.69
h).- Comercial	\$ 2,254.61
i).- Industrial	\$ 1,803.69

2.- Aprobación de planos de construcción

a).- Interés Social	\$ 191.84
b).- Popular	\$ 313.11
c).- Media Baja	\$ 355.00
d).- Residencial	\$ 455.33
e).- Residencial de lujo	\$ 650.48
f).- Campestre	\$ 355.00
g).- Comercial	\$ 650.48
h).- Industrial	\$ 767.34

III.- Tratándose de promotores o desarrolladores de vivienda, se aplicará la siguiente normatividad:

1.- Por permisos de construcción y aprobación de planos, se cobrará de la manera siguiente:

a).- Para el caso de solicitud que tenga por objeto construir o enajenar viviendas de tipo popular o interés social, obtendrán un beneficio del 50%, en lotes de hasta 120.00 m<sup>2</sup> y área de construcción de hasta 55.00 m<sup>2</sup> como máximo por vivienda.

2.- Por las nuevas construcciones y modificaciones se aplicará lo siguiente:

a).- Casas habitación, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón; por los servicios a que se refiere este inciso, se otorga un estímulo fiscal consistente en un subsidio del 50% del costo de la licencia.

3.- Se otorgará un estímulo del 20% para las personas físicas y morales desarrolladores de vivienda por autorización de construcción de régimen de propiedad en condominio sobre la tarifa señalada en esta ley, incluyendo áreas comunes, como andadores, pasillos, jardines, estacionamientos y áreas de esparcimiento.

IV.- Certificación de Uso de Suelo:

1.- Para fraccionamiento	\$ 1,563.45
2.- Para casa habitación	\$ 390.60
3.- Para industria	\$ 373.80
4.- Para comercio	
a) menor de 50.00 m <sup>2</sup>	\$ 400.00
b) mayor de 51.00 m <sup>2</sup> hasta 500m <sup>2</sup>	\$ 979.02
c) mayor de 501.00 m <sup>2</sup> hasta 1000.00 m <sup>2</sup>	\$ 1,077.02
d) mayor de 1000.00 m <sup>2</sup>	\$ 2,700.00
5.- Bares, cantinas, discotecas	\$ 4,020.82
6.- Depósitos, licorería y distribuidores de cerveza, restaurante - bar	\$ 2,680.18

V.- Las compañías constructoras, arquitectos o ingenieros, contratistas que efectúen obras para el Municipio, organismos descentralizados y entidades paramunicipales deberán registrarse en el Padrón Municipal de Contratistas en la Contraloría Municipal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado de Coahuila, causando un derecho anual de registro de:

1.- Compañías constructoras de	\$ 2,062.77.
2.- Arquitectos e Ingenieros de	\$ 928.40.
3.- Contratistas, Técnicos y ocupaciones afines de	\$ 734.26.

No podrá autorizarse ningún permiso de construcción si no cumple con esta disposición.

VI.- La licencia de funcionamiento o autorización, previa inspección física, para establecimientos con giros industriales o comerciales, se cubrirá de acuerdo a la siguiente tarifa:

a).- Comercio menor	\$ 298.78.
b).- Centro comercial	\$ 474.60.
c).- Industrial	\$ 525.00.

Las Mini, Pequeñas y Medianas empresas que se establezcan y que cuenten con un máximo de construcción de 250 m<sup>2</sup> y su giro esté dentro del catálogo del Sistema de Apertura Rápida de Empresas de este Municipio, los permisos para su operación será de \$250.

VII.- Análisis de factibilidad previo al ingreso del trámite este se cobrará a razón de \$31.50

VIII.- Impresión de planos urbanos, escala 1:10000:

Plano de hasta 60 x 90 cm. \$250.00

IX.- Plan Director de la Ciudad, escala 1:25000

Carta Urbana 70 x 95 cm. \$210.00.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NUMEROS OFICIALES

**ARTICULO 23.-** Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación de número oficial correspondiente a dichos predios.

**ARTÍCULO 24.-** Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cubre previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa.

I.- Permisos y certificaciones:

1.-Certificación de número oficial:

a).- Residencial	\$ 87.00
b).- Comercial	\$153.25

2.- Certificación de alineamiento:

a).- Residencial	\$313.11
b).- Comercial	\$496.12

3.- Certificación de alineamiento para escrituración \$670.30

### **SECCIÓN TERCERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

**ARTÍCULO 25.-** Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales ó cementerios, así como las fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Para la creación de nuevos fraccionamientos y su lotificación, la obtención del permiso causará una cuota por metro cuadrado vendible conforme a lo siguiente:

1.-Interés social	\$ 1.67
2.- Popular	\$ 3.05
3.- Medio	\$ 4.18
4.- Residencial	\$ 5.26
5.- Comercial	\$ 5.26
6.- Industrial	\$ 4.18
7.- Cementerios	\$ 1.50
8.- Campestres	\$ 1.94

II.- Para permisos de relotificación de fraccionamientos existentes y por subdivisiones y fusiones de terrenos urbanizados y campestres, causarán una cuota por metro cuadrado vendible de:

1.- Interés social	\$ 0.28
2.- Popular	\$ 0.40
3.- Medio	\$ 0.59
4.- Residencial	\$ 0.74
5.- Comercial	\$ 0.74
6.- Industrial	\$ 0.56
7.- Campestre	\$ 0.42

Para los efectos de este artículo, se entiende por fraccionamientos de segunda categoría, aquellos cuya finalidad sea la construcción de viviendas de interés social, mediante programas de vivienda que realicen organismos oficiales o particulares, y para los cuales se otorgará un estímulo del 20% sobre la tarifa señalada.

### **SECCIÓN CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTICULO 26.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente, para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Por la expedición de licencias de funcionamiento, refrendos así como cambios para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas, se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones:



I.- Por la expedición de licencias de funcionamiento por primera vez:

1.- Cervezas o vinos.

A.- Al copeo:

- a) Bares o cantinas, ladies bar, video bar, discotecas, billares, centros nocturnos o cabarets, cervecerías, salón de baile y salón de fiestas \$93,518.46
- b) Restaurantes, restaurantes-bar, centros sociales, centros deportivos, estadios, lugares o locales que realicen espectáculos públicos o deportivos, hoteles y moteles, \$42,542.17

B.- En botella cerrada o envase cerrado:

- a) Agencia de distribución, deposito, licorería, tiendas de autoservicio o mostrador, tiendas de abarrotes, mini-súper o tiendas de conveniencia, bebidas preparadas para llevar, \$65,462.04.

II.- Por el refrendo anual de licencias de funcionamiento:

1.- Cerveza o vinos:

A.- Al copeo:

- a) Bares o cantinas, ladies bar, video bar, discotecas, billares, centros nocturnos o cabarets, cervecerías, salón de baile, salón de fiestas \$3,706.61.
- b) Restaurantes, restaurantes-bar, centros sociales, centros deportivos, estadios, lugares o locales que realicen espectáculos públicos o deportivos, hoteles y moteles, bebidas preparadas para llevar \$3,530.10

B.- En botella cerrada o envase cerrado:

- a) Agencia de distribución, deposito, licorería, tiendas de autoservicio o mostrador, tiendas de abarrotes, mini-súper o tiendas de conveniencia, bebidas preparadas para llevar, \$2,778.30

III.- Por el cambio de propietario o razón social 20% del costo de la licencia.

IV.- Por el cambio de domicilio y/o nombre genérico o de comodatario de las licencias de funcionamiento para distribuidoras o agencias

1.- Vinos y licores \$ 3,197.25

2.- Cerveza \$ 3,197.25

V.- Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo entre la licencia existente y la nueva.

VI.-En los casos en que los traspasos se efectúen entre padres e hijos y viceversa no se realizará cobro alguno.

VII.-En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos cubrirán el 50% de la tarifa correspondiente, debiendo presentar documentación que acredite el parentesco.

VIII.- Por la expedición de permisos de funcionamiento para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas distintas a los señalados en los párrafos anteriores, de 5 a 300 salarios mínimos vigentes en la zona económica a la que pertenece el Municipio.

IX.- Por extensión de horario se cobrará la cantidad de \$1,276.00 por hora o fracción adicional al cierre reglamentado.

X.- Por la venta de bebidas alcohólicas que se realicen en reuniones y espectáculos públicos se cubrirá el equivalente al 10% sobre la venta bruta, independientemente de que se cuente con la licencia de funcionamiento para venta de bebidas alcohólicas.

#### **SECCIÓN QUINTA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS**

**ARTICULO 27.-** Es objeto de este derecho la expedición y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

Este derecho se cobrará conforme a la siguiente tabla sin considerar el régimen jurídico de propiedad ó posesión del inmueble, estructura ó lugar donde sea colocado o adherido el medio publicitario.

I.- Autorización para la colocación, instalación y uso de anuncios, así como el refrendo anual:

1.- Espectacular unipolar de piso, azotea ó estructura metálica o de madera:

	Instalación	refrendo anual
a).- Pequeño menos de 45 m2	\$3,090.36	\$1,271.09.
b).- Mediano de 45 hasta 65 m2	\$4,328.69	\$1,727.54
c).- Grande de más de 65 m2	\$6,639.36	\$3,266.17

No se estará obligado a solicitar la expedición de la licencia de colocación a que se refiere el párrafo anterior y por consecuencia al pago de este derecho por los anuncios que tengan como única finalidad la identificación propia del establecimiento comercial, industrial o de servicio y sujetos al Reglamento de Anuncios de Centro Histórico.

2.- De paleta ó bandera con poste hasta de 25 cms. diámetro ó instalado en algún muro:

	Instalación	refrendo anual
a).-Mediano hasta 2.00 m2	\$ 449.50	\$ 105.84
b).-Grande de más de 2.00 m2.	\$1,818.18	\$ 455.36
c)- Por la adición de sistema electrónico a anuncios	\$ 455.36	\$ 92.61

3.- Anuncios y publicidad pintada o adosada en bardas, marquesina ó ménsula, con un máximo de 15 metros cuadrados, instalación ó pago anual \$1,339.88.

4.- Anuncios temporales con un máximo de 10 días, cuando esto sea para eventos con fines de lucro con un máximo de 2 metros cuadrados, y con la obligación de retirarlos inmediatamente después de efectuado el evento \$75.35 cada uno.

5.- Permiso anual para anuncios en vehículos de uso público o privado que promuevan bienes o servicios distintos al objeto de la actividad de su propietario a razón de:

- a) Camión \$ 2,500.00
- b) Vehículo \$ 850.00.

6.- Permiso por concepto de instalación y refrendo para anuncios en exhibidores de paradas de autobuses autorizados bajo concesión y convenio con la autoridad municipal a razón de \$1,450.00

**ARTÍCULO 28.-** Quedan comprendidos el pago de los derechos a que se refiere esta sección, los que se realicen por los siguientes conceptos y conforme a las cantidades que se señalan:

1.- Por publicidad con altoparlantes \$102.00 diarios. Esta actividad queda restringida en avenidas principales, plazas, y bulevares de la ciudad.

2.- Por volanteo publicitario de cualquier tipo que se realice en las calles, avenidas y lugares públicos \$52.50 diario y por persona, previa autorización.

3.- Por colocación de cualquier publicidad en casetas telefónicas ubicadas en la vía publica \$141.10 mensual por caseta.

4.-Permiso anual para anuncios en puestos o casetas fijas o semifijos instalados en la vía pública hasta \$210.00.

5.- Figura inflable con publicidad y de duración temporal, \$15.00 por día y por figura.

#### **SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 29.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos que se señalan a continuación, los que se cubrirán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos \$90.00 por plano.
- 2.- Revisión, registro y certificación de planos de fraccionamientos, subdivisión relotificacion, y declaración unilateral adicional a la cuota anterior \$30.00 por lote.
- 3.- Expedición de certificados de propiedad, de no propiedad y de deslindes \$107.00 por certificado.
- 4.- Alta y cambios de Propietario de predios \$50.00

II.- Registros catastrales:

- 1.- Avalúo Previo \$180.00.
- 2.- Avalúo Definitivo \$300.00 por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.

4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$300.00

III.- Servicios topográficos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos hasta 200 metros cuadrados \$243.60 y \$0.42 por metro cuadrado o fracción sobre excedente de la superficie.
- 2.- Deslinde de predios rústicos o ejidales de hasta una hectárea \$624.75 y \$105.00 por hectárea o fracción sobre el excedente de la superficie.
- 3.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta 1:500 en tamaño carta \$120.75 y \$24.00 por metro cuadrado o fracción sobre el excedente del tamaño.
- 4.- Dibujo de planos topográficos rústicos o ejidal, escala mayor a 1:50 y hasta 5 vértices en tamaño carta \$214.20 y \$47.25 por cada vértice adicional y \$24.15 por metro cuadrado o fracción sobre el excedente del tamaño.
- 5.- Dibujo de croquis de localización \$24.15 por dibujo.

IV.- Servicios de información y copiado:

- 1.- Información de traslado de dominio \$55.00 por información.
- 2.- Información del número de cuenta y folio, clave catastral y superficie de terreno o construcción \$25.00 por información.
- 3.- Copias fotostáticas de planos que obren en los archivos de la unidad catastral municipal en tamaño carta u oficio o doble carta \$30.00

V.- Cuando se adquiera una vivienda de tipo popular, económica o de interés social, se cobrara una cuota única, que cubre el avalúo catastral, avalúo definitivo, certificado de planos y registro catastral, la cantidad de \$1,500.00, siempre y cuando el interesado adquiera la vivienda a través de algún programa de Fomento a la Vivienda y la misma se encuentre edificada en un terreno no mayor de 200 m cuadrados y de 105 m cuadrados de construcción, y cuyo valor no exceda de la cantidad que resulte de la multiplicar 25 por el salario mínimo en el Estado elevado al año, y no posea en propiedad otras viviendas, previa solicitud y comprobación; este beneficio sólo aplica por única vez.

VI.- Otros servicios:

- 1.- Verificación de estado de construcción de la finca \$121.00.
- 2.- Actualización de construcción \$121.00 por los primeros 100 metros y \$0.42 por metro cuadrado adicional.
- 3.- Verificación particular de predios \$121.00.
- 4.- Servicios catastrales no incluidos en fracciones anteriores \$105.00.
- 5.- Certificación de testimonio original (cuenta, folio, valor catastral y localización) \$200.00

**SECCION SÉPTIMA  
DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 30.-** Son objeto de este derecho, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes, los que se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Legalización de firmas \$89.25 por documento.

II.- Expedición de certificado de no antecedentes penales \$89.25.

1.- Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales:

- a).- Por la primera hoja \$2.63.
- b).- Por cada hoja subsecuente \$1.58.

2.- Certificaciones:

- a) Certificación copia o informe que requiera búsqueda de antecedentes \$11.55
- b) Certificado de residencia \$89.25.
- c) Certificado de regularización migratoria \$89.25.
- d) Certificación de dependencia económica \$89.25
- e) Certificado de situación fiscal \$89.25
- f) Certificado de estar al corriente en el pago de contribuciones \$89.25.
- g) Certificado de fierro de herrar y señal de sangre \$89.25.
- h) Certificado de dispensa \$89.25.
- i) Certificado de origen \$89.25.
- j) Certificado de identificación \$89.25

k) Certificado del servicio militar nacional	\$89.25.
l) Certificado de registro de iglesias	\$89.25.
m) Certificado de modo honesto de vivir	\$69.30.
n) Certificado de no adeudo con el Municipio	\$29.40.
o) Certificado de concubinato	\$93.71.

3.-Expedición de formas para trámite de adquisición de inmuebles \$80.00.

4.-Por otros servicios o tramites \$10.00

5.- por servicio de escrituración de tenencia de la tierra \$220.00

III.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

#### TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.05 (un peso 05/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$6.30 (seis pesos 30/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$21.00 (veintiún pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$10.50 (diez pesos 50/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$15.75 (quince pesos 75/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$57.75 (cincuenta y cinco pesos 75/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$33.60 (treinta y tres pesos 60/100) adicionales a la anterior cuota.

IV.- Por la tramitación de documentos ante la Oficina Municipal de enlace con la Secretaria de Relaciones Exteriores:

- |   |          |
|---|----------|
| 1.- Tramite de pasaporte mexicano         | \$130.00 |
| 2.- Tramite de constitución de sociedades | \$170.00 |

#### SECCION OCTAVA OTROS SERVICIOS

**ARTICULO 31.-** Es objeto de este derecho los servicios no contemplados en otros artículos de esta Ley.

I.- Las personas físicas, morales o empresas que se dediquen a transportar basura, independientemente de la Autoridad Municipal, cubrirán una cuota anual de \$1,000.00.

II.- Servicios Municipales para la verificación y certificación de emisiones contaminantes a la atmósfera \$2,400.00 por año.

III.- Por registro en el Padrón de Proveedores del municipio, organismos descentralizados y entidades paramunicipales, se cubrirá una cuota de \$294.00.

IV.- Por la autorización para retirar un árbol que por sus condiciones pueda causar peligro previo análisis de la Dirección de Imagen Urbana y Ecología Municipal de tres a diez días de salarios mínimos vigentes en el estado.

#### CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

#### SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

**ARTICULO 32.-** Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el deposito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicio de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

I.- Por servicios prestados por grúas del Municipio según peso y ejes del vehículo:

- 1.- Dentro del perímetro urbano en base a la siguiente tabla:
  - a).- Automóvil o pick-up \$ 350.00.
  - b).-Camión de mas de tres toneladas \$ 500.00.
  - c).- Motocicletas o bicicletas de \$ 350.00.

- 2.- Fuera del perímetro urbano la cuota del inciso anterior mas \$20.00 por kilómetro adicional recorrido.
- 3.- La realización de maniobras por el servicio de arrastre de vehículos imposibilitados por cualquier causa para circular en forma adicional se cubrirá la cuota de \$450.00.
- 4.- Custodia dentro del perímetro urbano de toda clase de vehículos de tracción mecánica \$290.00 por un máximo de 15 días.

II.- Depósito de bienes muebles en bodegas, locales, edificios o almacenes propiedad del Municipio de \$28.00 diarios.

## **SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE VIAS PUBLICAS**

**ARTICULO 33.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Expedición de licencia para estacionamientos públicos con actividad lucrativa:

- |   |                   |
|---|-------------------|
| 1.- Con capacidad hasta de 20 vehículo    | \$1,110.90 anual. |
| 2.- Con capacidad de 21 a 50 vehículo     | \$1,668.45 anual. |
| 3.- Con capacidad de 51 a 100 vehículos   | \$2,481.15 anual. |
| 4.- Con capacidad de más de 100 vehículos | \$3,357.90 anual. |

II.- Estacionamiento exclusivo en la vía pública \$293.00 anuales por vehículo.

III.- Estacionamiento exclusivo para vehículos de alquiler \$515.55 anuales por área concedida.

IV.- Estacionamientos en los lugares donde existan aparatos estacionómetros \$3.00 por hora o fracción.

V.- Por el otorgamiento de permiso de derecho para estacionarse en cualquier espacio que tenga estacionómetros sin el depósito señalado en el inciso anterior mediante el pago mensual de:

- 1.- Particular \$166.00 por vehículo.
- 2.- Comercial \$386.00 por vehículo.

VI.- Estacionamiento exclusivo para carga y descarga de comercios en cualquiera de sus giros, industrias, instituciones bancarias y similares, cubrirán una cuota anual de \$146.00 por metro lineal.

VII.- Por la ocupación de áreas de la vía pública, por empresas públicas o privadas, paraestatales u oficiales, para la colocación de casetas telefónicas o aparatos de transmisión cualquiera que sea su tecnología, cubrirán una cuota anual de \$30.00 por caseta ó aparato.

VIII.- Por el uso temporal de la vía pública para materiales de construcción de obra en proceso, causará un pago de \$20.00 por día, sin que éste exceda de 5 días.

## **SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL USO DE PENSIONES MUNICIPALES**

**ARTICULO 34.-** Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en pensiones municipales.

La cuota por uso de pensiones municipales será pagada conforme al siguiente tabulador (diarios por vehículos dependiendo de su peso y número de ejes):

- I.- Bicicleta \$ 4.00.
- II.- Motocicleta \$ 8.00.
- III.- Automóviles y camiones de 1 a 10 días \$15.00; de 11 a 20 días \$30.00; de 21 días en adelante \$45.00.

## **TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

### **CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS**

#### **SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 35.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA  
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTE Y GAVETAS EN LOS PANTEONES  
MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 36.-** Son objeto de estos productos la venta o arrendamiento para inhumación de cadáveres en lotes y gavetas de los panteones municipales de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por uso de fosa de uno a cinco años de \$556.50.

II.- En fosa a perpetuidad \$787.50

III.- Por servicios de reinhumación \$126.00.

IV.- Servicios de exhumación \$200.00.

V.- Depósito de restos en nichos o gavetas \$180.60.

**SECCION TERCERA  
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 37.-** Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados dentro y fuera de los mercados, kioscos y lugares en plazas públicas propiedad del municipio, se cubrirán las siguientes cuotas diarias por metro cuadrado:

I.- Interior del mercado:

1.- Fruterías y carnicerías de	\$1.20.
2.- Otros giros de	\$0.40.
3.- Pasillos de	\$0.50.

II.- Exterior del centro del mercado:

1.-Locales de	\$0.50.
2.- Pasillos de	\$0.50.

III.- Exteriores del mercado en calles:

1.-Locales de	\$0.40.
2.-Pasillos de	\$0.40.

IV.- Kioscos y lugares en plazas públicas: \$0.38 a \$1.80.

V.- Los traspasos de local o cambio de propietarios, se harán bajo consentimiento del Ayuntamiento, cubriendo un pago que será de \$70.00 según la ubicación del local por metro cuadrado.

**SECCION CUARTA  
OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 38.-** El municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como la prestación de servicios que no correspondan a funciones de derecho público.

I.-Entrada a las instalaciones de la unidad deportiva Santiago V. González. \$ 2.00

II.- Entrada a las albercas municipales

1.- Unidad deportiva Santiago V. González

- a) Adultos \$ 15.00
- b) Niños \$ 10.00

2.- Terrenos de la feria

- a) Adultos \$ 20.00
- b) Niños \$ 10.00

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 39.-** Se clasifica como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones a favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCION SEGUNDA  
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTICULO 40.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados a favor del Municipio.

**SECCION TERCERA  
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES  
ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

**ARTÍCULO 41.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos municipales.

**ARTÍCULO 42.-** La Tesorería Municipal, es la dependencia del Ayuntamiento facultada para cobrar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 43.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los Reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 44.-** Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

**I.-** De diez a cincuenta días de salarios diarios mínimos vigentes a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).-Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquier documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales y/o no cumplir con los requerimientos que emite la autoridad pertinente para hacer el pago de créditos fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

**II.-** De veinte a cien días de salarios diarios mínimos vigentes a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la licencia y la autorización anual (refrendo) correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Expedir testimonios de escritura, documentos o minutas o cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general los elementos necesarios para la práctica de la visita.
- c).- Registrar o formular un título de propiedad de un inmueble, con un valor diferente al pactado por los contratantes u ocultar datos reales el inmueble objeto de la operación

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto a los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales

**III.-** De cien a doscientos días de salarios mínimos diarios vigentes a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:



a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**IV.-** De cien a trescientos días de salario diario mínimo vigente a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por los jueces, encargados de los registros públicos notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actos, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones, autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades los soliciten.

b).- Resistirse, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigirlos los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

**V.-** Los contratos de ocupación de locales y pasillos en mercados, se celebrará por escrito, ningún contrato de ocupación será susceptible de traspaso o negociación, el comerciante que infrinja esta disposición será sancionado con una multa de ochenta a cien días de salario diario mínimo general vigente en la zona a la que pertenece el municipio sin detrimento de la cancelación de su concesión.

**VI.-** Con multas de ochenta a cien días de salario diario mínimo general vigente en la zona económica a la que pertenece el municipio y cancelación de licencia a quien traspase el registro del comercio sin autorización de la Presidencia Municipal igualmente cuando se efectúe el cambio de domicilio sin la autorización correspondiente.

**VII.-** Con multas de cien a trescientos días de salario mínimo general vigente en la zona económica a la que pertenece el municipio, al establecimiento que permanezca abierto por más tiempo del horario autorizado que corresponda al tipo de establecimiento.

**VIII.-** La omisión de la presentación de avisos, declaraciones o manifestaciones se sancionará con multas de cinco a diez días de salario mínimo general vigente en la zona a la que pertenece el municipio.

**IX.-** Las personas que violen o destruyan los sellos de clausura colocados por la autoridad municipal, se harán acreedores a una sanción de veinte a cuarenta días de salario mínimo vigente en la zona económica a la que pertenece el municipio.

**X.-** Cualquier otra infracción a esta ley que no esté expresamente prevista en este capítulo se aplicará una sanción de 10 a 30 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad o de acuerdo al Reglamento interno vigente correspondiente.

**XI.-** Emitir descargas contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o causen daños ecológicos el equivalente de 20 a 50 salarios mínimos vigentes en la zona económica a la que pertenece el Municipio.

**XII.-** Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 200 días de salario mínimo general vigente:

1) Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados, de 2 a 10 días de salario mínimo general vigente en la entidad.

2) Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas, de 10 a 50 días de salario mínimo general vigente en la entidad.

- 3) Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables, de 2 a 10 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 4) Alterar el orden, de 2 a 10 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 5) Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común, de 20 a 30 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 6) Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de prevención y Control de Siniestros, del Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia 066, del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos, de 2 a 10 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 7) Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal, de 1 a 25 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 8) Realizar comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos, de 1 a 25 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 9) Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos, de 50 a 100 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 10) Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial, de 50 a 100 días de salario mínimo general vigente en la entidad.

**XIII.-** Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 150 días de salario mínimo general vigente:

- 1) Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable, 20 de 30 a días de salario mínimo vigente en la entidad.
- 2) Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes, de 15 a 30 días de salario mínimo vigente en la entidad.
- 3) Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente, de 10 a 20 días de salario mínimo vigente en la entidad.
- 4) Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido de 10 a 20 días de salario mínimo vigente en la entidad.
- 5) Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias, de 5 a 15 días de salario mínimo vigente en la entidad.
- 6) Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta, de 50 a 150 días de salario mínimo vigente en la entidad.
- 7) Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito, de 5 a 10 días de salario mínimo vigente en la entidad por persona.
- 8) Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados, de 5 a 15 días de salario mínimo vigente en la entidad.
- 9) Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos, de 10 a 50 días de salario mínimo vigente en la entidad.
- 10) Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica, de 7 a 10 días de salario mínimo vigente en la entidad.
- 11) Causar incendios por colisión o uso de vehículos, de 5 a 10 días de salario mínimo vigente en la entidad.
- 12) Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales, de 2 a 8 días de salario mínimo vigente en la entidad.
- 13) Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes, de 50 a 200 días de salario mínimo vigente en la entidad.

14) Quemar llantas y basura, de 10 a 30 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

15) Vender fuegos pirotécnicos sin autorización, de 20 a 30 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

**XIV.-** Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 200 días de salario mínimo general vigente:

1) Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero, de 2 a 10 días de salario mínimo vigente en la entidad.

2) Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas, de 2 a 10 días de salario mínimo vigente en la entidad.

3) Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con capacidades diferentes, de 2 a 10 días de salario mínimo vigente en la entidad.

4) Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia, de 20 a 100 días de salario mínimo vigente en la entidad.

5) Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario, de 10 a 50 días de salario mínimo vigente en la entidad.

6) Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos, de 20 a 100 días de salario mínimo vigente en la entidad.

7) Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad, de 50 a 200 días de salario mínimo vigente en la entidad.

8) Publicitar la venta o exhibición de pornografía, de 50 a 200 días de salario mínimo vigente en la entidad.

9) Cometer actos con la intención de atentar contra la moral de las personas, de 2 a 10 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

10) Fumar en lugares prohibidos, de 2 a 10 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

**XV.-** Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 100 días de salario mínimo general vigente:

1) Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público, de 50 a 100 días de salario mínimo general vigente en la entidad.

2) Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial, de 50 a 100 días de salario mínimo general vigente en la entidad.

3) Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales, de 10 a 50 días de salario mínimo general vigente en la entidad.

4) Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público, de 30 a 100 días de salario mínimo general vigente en la entidad.

5) Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna, de 30 a 100 días de salario mínimo general vigente en la entidad.

6) Dañar, destruir o remover muebles o inmuebles de propiedad pública, de 30 a 100 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

**XVI.-** Por las faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 100 días de salario mínimo general vigente:

1) Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos, de 10 a 50 días de salario mínimo general vigente en la entidad.

2) Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas, de 15 a 80 días de salario mínimo general vigente en la entidad.

3) Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados, de 2 a 10 días de salario mínimo general vigente en la entidad.

4) Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos, de 20 a 100 días de salario mínimo general vigente en la entidad.

5) Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia, de 5 a 50 días de salario mínimo general vigente en la entidad.

6) Exender al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano, de 20 a 80 días de salario mínimo general vigente en la entidad.

**XVII.-** Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 30 días de salario mínimo general vigente:

1) Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque, de 10 a 20 días de salario mínimo general vigente en la entidad.

2) Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables, de 10 a 20 días de salario mínimo general vigente en la entidad.

3) Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien, de 10 a 20 días de salario mínimo general vigente en la entidad.

4) Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas, de 2 a 8 días de salario mínimo general vigente en la entidad.

5) Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarse o impedir su libertad de acción, sin legítima causa en cualquier forma, de 2 a 10 días de salario mínimo general vigente en la entidad.

6) Dañar, pintar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular, de 10 a 30 días de salario mínimo general vigente en la entidad.

7) Por captura de perro y traslado al centro antirrábico, 2 a 4 días de salario mínimo general vigente en la entidad.

**XVIII.-** Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 10 días de salario mínimo general vigente:

1) Resistirse al arresto, de 2 a 10 días de salario mínimo general vigente en la entidad.

2) Insultar a la autoridad, de 2 a 10 días de salario mínimo general vigente en la entidad.

3) Abandonar un lugar después de cometer una infracción, de 2 a 10 días de salario mínimo general vigente en la entidad.

4) Obstruir la detención de una persona, de 15 a 50 días de salario mínimo general vigente en la entidad.

5) Interferir de cualquier forma en las labores policiales, de 20 a 80 días de salario mínimo general vigente en la entidad.

**XIX.-** Por las sanciones cometidas al Reglamento vigente municipal de Tránsito:

1.- Conducir un vehículo con una sola placa, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

2.- Conducir un vehículo sin la calcomanía del refrendo, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

3.- Conducir un vehículo que dañe el pavimento, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

4.- Conducir un vehículo cuya carga ponga en peligro a las personas, de 5 a 7 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

5.- Conducir un vehículo no registrado, de 5 a 7 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

6.- Conducir un vehículo sin placas de circulación o placas anteriores, de 7 a 9 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

7.- Conducir un vehículo y el conductor sin licencia, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

8.- Conducir un vehículo que no cuenta con la tarjeta de circulación, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

9.- Conducir un vehículo con placas imitadas, simuladas o alteradas, de 7 a 9 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

10.- Ocultas, semiocultas o en general en un lugar, de 7 a 9 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

- 11.- Autorizar el uso de un vehículo a persona sin licencia, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 12.- Circular un vehículo de servicio público sin seguro de daños contra terceros, de 20 a 25 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 13.- Conducir un vehículo a mayor velocidad de la permitida, de 5 a 7 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 14.- Provocar accidente vehicular, de 5 a 7 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 15.- Obstruir el tránsito vial sin autorización, de 7 a 9 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 16.- Conducir un vehículo en contra del tránsito, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 17.- Formando con un vehículo doble fila sin justificación, de 3 a 5 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 18.- Conducir a alta velocidad compitiendo con otro vehículo, de 8 a 10 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 19.- Conducir un vehículo sin el cinturón de seguridad conductor y/o acompañante, de 8 a 10 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 20.- Conducir un vehículo sin el cinturón de seguridad servidor público y/o acompañante, de 14 a 16 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 21.- Usar equipo de sonido en el vehículo, que impida escuchar sonido de emergencia, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 22.- Manejar un vehículo y no respetar señalamiento de tránsito, de 8 a 10 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 23.- No respetar semáforo, de 8 a 10 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 24.- Circular en sentido contrario, de 8 a 10 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 25.- Circular con vidrio polarizado que impida visión al exterior, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 26.- Llevar en el vehículo carga mal sujeta o sin sujetar, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 27.- Llevar en el vehículo carga sobresaliente sin abanderamiento, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 28.- Conducir un vehículo sobre la banqueta, de 10 a 12 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 29.- Virar a la izquierda donde no se permite, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 30.- No guardar distancia de seguridad entre vehículos, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 31.- No ceder el paso en vía principal, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 32.- Circular invadiendo el carril contrario, de 8 a 10 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 33.- En "u" en un lugar prohibido, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 34.- No ceder el paso en intersección, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 35.- No ceder el paso a vehículos de emergencia, de 8 a 10 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 36.- Transitar a más de 50 Km./h donde no exista señalamiento, de 7 a 9 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 37.- Transitar con luces de alta intensidad en la zona urbana, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 38.- Rebasar un vehículo sin precaución o rebasar por derecha, de 7 a 9 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 39.- No hacer alto en vía de ferrocarril, de 8 a 10 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 40.- Abandonar el lugar del accidente vehicular, de 30 a 40 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

- 41.- Hacer uso al conducir un vehículo de: Teléfonos celulares, audífonos o similares, de 10 a 12 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 42.- Conducir a mas de 30 Km./h en zonas escolares, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 43.- Conducir sin precaución al rebasar vehículos escolares, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 44.- No ceder el paso a peatones en zona escolar, de 4 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 45.- No respetar señales en zonas escolares, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 46.- Conducir un vehículo en tercer grado de estado de ebriedad, de 50 a 80 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 47.- Conducir un vehículo en segundo grado de estado de ebriedad, de 45 a 60 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 48.- Conducir un vehículo en primer grado de estado de ebriedad, de 30 a 45 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 49.- Conducir un vehículo con aliento alcohólico, de 10 a 20 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 50.- Conducir un vehículo ingiriendo bebidas alcohólicas, de 30 a 45 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 51.- Conducir un vehículo bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, de 50 a 80 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 52.- Conducir por la vía que no corresponda, de 5 a 7 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 53.- Conducir con un menor acompañante en la parte delantera del vehículo, de 5 a 7 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 54.- Conducir con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y el manejo del conductor, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 55.- Estacionarse en ochavo, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 56.- Estacionarse de manera incorrecta, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 57.- Estacionarse en lugar prohibido, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 58.- Estacionarse mayor tiempo al permitido en áreas que expresamente se determine, de 1 a 3 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 59.- Estacionarse a la izquierda en calles de doble circulación, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 60.- Estacionarse en batería en lugares no permitidos, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 61.- Estacionarse en doble fila, de 3 a 5 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 62.- Estacionarse sobre la banqueta obstruyendo la circulación de los transeúntes, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 63.- Estacionarse en zona peatonal, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 64.- Estacionarse más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 65.- Estacionarse en lugar de ascenso y descenso de pasaje, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 66.- Estacionarse interrumpiendo la circulación, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 67.- Los autobuses foráneos que se estacionen fuera de la terminal, de 5 a 7 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

- 68.- Estacionarse frente a hidrantes, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 69.- Estacionarse frente a puertas de hoteles y teatros, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 70.- Estacionarse en lugares destinados para carga y descarga, de 3 a 5 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 71.- Estacionarse frente a entrada de acceso vehicular, de 5 a 7 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 72.- Estacionarse sin guardar la distancia de señalamiento o impedir su visibilidad, de 5 a 7 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 73.- Estacionarse en la intersección de calle o a menos de 5 metros de la misma, de 5 a 7 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 74.- Estacionarse sobre puentes o al interior de un túnel, de 7 a 9 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 75.- Estacionarse sobre o próximo a vía férrea, de 7 a 9 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 76.- Estacionarse en áreas con parquímetros sin cubrir el importe que corresponda, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 77.- Estacionarse a mas de 30 cm. de la acera, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 78.- Estacionarse en un lugar que dificulte la visibilidad e intersección, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 79.- Estacionarse invadiendo dos cajones, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 80.- No retirar vehículos descompuestos o en desuso de la vía publica, de 7 a 10 días de salario mínimo general vigente en el estado.
- 81.- Reparar el vehículo en la vía pública, de 7 a 9 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 82.- Estacionarse en áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas con discapacidad, de 10 a 15 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 83.- Por no respetar la orden del agente de tránsito por medio del silbato, de 3 a 5 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 84.- Por no respetar la señal del alto, de 5 a 7 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 85.- Por no respetar las señales de tránsito, de 3 a 5 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 86.- Por hacer caso omiso a las sirenas de emergencia, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 87.- Por no respetar la señal de la luz roja del semáforo, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 88.- Por no respetar el paso de peatones, de 5 a 7 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 89.- Manejar un vehículo que cuenta con un solo faro, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 90.- Manejar un vehículo sin espejo retrovisor, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 91.- Manejar un vehículo sin luz roja posterior, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 92.- Manejar un vehículo que no tiene frenos, de 10 a 12 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 93.- Manejar un vehículo que no tiene limpia parabrisas, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 94.- Manejar un vehículo que tiene cadenas en llantas en zona pavimentadas sin justificación, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 95.- Manejar un vehículo sin luz roja de frenado, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 96.- Manejar un vehículo sin luces o con luces prohibidas, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

- 97.- Manejar un vehículo con falta de luz en placa posterior, de 3 a 5 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 98.- Manejar un vehículo al cual no le funcionan las direccionales, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 99.- Manejar un vehículo con frenos en mal estado, de 8 a 10 días de salario mínimo general vigente en el estado.
- 100.- Manejar un vehículo con falta de silenciador de escape, de 8 a 10 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 101.- Transportar a más de tres personas en cabina, de 1 a 3 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 102.- Transportar explosivos sin la debida autorización, de 15 a 20 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 103.- Transportar personas en las cajas de los vehículos de carga, sin precaución, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 104.- Atropellar a un peatón, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 105.- Inhalar sustancias toxicas, de 10 a 20 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 106.- Ejercer el exhibicionismo, de 10 a 20 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 107.- Ejercer la vagancia (pedigüeño), de 10 a 20 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 108.- Ejercer la prostitucion sin registro, de 20 a 50 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 109.- Menor en vehículo sin compañía de un adulto, de 5 a 7 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 110.- Menor recién nacido y hasta de 5 años que no cuente con asiento especial para el transporte en vehículo, de 20 a 10 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 111.- Permitir quienes ejercen la patria potestad el uso de vehículos a menores que no cuenten con licencia para conducir, de 10 a 20 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 112.- Conductor de vehículo motor que no respete los derechos viales, ciclistas y motociclistas, de 15 a 20 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 113.- Conducir motocicleta y bicicleta sin casco protector, de 15 a 17 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 114.- Llevar la carga que afecte la visión o el equilibrio, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 115.- Conductor con bicicleta que no cuente con faro de luz delantera y reflejantes posteriores que no cumpla con los reglamentos de transito, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 116.- No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 117.- Falta de constancias de anticontaminantes y engomado de revisado mecánico y ecológico vigente, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- XX.-** Por las multas cometidas referente al servicio publico de transporte:
- 1.- Hacer servicio público con placas o permiso de otro municipio, de 10 a 15 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
  - 2.- Hacer servicio público con placas particulares, de 10 a 15 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
  - 3.- Hacer servicio público sin carnet de identidad de conductor municipal, de 7 a 10 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
  - 4.- No utilizar la franja, logotipos o números oficiales, de 7 a 10 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
  - 5.- Falta de pago anual de derechos de ruta, de 10 a 15 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
  - 6.- Modificar la ruta previamente establecida, de 10 a 15 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.



7.- Hacer más tiempo deliberadamente, de 7 a 10 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

8.- Levantar pasaje en lugar no autorizado, de 20 a 25 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

9.- Prestar servicio público dolosamente sin estar autorizado representando una competencia desleal para el transporte organizado (vehículos piratas), de 80 a 100 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

**ARTICULO 45.** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTICULO 46.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

### **CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES**

**ARTICULO 47.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del estado con el gobierno federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

### **CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTICULO 48.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1º de enero del año 2009.

**SEGUNDO.** Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Piedras Negras, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2008.

**TERCERO.** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 ó más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

**CUARTO.** El pago de las sanciones administrativas o fiscales que se señalan en la sección tercera del capítulo segundo del título tercero de esta ley, se cubrirán a razón del 50%, si el pago se efectúa dentro de los 10 días hábiles, contados a partir del día de la infracción o del que se determina la sanción.

**QUINTO.** Los sujetos del pago de impuestos y derechos que señala esta Ley por periodos anuales deberán realizar el mismo en forma anticipada dentro del mes de enero de cada año.

**SEXTO.** Ante la falta de alguna norma, se aplicará supletoriamente a ésta Ley lo establecido en el Código Fiscal del Estado, en la Ley de Hacienda ó las Leyes Comunes.

**SEPTIMO.** Para los efectos de lo establecido en el artículo 4 de esta ley, se considera Centro Histórico el área geográfica comprendida entre las calles Jiménez a Fuente y de Ocampo a Anahuac de este municipio.

**OCTAVO.** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**FRANCISCO JAVIER Z' CRUZ SÁNCHEZ  
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA)

**GENARO EDUARDO FUANTOS SÁNCHEZ**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.**

Saltillo, Coahuila, 11 de Diciembre de 2008

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**ARMANDO LUNA CANALES**  
(RÚBRICA)

**LIC. JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ**  
(RÚBRICA)



**EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 682.-**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VIESCA, COAHUILA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.**

**TITULO PRIMERO  
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**ARTICULO 1.-** En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Viesca, para el ejercicio fiscal del año dos mil nueve, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

**A.- De las contribuciones:**

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
- VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VII.- Contribuciones Especiales.
  - 1.- De la Contribución por Gasto.
  - 2.- Por Obra Pública.
  - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
  - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
  - 2.- De los Servicios de Rastros.
  - 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
  - 4.- De los Servicios en Mercados.
  - 5.- De los Servicios de Seguridad Pública.
  - 6.- De los Servicios de Panteones.
  - 7.- De los Servicios de Tránsito.
  - 8.- De los Servicios de Previsión Social.
  - 9.- De los Servicios Catastrales.
- IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
  - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
  - 2.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.

3.- Por la Expedición de Licencias Para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.

4.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.

X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.

1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.

**B.- De los ingresos no tributarios:**

I.- De los Productos.

1.- Disposiciones Generales.

2.-Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.

3.- Otros Productos.

II.- De los Aprovechamientos.

1.- Disposiciones Generales.

2.- De los Ingresos por Transferencia.

3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

III.- De las Participaciones.

IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTICULO 2.-** El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 9.30 por bimestre.

IV.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, que a continuación se mencionan:

1. El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
2. El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
3. El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
2. El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

VII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, sobre el impuesto predial que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Período al que aplica
10 a 50	15	2009
51 a 150	25	2009
151 a 250	35	2009

251 a 500	50	2009
501 a 1000	75	2009
1001 en adelante	100	2009

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Viesca. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

## **CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

**ARTICULO 3.-** El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

## **CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTICULO 4.-** Son objeto de este Impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuado por la misma del pago de dicho Impuesto y además susceptibles de ser gravados por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Es objeto de este derecho la expedición de licencia anual para aquellos establecimientos que tengan su giro de tipo mercantil, tales como misceláneas, venta de comestible, restaurantes, papelerías, regalos varios, fotografías, farmacias, oficinas, consultorios, salones de belleza, talleres mecánicos, etc., la cual tendrá un costo de \$ 130.00 anuales.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 40.00 mensuales.

II.- Comerciantes ambulantes.

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 38.00 mensuales.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
  - a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 38.00 mensuales.
  - b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 60.00 mensuales.
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 46.00 mensual.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 60.00 mensual.
- 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos anteriores \$ 40.00 diarios.

6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 16.00 diarios.

7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 24.00 diarios.

#### **CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTICULO 5.-** El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas	4% sobre ingresos brutos.
II.- Funciones de Teatro	4% sobre ingresos brutos.
III.- Carreras de Caballos	10% sobre ingresos brutos.
IV.- Bailes con fines de lucro	6% sobre ingresos brutos.
V.- Bailes Particulares	\$ 290.00.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagara \$ 335.00 por evento más la aplicación de lo previsto en la fracción V.

VI.- Ferias de 6% sobre el ingreso bruto.

VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 12% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos Deportivos un 6% sobre ingresos brutos.

IX.- Eventos Culturales no se causará impuesto alguno.

X.- Presentaciones Artísticas 6% sobre ingresos brutos.

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 6% sobre ingresos brutos.

XII.- Por mesa de billar instalada \$ 34.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 132.00 mensual por mesa de billar.

XIII.- Aparatos musicales donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 72.00.

XIV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento se pagará una cuota de \$ 60.00.

XVI.- Kermés \$ 75.00.

XVII.- Serenatas \$ 45.00.

#### **CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES USADOS**

**ARTICULO 6.-** Es objeto de este impuesto la enajenación de bienes muebles usados, no gravados por el Impuesto Federal al valor agregado, por lo que se pagará un impuesto del 10% sobre los ingresos que se obtengan por la o las operaciones.

#### **CAPITULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTICULO 7.-** El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 2% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

#### **CAPITULO SEPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCION PRIMERA  
DE LA CONTRIBUCION POR GASTO**

**ARTICULO 8.-** Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes, tomando en cuenta para su determinación el costo real del gasto público originado.

**SECCION SEGUNDA  
POR OBRA PÚBLICA**

**ARTICULO 9.-** La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCION TERCERA  
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTICULO 10.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**CAPITULO OCTAVO  
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

**SECCION PRIMERA  
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 11.-** Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se otorgará un incentivo a través de la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% de la cuota mensual del servicio de agua potable y alcantarillado a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

**SECCION SEGUNDA  
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

**ARTÍCULO 12.-** Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizado y las cuotas correspondientes por servicios de rastro serán las siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal:

- a).- Ganado vacuno                      \$ 15.50 por cabeza.
- b).- Ganado porcino                      \$ 12.50 por cabeza.
- c).- Ovino o caprino                      \$ 7.50 por cabeza.

2.- Todo ganado sacrificado fuera del rastro público municipal, estará sujeto a las tarifas señaladas en el presente artículo.

**SECCION TERCERA  
DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTICULO 13.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Viesca, Coahuila. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12. Y lo que de como resultado de esta operación se cobrará en cada recibo que la CFE expida, y su monto no podrá ser superior al 4% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2009 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2008 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes Octubre de 2007.

#### **SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS**

**ARTICULO 14.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes:

I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal \$ 7.50.

II.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos \$ 10.50.

III.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes \$ 15.25 mensual.

#### **SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTICULO 15.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Seguridad a comercios \$ 10.50 mensual.

II.- Seguridad para fiestas \$ 73.50 por ocasión.

III.- Seguridad para eventos públicos \$ 147.00 por ocasión.

#### **SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTICULO 16.-** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Certificaciones \$ 15.50.

II.- Construcción, reconstrucción, profundización, ampliación de fosas, etc, por metro cuadrado \$ 31.00.

III.- Servicios de inhumación, exhumación y reinhumación \$ 73.50.

#### **SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO**

**ARTÍCULO 17.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros pagará una cuota de \$ 130.00 anual.

II.- Permiso de aprendizaje para manejar pagará una cuota de \$ 126.00.

III.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal pagará una cuota de \$ 649.00.

IV.- Peritaje oficial en expedición de licencias para manejar de automovilistas y chóferes pagará una cuota de \$ 64.50.

V.- Por examen médico a conductores de vehículos pagará una cuota de \$ 64.38.

VI.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse pagará una cuota de \$ 64.50 mensuales.

VII. Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga pagará una cuota anual de \$ 250.00.

VIII.- Cambio de vehículo particular a servicio público \$ 69.00.

#### **SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL**

**ARTICULO 18.-** Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 24.50 a \$ 60.00 según lo determine la autoridad municipal.

#### **SECCION NOVENA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 19.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se pagaran conforme a las tarifas siguientes:

I.- Certificaciones Catastrales:

1.-Revisión, registro y certificación de planos catastrales.

Vivienda popular	\$ 44.50.
Otro tipo de fraccionamientos	\$ 49.00.

2.-Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación.

Vivienda popular	\$ 13.50.
Otro tipo de fraccionamientos	\$ 14.50.

3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 63.00.

4.- Certificado catastral

Vivienda popular	\$ 63.00.
Otro tipo de fraccionamientos	\$ 70.00.

5.- Certificado de no propiedad \$ 70.00.

6.- Constancia de propiedad \$ 70.00.

II.- Deslinde de predios urbanos:

1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.33 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 m<sup>2</sup>, lo que exceda a razón de \$ 0.10 por metro cuadrado.

Para el inciso anterior cualquier que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 348.50.

III.- Deslinde de predios rústicos:

1.- \$ 158.50 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 131.50.

2.- Colocación de mojoneras \$ 349.00, 6" de diámetro por 90 cm de alto y \$ 217.35, 4" de diámetro por 40 cms de alto por punto o vértice.

Para los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 431.50.

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500:



- 1.- Tamaño del plano hasta 30x30 cms. \$ 55.50 por cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 14.00.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

- 1.- Polígono de hasta 6 vértices \$ 101.50 c/u.
- 2.- Por cada vértice adicional \$ 9.50.
- 3.- Planos que excedan de 50x50 cms, sobre los dos numerales anteriores, causaran derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 14.50.
- 4.- Croquis de localización \$ 14.50.

VI.- Servicio de copiado:

- 1.- Copia heliograficas de planos que obren en los archivos del departamento:
  - a).- Hasta 30x30 cms. \$ 11.50.
  - b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 3.00.
  - c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del instituto, hasta tamaño oficio \$ 7.00 por cada uno.
  - d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 27.00.

VII.- Renovación, cálculo y apertura de registro por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúo catastral para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles:
 

Vivienda popular	\$ 189.00.
Otros tipos de vivienda	\$ 207.00.

Más las siguientes cuotas:

- a).- Del valor catastral que resulte de aplicar al 1.8 al millar.

VIII.- Servicios de información:

- 1.-Copia de escritura certificada \$ 96.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 69.00.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 7.00.
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 69.00.
- 5.- Otros servicios no especificados, se cobrará desde \$ 413.50 hasta \$ 25,067.36, según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

El pago de este derecho deberá realizarse en las Oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto se mencionan en esta Ley de Ingresos Municipal.

## CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

### SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

**ARTICULO 20.-** Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Licencia para la construcción o remodelación:

	CONSTRUCCION	REMODELACION
1.- Edificios para hoteles, oficinas, comercios, y residencias	\$ 2.11 M2	\$ 0.68 M2.
2.- Casa habitación y bodegas	\$ 1.46 M2	\$ 0.68 M2.
3.- Casa de interés social	\$ 0.67 M2	\$ 0.67 M2.
II.- Licencia para construcción de albercas	\$ 1.93 M3	\$ 1.30 M3.
III.- Licencia para construcción de bardas	\$ 0.45 ml	\$ 0.12 ml.
IV.- Licencia para construir explanadas y similares	\$ 0.78 m2.	

V.- Revisión y aprobación de planos \$ 30.45.

VI.- Licencia para ruptura de banquetta, empedrado o pavimento \$ 50.00.

VII.- Se pagarán además los siguientes derechos por servicios para construcción y urbanización.

1.- Deslinde y medición \$ 38.00.

**SECCION SEGUNDA  
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS  
QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

**ARTICULO 21.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

**ARTICULO 22.-** El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas siguientes:

I.- Expedición de Licencias de Funcionamiento	\$11,377.00.
II.- En cantinas	\$ 6,670.00.
III.- En expendios	\$ 6,670.00.
IV.- En restaurantes, bares y supermercados	\$ 6,670.00.

**ARTICULO 23.-** La autorización Municipal respecto al otorgamiento de licencia para expender bebidas alcohólicas, deberá señalar:

I.- Nombre y domicilio de la persona autorizada para vender o distribuir bebidas alcohólicas.

II.- Clase de autorización.

III.- Lugar en que se realizará la venta o distribución.

IV.- Nombre comercial del local en el que se realiza la venta o distribución.

V.- Vigencia de la autorización.

VI.- Fecha de expedición.

VII.- Nombre y firma del funcionario que la otorga.

**ARTICULO 24.-** La vigencia de las autorizaciones o licencias de funcionamiento será anual.

**ARTICULO 25.-** Las autorizaciones o licencias de funcionamiento a expendios de bebidas alcohólicas son personales y no pueden ser objeto de convenio, concesión o contrato alguno mediante el cual se transfiera la titularidad, el uso o goce de las mismas.

**ARTICULO 26.-** Los titulares de las licencias deberán fijarlas en un lugar visible del local autorizado.

**ARTICULO 27.-** Los titulares de licencias deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el Código Municipal.

**ARTICULO 28.-** Las autoridades fiscales podrán clausurar los establecimientos en los que se expendan bebidas alcohólicas sin contar con licencia de funcionamiento en vigor, sin perjuicio de las multas a que se haga acreedor.

**SECCIÓN TERCERA  
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN  
Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS**

**ARTICULO 29.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas para la colocación de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio y revistas.

Por la instalación de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

1.- Espectaculares y/o luminosos, altura mínima de 9 mts. a partir del nivel de la banquetta \$ 852.50.

2.- Anuncios altura máxima de 9 mts. del nivel de la banquetta \$ 426.50.

3.- Anuncio adosado a fachada \$ 284.50.

4.- Debiendo cubrir además de los anuncios que se refieren a cigarros, vinos y cerveza una sobre tasa del 50 % adicional.

5.- Por refrendo anual de espectaculares y/o luminosos se cobrará el 50 % del costo por instalación.

**SECCION CUARTA  
DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 30.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Legalización de firmas \$ 15.50.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 15.50.

III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$ 39.00.

IV.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 15.50.

V.- Expedición de constancias \$ 15.50.

VI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

#### **TABLA**

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$15.00 (quince pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$10.00 (diez pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$50.00 (cincuenta pesos 00/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$30.00 (treinta pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

### **CAPITULO DECIMO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO**

#### **SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

**ARTICULO 31.-** Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Estos derechos se causarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Los que provengan de servicios de arrastre y almacenaje, como sigue:

- 1.- Traslado de automóviles y motocicletas, se cubrirá una cuota por vehículo de \$ 64.20.
- 2.- Por el traslado de camiones, según el tamaño del tonelaje por vehículo, se cubrirá la cuota de \$ 200.00.

### **TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

#### **CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS**

#### **SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 32.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

#### **SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.**

**ARTÍCULO 33.-** Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y las cuotas serán las siguientes:

I.- Por local \$ 138.00 mensuales.

### **SECCION TERCERA OTROS PRODUCTOS**

**ARTICULO 34.-** El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 35.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

### **SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTICULO 36.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

### **SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

**ARTÍCULO 37.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTICULO 38.-** La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTICULO 39.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 40.-** Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

**II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:**

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

**III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:**

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**IV.-** De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

**V.-** Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización del C. Presidente Municipal o del Tesorero Municipal, multa de \$ 120.00 a \$ 180.00.

**VI.-** El cambio de domicilio fiscal sin previa autorización del C. Presidente Municipal, multa de \$ 120.00 a \$ 180.00.

**VII.-** La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de \$ 232.50 a \$ 358.00 sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se pudiera haber incurrido.

**VIII.-** La violación a la reglamentación de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que formule la autoridad municipal, se sancionará con una multa de \$ 272.00 a \$ 408.00.

**IX.-** En caso de reincidencia de las Fracciones V, VI, VII y VIII, se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de \$ 120.00 a \$ 2,385.00.

**X.-** Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser baldeados a una altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 4.00 a \$ 4.20 por metro lineal.

**XI.-** Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de: \$ 3.00 a \$ 3.15 por metro cuadrado a los infractores de esta disposición.

**XII.-** Si los propietarios no ponen barda o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del municipio así lo ordene, el municipio realizará obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el reglamento de pago, se aplicarán las disposiciones legales aplicables.

**XIII.-** Es obligación de toda persona a que construya o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas del Municipio; para mejoras, fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$ 57.50 a \$ 114.00.

**XIV.-** La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación Los infractores de esta disposición serán sancionados con multa de \$ 60.00 a \$ 120.00 sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

**XV.-** Se sancionará de \$ 120.00 a \$ 358.00 a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

**XVI.-** Los establecimientos que operan sin licencia, se harán acreedores a una multa de \$ 57.00 a \$ 120.00.

**XVII.-** Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de \$ 597.00 a \$ 627.00

**XVIII.-** A quienes realicen matanza clandestina de animales se les aplicará una multa de \$ 96.00 a \$ 101.00.

**XIX.-** Se sancionará con una multa de \$ 60.00 a \$ 120.00 a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

- 1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.
- 2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.
- 3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

**XX.-** Por Tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento cobrará una multa de \$ 1,193.00 a \$ 1,253.00.

**XXI.-** Los expendios de bebidas alcohólicas no podrán vender éstas al copeo, quienes así lo hagan serán sancionados con \$ 271.42 a \$ 1,359.75.

**ARTÍCULO 41.-** Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de Multas de los diversos Reglamentos del Municipio, serán los siguientes:

CONCEPTO	SMV
1. CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD.	3-10 SMV
2. RIÑA	2-6 S.M.V.
3. FALTAS A LA MORAL	1-4 S.M.V.
4. TIRAR BASURA EN PARTES NO AUTORIZADAS	2-6 S.M.V.
5. PETICION FAMILIAR	2-10 SMV
6. INSULTOS	2-6 S.M.V.
7. ABUSO DE CONFIANZA	2-5 S.M.V.
8. DESTRUCCION DE SEÑALAMIENTOS	3-10 S.M.V.
9. DESTRUCCION DE MONUMENTOS O PROPIEDADES DEL MUNICIPIO	3-20 SMV
10. CIRCULAR CON UN SOLO FANAL.	1-3 S.M.V.
11. CIRCULAR CON UNA SOLA PLACA.	1-3 S.M.V.

12. CIRCULAR SIN CALCOMANIA VIGENTE.	1-3 S.M.V.
13. CIRCULAR A MAYOR VELOCIDAD DE LA PERMITIDA.	2-7 S.M.V.
14. CIRCULAR CON VEHICULOS CUYO PASO DAÑE EL PAVIMENTO.	1-3 S.M.V.
15. CONDUCIR UN VEHICULO CUYA CARGA PESADA PUEDA 16. ESPARCIRSE EN EL PAVIMENTO.	1-3 S.M.V.
17. CIRCULAR EN TRANSPORTES DE PASAJEROS O DE CARGA FUERA 18. DE SU CARRIL CORRESPONDIENTE.	3-5 S.M.V.
19. CIRCULAR SIN PLACAS O CON PLACAS DEL BIENIO ANTERIOR.	3-10 S.M.V.
20. CIRCULAR A MAS DE 20KM/HEN UNA ZONA ESCOLAR.	4-10 S.M.V.
21. CIRCULAR A MAS DE 20K/M/H FRENTE A PARQUES INFANTILES 22. Y HOSPITALES.	4-10 S.M.V.
23. ESTACIONARSE O CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	1-3 S.M.V.
24. CIRCULAR A ALTA VELOCIDAD	2-6 S.M.V.
25. CIRCULAR FORMANDO DOBLE FILA SIN JUSTIFICACION	1-3 S.M.V.
26. POR FALTA DE PRECAUCION AL MANEJAR	1-3 S.M.V.
27. DAR VUELTA A MEDIA CUADRA	1-3 S.M.V.
28. DESTRUIR LAS SEÑALES DE TRANSITO	3-10 S.M.V.
29. REBASAR EN FORMA INADECUADA Y PELIGROSA	2-5 S.M.V.
30. ESTACIONARSE INDEBIDAMENTE	1-3 S.M.V.
31. ESTACIONARSE A LA IZQUIERDA EN CALLES DE DOBLE SENTIDO	1-4 S.M.V.
32. ESTACIONARSE INTERRUMPIENDO LA CIRCULACION	2-4 S.M.V.
33. FALTA DE ESPEJOS LATERALES	1-2 S.M.V.
34. FALTA DE ESPEJO RETROVISOR	1-3 S.M.V.
35. FALTA DE LUZ POSTERIOR	1-3 S.M.V.
36. FALTA ABSOLUTA DE FRENOS	2-5 S.M.V.
37. HUIR DESPUES DE CUALQUIER INFRACCION	5-15 S.M.V.
38. HACER SERVICIO PUBLICO CON PLACAS DE OTRO MUNICIPIO	1-3 S.M.V.
39. HACER SERVICIO PUBLICO CON PLACAS PARTICULARES	1-3 S.M.V.
40. MANEJAR SIN LICENCIA.	1-4 S.M.V.
41. MANEJAR LOS RESIDENTES DE COAHUILA VEHICULOS CON 42. PLACAS DE OTRO ESTADO EN SERVICIO PÚBLICO	1-3 S.M.V.
43. MANEJAR SIN TARJETA DE CIRCULACION	2-4 S.M.V.
44. MANEJAR EN ESTADO DE EBRIEDAD COMPROBADO	3-10 S.M.V.
45. MANEJAR CON ESCAPE ABIERTO O RUIDOSO	1-3 S.M.V.
46. VIAJAR MAS DE TRES PERSONAS EN EL ASIENTO DELANTERO	1-3 S.M.V.



47. NO CONCEDER CAMBIO DE LUCES	1-3 S.M.V.
48. PERMITIR QUE SE VIAJE EN EL ESTRIBO	1-3 S.M.V.
49. LLEVAR PLACAS EN LUGARES DONDE NO SEAN VISIBLES	2-3 S.M.V.
50. PRESTAR UN VEHICULO A MENORES DE EDAD (N.A.P.M)	2-10 S.M.V.
51. DAR VUELTA A MAYOR VELOCIDAD DE LA PERMITIDA	1-3 S.M.V.
52. CIRCULAR CON PUERTAS ABIERTAS	1-3 S.M.V.
53. SOBRE PONER OBJETO O LEYENDAS A LAS PLACAS (ALTERARLAS)	1-3 S.M.V.
54. USAR EL CLAXON INDEVIDAMENTE	1-3 S.M.V.
55. TRANSPORTAR PERSONAS EN VEHICULOS DE CARGA	1-3 S.M.V.
56. TRANSITAR COMPLETAMENTE SIN LUZ	1-3 S.M.V.
57. TRANSITAR CON EXCESO DE VELOCIDAD PARALELAMENTE A OTRO	1-3 S.M.V.
58. VEHICULO CON CARGA	1-3 S.M.V.
59. TRANSPORTAR EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACION	2-8 S.M.V.
60. POR NO PORTAR CASCO PROTECTOR EL CONDUCTOR DE	1-2 S.M.V.
61. MOTOCICLETA, BICICLETA O TRICICLO.	1-2 S.M.V.
62. POR NO USAR CASCO Y ANTEOJOS PROTECTORES EL CONDUCTOR	1-2 S.M.V.
63. Y/O ACOMPAÑANTE DE MOTOCICLETA, BICICLETA Y TRICICLO	1-2 S.M.V.
64. NO PONERSE EL CINTURON DE SEGURIDAD EL CONDUCTOR O SU	2-4 S.M.V.
65. ACOMPAÑANTE.	2-4 S.M.V.
66. ENTORPECER LA MARCHA DE DESFILES CIVICOS O MILITARES	2-4 S.M.V.
67. O DE CORTEJOS FUNEBRES.	2-4 S.M.V.
68. ABANDONAR EL LUGAR DE UN ACCIDENTE SIN ESTAR LESIONADO	2-4 S.M.V.
69. ABASTECER DE COMBUSTIBLE A VEHICULOS DE CARGA O DE	2-4 S.M.V.
70. PASAJEROS CON EL MOTOR EN MARCHA Y/O PASAJEROS	2-4 S.M.V.
71. LLEVAR UNA PERSONA O UN OBJETO ABRAZADO O PERMITIRLE	2-5 S.M.V.
ELCONTROL DE VOLANTE A OTRA PERSONA	2-5 S.M.V.
72. ARROJAR OBJETOS O BASURA DESDE SU VEHICULO	1-3 S.M.V.
73. CONDUCIR UN VEHICULO CON MAYOR NUMERO DE PASAJEROS DEL	1-3 S.M.V.
SEÑALADO EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	1-3 S.M.V.
74. NO FUNCIONAR O NO TENER DIRECCIONALES	1-3 S.M.V.
75. TRAER FAROS BALANCOS ATRÁS, O ROJOS, AMARILLOS O DE	1-3 S.M.V.
CUALQUIER OTRO COLOR QUE NO SEA NATURAL ADELANTE	1-3 S.M.V.
76. PERMITIR EL ACCESO Y DESCENSO DE PASAJEROS SIN LA DEBIDA PRECAUCIÓN.	1-3 S.M.V.
77. EJECUTAR PARADA LOS AUTOBUSES DE PASAJEROS FUERA DE	2-5 S.M.V.
LUGARES AUTORIZADOS	2-5 S.M.V.
78. TRANSITAR LOS AUTOBUSES O CAMIONES DE CARGA FUERA CARRIL	2-5 S.M.V.
EXCLUSIVO SIN MOTIVO JUSTIFICADO.	2-5 S.M.V.
79. SOBRE SALIR LA CARGA AL FRENTE, A LOS LADOS, O EN LA PARTE	2-4 S.M.V.
POSTERIOR Y MAS DE UN METRO, ASI COMO EXCEDER EN PESO LOS	2-4 S.M.V.
LÍMITES AUTORIZADOS.	2-4 S.M.V.
80. TRANSPORTAR CARGA EN CONDICIONES QUE SIGNIFIQUE PELIGRO	2-4 S.M.V.
PARA LAS PERSONAS O BIENES.	2-4 S.M.V.
81. OCUPAR ESPACIOS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	2-6 S.M.V.

**ARTICULO 42.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTICULO 43.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

**CAPITULO TERCERO  
DE LAS PARTICIPACIONES**

**ARTICULO 44.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

**CAPITULO CUARTO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTICULO 45.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gasto por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2009.

**SEGUNDO.-** Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Viesca, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2008.

**TERCERO.-** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

**CUARTO.** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**FRANCISCO JAVIER Z' CRUZ SÁNCHEZ  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**GENARO EDUARDO FUANTOS SÁNCHEZ  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.  
Saltillo, Coahuila, 11 de Diciembre de 2008**

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**ARMANDO LUNA CANALES  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**LIC. JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA)**

---

**DISTRITO DE SALTILLO**

---

**COLLINS & AIKMAN AUTOMOTIVE MANAGEMENT SERVICES COMPANY  
DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION**

Al 30 de Noviembre de 2008 (Cifras en pesos)			
<u>ACTIVO</u>	<u>Importe</u>	<u>PASIVO</u>	<u>Importe</u>
BANCOS	\$ 411,877	Dividendos por pagar Collins & Aikman International Corporation	\$ 408,163
Cuentas por Cobrar C&A Automotive Company de México, S.A. de C.V.	10,442,254	Suma el pasivo	<u>\$ 408,163</u>
		<u>CAPITAL</u>	
		Capital social	50,000
		Actualización del capital social	55,237
		Reserva legal	10,000
		Utilidades retenidas	5,866,631
		Actualización de resultados Acumulados	1,896,125
		Resultado del ejercicio 2008	<u>2,567,973</u>
		Suma el capital contable	<u>10,445,967</u>
Suma el Activo	<u>\$10,854,130</u>	Pasivo y capital	<u>\$ 10,854,130</u>

**C.P. Rafael Felipe Topete Orozco**  
**Liquidador**  
(Rúbrica)  
Balance preparado el 5 de Diciembre de 2008

Accionistas	Número de Acciones	Porción en el Haber Social	Importe a distribuir
Collins & Aikman Automotive Company de México, S.A. de C.V.	49	\$ 10,237,047	\$ 10,237,047
Collins & Aikman International Corporation	<u>1</u>	<u>208,919</u>	<u>208,919</u>
TOTAL	<u>50</u>	<u>\$10,445,967</u>	<u>\$ 10,445,967</u>

16-30 DIC-13 ENE

**DISTRITO DE SABINAS**

**LIC. JOSE LUIS CARDENAS DAVILA.**  
**NOTARÍA PÚBLICA No. 12, SABINAS, COAHUILA.**

**AVISO**

Con esta fecha 9 de diciembre del 2008 se ha iniciado en esta notaría a mi cargo, el Procedimiento sucesorio Extrajudicial INTENTAMENTARIO A BIENES DEL SR. MANUEL FLORES ALCALA Y TESTAMENTARIO A BIENES DE LA SRA. OTILA GARZA JIMENEZ, Y En el cual comparece como única y universal heredera, albacea e hija de los autores de la sucesión la C.C. OLIVIA FLORES GARZA, con domicilio en AVENIDA LOPEZ MATEOS Número 837 colonia del seis en la ciudad de Nueva Rosita, Coahuila, por lo cual se señala las DIEZ HORAS DE DIA 17 DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE, para la celebración de la junta de herederos que se llevara a cabo en el despacho de esta notaria ubicada en avenida 1 de mayo 170 sur, de la colonia centro, de esta ciudad, para que comparezcan todas aquellas personas que crean tener derecho que reclamar en la presente sucesión, en Cumplimiento a lo dispuesto a la fracción II, del artículo 1126 del código de procedimientos civiles en el estado, publíquese el presente por dos veces, de diez en diez días, en el periódico oficial del estado y en el periódico la PRENSA, Que se edita en esta ciudad.

ATENTAMENTE  
**LIC. JOSE LUIS CARDENAS DAVILA**  
NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE  
(RÚBRICA) 16 Y 30 DIC



# Coahuila

El Gobierno de la Gente

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
Gobernador del Estado de Coahuila

**LIC. ARMANDO LUNA CANALES**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS**  
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

## PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
  - a. Por cada palabra en primera ó única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
  - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.55 (Cincuenta y cinco centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 537.00 (Quinientos treinta y siete pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M. N.)

## SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,466.00 (Mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 733.00 (Setecientos treinta y tres pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 385.00 (Trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M. N.)

## VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 16.00 (Dieciséis pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 55.00 (Cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 105.00 (Ciento cinco pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 135.00 (Ciento treinta y cinco 00/100 M. N.)

***Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2008.***

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.  
Teléfono y Fax 01 (844) 4308240  
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)  
Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>  
Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico\\_coahuila@yahoo.com.mx](mailto:periodico_coahuila@yahoo.com.mx)